

Primer Informe Trimestral / 2020

Rendición de cuentas



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

PLENO DE LA COFECE

Comisionada Presidenta:

Alejandra Palacios Prieto

Comisionados:

Alejandro Faya Rodríguez

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Eduardo Martínez Chombo

José Eduardo Mendoza Contreras

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín

DIRECTORIO

Alejandra Palacios Prieto

Comisionada Presidenta

Autoridad Investigadora

Sergio López Rodríguez

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Francisco Rodrigo Téllez García

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Sergio Rodríguez García

Director General de Investigaciones de Mercado

Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann Aguirre

Director General de Mercados Regulados

José Manuel Haro Zepeda

Director General de Inteligencia de Mercados

Secretaría Técnica

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

David Lamb de Valdés

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

María José Contreras de Velasco

Directora General de Promoción a la Competencia

José Nery Pérez Trujillo

Director General de Planeación y Evaluación

Dirección General de Comunicación Social

Erika Alejandra Hernández Martínez

Directora General de Asuntos Contenciosos

Enrique Castolo Mayen

Director General de Administración

Primer Informe Trimestral 2020

Comisión Federal de Competencia Económica

Con la publicación del Primer Informe Trimestral 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno de la Comisión aprobó el Primer Informe Trimestral 2020 durante su décima octava sesión ordinaria 2020, celebrada el 23 de abril del presente, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica y 5, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El presente informe da cuenta de las actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica del 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

CONTENIDO

Siglas y acrónimos	8
Presentación	11
Organigrama	13
Planeación estratégica 2018-2021	14
Artículo	16
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	20
Investigaciones de prácticas monopólicas	21
Procedimiento seguido en forma de juicio	23
Seguimiento al cumplimiento de compromisos	25
Fortalecimiento normativo	30
PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MERCADO, ASÍ COMO MARCOS JURÍDICOS ANTICOMPETITIVOS	31
Concentraciones	34
Seguimiento al cumplimiento de condiciones	37
Licitaciones, concesiones y permisos	42
Insumos esenciales y barreras a la competencia	44
DEFENSA DE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN	49
LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA AGENDA PÚBLICA	54
Marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica	55
Presencia en los medios de comunicación masiva	60
Colaboración con otros actores	63
Posicionamiento de la COFECE en el ámbito internacional	67
HACIA UN MODELO ORGANIZACIONAL DE VANGUARDIA	70
Desarrollo de capital humano	71
Ejercicio de los recursos financieros	74
Respeto al derecho de acceso a la información	81
Mejora del modelo organizacional	84
SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	87
I. Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica	90

II. Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos	92
III. Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas	93
IV. Posicionar la competencia económica en la agenda pública	94
V. Consolidar un modelo organizacional de vanguardia	96
Anexo 1. Concentraciones autorizadas	97
Anexo 2. Estadísticas institucionales	100
Glosario	110

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ABA, Barra de Abogados de Estados Unidos

ACCC, Comisión Australiana de Competencia y Consumidores

AICM, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

ANADE, Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C

APEAM, Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México

ARTF o Agencia, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario

ASF, Auditoría Superior de la Federación

BM, Banco Mundial

CAPUFE, Caminos y Puentes Federales

COCEX, Comisión de Comercio Exterior

COFECE o Comisión, Comisión Federal de Competencia Económica

CONAMER, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

CPEUM o Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DGAJ, Dirección General de Asuntos Jurídicos

DOF, Diario Oficial de la Federación

EDGE, *Economic Dividends for Gender Equality*

EGADE, Escuela de Graduados en Administración y Dirección de Empresas

EUA, Estados Unidos de América

GPTW, *Great Place to Work*

IBA, Comité Antimonopolios de la Barra Internacional de Abogados

ICN, Red Internacional de Competencia, por sus siglas en inglés

IFT, Instituto Federal de Telecomunicaciones

IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social

INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Indecopi, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú

LFCE o Ley, Ley Federal de Competencia Económica

LFTAIP, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGMR, Ley General de Mejora Regulatoria

LGTAIP, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PAC, Programa Anual de Capacitación

PAT, Programa Anual de Trabajo

PJF, Poder Judicial de la Federación

PNT, Plataforma Nacional de Transparencia

RCC, Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina

SCT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SEDI, Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional

SINEC, Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones

SPTFC, Servicio Público de Transporte Federal de Carga

PRESENTACIÓN

En este contexto de desaceleración económica que enfrenta la economía global, la instrumentación de políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo y crecimiento económicos es clave para mantener el bienestar social. La política de competencia es fundamental para fomentar la innovación y el desarrollo, aumentar la productividad, y mejorar la calidad de bienes y servicios ofrecidos a menores precios. Con eso en mente, a través de este informe rendimos cuentas a la sociedad sobre las acciones que desarrollamos como autoridad de competencia durante el primer trimestre de 2020.

En este documento se incluye un artículo sobre la *Declaratoria de falta de condiciones de competencia efectiva en veinte rutas del servicio público de transporte ferroviario de carga de cloro, óxido de etileno, amoniaco anhidro y sosa cáustica*, el cual explica los principales elementos de la investigación realizada (página 16). La Comisión determinó la falta de condiciones de competencia efectiva en 20 rutas del servicio público de transporte ferroviario de carga relacionadas con el traslado de ciertos productos químicos. Con esta declaratoria, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (Agencia) está en posibilidad de regular las tarifas del servicio o determinar derechos de paso para las rutas de traslado de cloro, óxido de etileno, amoniaco anhidro y sosa cáustica.

En el Capítulo 1 se reportan los avances en la aplicación de la normativa en materia de competencia económica, donde llevamos a cabo importantes acciones. Se sancionó a dos empresas y dos personas físicas por coordinar sus posturas en licitaciones para la adquisición de material de curación por cerca de 29 millones de pesos en total. Asimismo, la COFECE publicó las *Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*, para dar mayor certeza legal a los agentes económicos sobre los beneficios de dicho programa.

En el Capítulo 2 se informa sobre las actividades relacionadas con la prevención y corrección de estructuras de mercado que dañan la competencia. En este trimestre, la Comisión acreditó la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado de producción, distribución y comercialización de leche bronca en el estado de Chihuahua, por lo que emitió recomendaciones para eliminarlas y resolver los efectos anticompetitivos detectados. Adicionalmente, se analizaron 82 concentraciones, de las cuales 37 se autorizaron y 45 continúan en proceso. Estas operaciones representaron un valor total cercano a 400 mil millones de pesos. Asimismo, se trabajó en el análisis de 11 asuntos sobre opiniones a licitaciones, concesiones y permisos.

El Capítulo 3 permite conocer las actividades llevadas a cabo para la defensa de las resoluciones de la Comisión ante el Poder Judicial de la Federación (PJF). En este periodo, el PJF concluyó 21 juicios de amparo indirecto, confirmando en el 71.4% de casos la legalidad de las actuaciones de la COFECE. En particular, confirmó el amparo en contra de la resolución de la COFECE en el mercado de compresores de aire acondicionado para automóviles.

En el Capítulo 4 se informa sobre las acciones emprendidas para posicionar la competencia económica en la agenda pública. Durante el primer trimestre de 2020, la COFECE emitió recomendaciones sobre el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana de especificaciones generales sobre etiquetado para alimentos y bebidas, a fin de asegurar que las nuevas disposiciones, provean información suficiente a los ciudadanos para la toma de decisiones informadas de consumo. Adicionalmente, publicó el documento *La COFECE en números 2019*, el cual presenta la información más relevante sobre las

investigaciones, análisis y otras actividades realizadas durante el año por esta Comisión, así como el *Informe de multas 2019*, en el que se hace un recuento de las 156 sanciones económicas impuestas durante ese año, las cuales suman un total de 389 millones de pesos. Además, en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19, la COFECE comunicó su postura respecto de la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley) en estos momentos.

El Capítulo 5 da cuenta de las actividades para el desarrollo del modelo organizacional de la COFECE. En esta materia, reportamos que obtuvimos la certificación global *Great Place to Work*, la cual reconoce la confianza y las culturas de alto rendimiento en los lugares de trabajo. Asimismo, la Comisión ascendió al nivel intermedio *Move* de la certificación EDGE, líder mundial en la evaluación en igualdad de género.

En el Capítulo 6 se da seguimiento al *Programa Anual de Trabajo 2020* de la COFECE, que incluye 19 acciones estratégicas. En el primer trimestre, se registró un cumplimiento de 90% con respecto a lo programado para el periodo, lo cual representa un avance promedio de 19.4% sobre la meta anual.

La economía mundial está pasando por una crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19. El alcance de esta crisis es aún desconocido; sin embargo, la COFECE es consciente de las repercusiones que puede tener en las empresas, los consumidores y en el funcionamiento de los mercados en general, por lo cual continuará realizando su mejor esfuerzo para proteger y fomentar la correcta operación de los mercados.

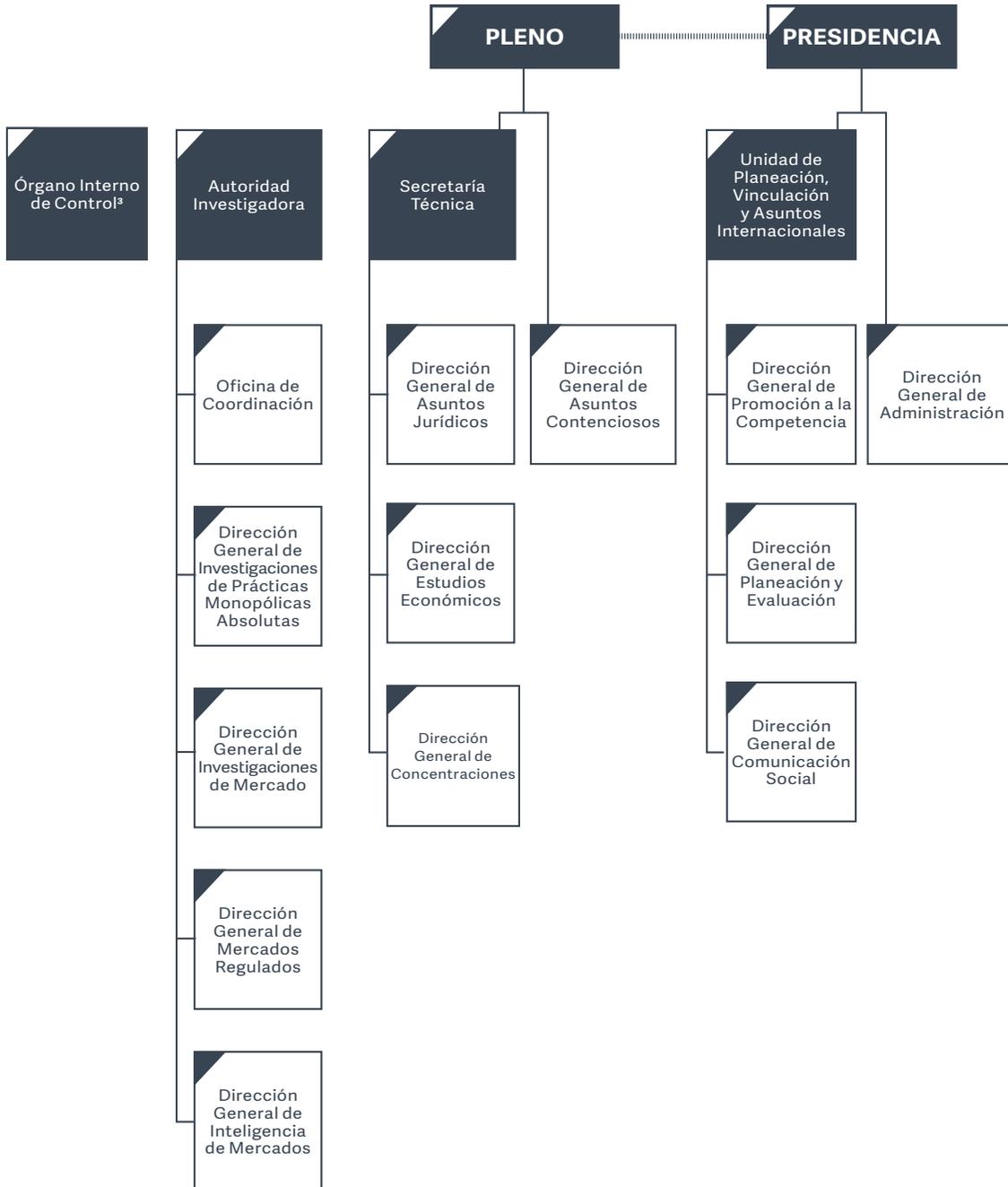


Atentamente,

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

ORGANIGRAMA

La última reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión se publicó el 11 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).¹ El Estatuto establece la estructura orgánica y bases de operación de la COFECE.²



1 El Estatuto Orgánico fue publicado por primera vez en el DOF el 8 de julio de 2014.

2 Con respecto a la Autoridad Investigadora, el artículo 26 de la LFCE establece su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que debe existir una separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve.

3 Con fundamento en el artículo 42, párrafo primero de la LFCE, el titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al del titular de la Autoridad Investigadora.

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA 2018-2021

La COFECE cuenta con un modelo de planeación estratégica institucional que ha ido desarrollando y fortaleciendo a través de un proceso de mejora continua, y que le permite coordinar y dirigir sus esfuerzos hacia mayores y mejores resultados. Este modelo se basa en la priorización de sus actuaciones, el monitoreo puntual de sus acciones y en la evaluación de resultados para cumplir con su mandato constitucional mediante una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos con una orientación de desempeño basado en resultados.

El Modelo de Planeación Estratégica Institucional de la COFECE se integra por dos fases en horizontes de tiempo distintos. Por una parte, la Comisión realiza un ejercicio plurianual en el que revisa, cada cuatro años, si la estrategia elegida para el cumplimiento de su mandato constitucional ha sido eficaz y eficiente. Asimismo, elabora un Plan Estratégico en el que se establecen su misión, visión y valores institucionales, así como sus objetivos y líneas estratégicas que la guiarán durante el siguiente cuatrienio.⁴

Por otra parte, en la fase de corto plazo, la COFECE define acciones con metas de carácter anual, alineadas a la estrategia de largo plazo. Estas acciones son establecidas en el Programa Anual de Trabajo (PAT) y contribuyen al cumplimiento gradual de los objetivos institucionales.⁵

4 El *Plan Estratégico 2018-2021* de la COFECE se encuentra disponible en:
https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/02/PE_2018-2021.pdf#pdf

5 El PAT 2020 de la COFECE se encuentra disponible en:
<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/01/PAT2020.pdf#pdf>

Planeación Estratégica 2018-2021

Visión

Ser una autoridad técnica que sirva como referencia en las decisiones de política pública, reconocida por proteger y promover la competencia en beneficio de la sociedad.

Misión

Promover y proteger la competencia en los mercados para contribuir al bienestar de las familias y al crecimiento económico del país.

Objetivos institucionales

- I Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica.
- II Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.
- III Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas.
- IV Posicionar la competencia económica en la agenda pública.
- V Consolidar un modelo organizacional de vanguardia.

Valores

- Excelencia
- Imparcialidad
- Defensa del interés público
- Transparencia
- Independencia

Sectores prioritarios

					
Agroalimentario	Energético	Transporte	Salud	Contrataciones públicas	Financiero

ARTÍCULO

Declaratoria de falta de condiciones de competencia efectiva en 20 rutas del servicio público de transporte ferroviario de carga de cloro, óxido de etileno, amoníaco anhidro y sosa cáustica

El servicio de transporte ferroviario en México permite el traslado de grandes cantidades de mercancías en largos recorridos, con bajos costos de operación y con la generación de menores emisiones de carbono al medio ambiente con respecto a otros tipos de transporte terrestre. La infraestructura ferroviaria en México está compuesta por 17 mil 360 km de vía principal y secundaria concesionada, 4 mil 474 km de vía auxiliar (patios y laderos) y mil 555 km de vías particulares, las cuales en conjunto suman un total de 23 mil 389 km de vía operada. La participación de este tipo de transporte de carga terrestre se ha incrementado en años recientes, durante 2017 se transportaron cerca de 127 millones de toneladas netas de carga por este medio.^a

En México, las rutas de servicio público de transporte ferroviario de carga están reguladas por un esquema normativo que otorga derechos exclusivos por rutas sobre la prestación de servicios de transporte ferroviario de carga por medio de concesiones.^b Los concesionarios negocian entre sí la compensación por servicios de interconexión y derechos de paso y, en caso de no lograr un acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) fija la compensación, las condiciones para dichos servicios y los derechos de utilización de vía, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (Agencia).

La Agencia tiene entre sus atribuciones la de garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo en los casos de derechos de arrastre y de paso; así como realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.^c También es responsable de establecer las bases de regulación tarifaria, por sí o a petición de parte afectada, previa resolución de la COFECE que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en algunas de las múltiples rutas del sistema.^d

En este sentido, la legislación de competencia a su vez prevé un procedimiento mediante el cual la COFECE resuelve sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados. El artículo 96 de la Ley establece que el procedimiento para emitir declaratorias puede iniciarse cuando esté previsto en un instrumento normativo distinto a la LFCE, tal como en el caso de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF).

El 10 de septiembre de 2018 la Autoridad Investigadora inició una investigación en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga de productos químicos y petroquímicos en rutas con origen o destino en la zona sur del estado de Veracruz, al advertir la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva.^e Concluida la investigación y la etapa de defensa de los concesionarios involucrados en las rutas analizadas, el 23 de enero de 2020 el Pleno declaró la falta de condiciones de competencia efectiva en 20 rutas relacionadas con el traslado de productos de cloro, óxido de etileno, amoníaco anhidro y sosa cáustica. Estas rutas son operadas por Kansas City Southern de México (KCSM) o por Grupo México.^f

a. Datos obtenidos de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. Información disponible en: <https://www.gob.mx/artf/articulos/infraestructura-ferroviaria-191183?idiom=es>

b. El artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF) establece que los concesionarios deberán permitir la interconexión en su modalidad de derechos de paso obligatorios cuando estén estipulados en los títulos de concesión; cuando sean pactados de mutuo acuerdo; o cuando sean establecidos por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario previa determinación de ausencia de condiciones de competencia efectiva en un trayecto o ruta determinado, por parte de la COFECE. La LRSF está disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/209_240418.pdf.

c. Artículo 6 BIS, fracciones III y XVI, de la LRSF.

d. Artículo 47 de la LRSF.

e. El extracto del acuerdo de inicio de investigación se publicó el 18 de septiembre de 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538187&fecha=18/09/2018

f. Grupo de Interés Económico conformado por Grupo México, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias, incluyendo a Ferromex y a Ferrosur.

Declaratoria de falta de condiciones de competencia efectiva en 20 rutas del servicio público de transporte ferroviario de carga de cloro, óxido de etileno, amoníaco anhidro y sosa cáustica

Como parte de la investigación, es decir, para determinar si en las rutas analizadas había o no falta de condiciones de competencia, se estudió si existían otras rutas ferroviarias o sistemas de transporte para trasladar las materias primas del sur de Veracruz a sus destinos. También se revisó el posible abasto de dichos insumos desde puntos alternativos. Como resultado, se determinó que existen características que hacen poco factible la sustitución del servicio público de transporte ferroviario de carga de productos químicos y petroquímicos en estas rutas, las cuales se mencionan a continuación:

- El cloro, óxido de etileno, amoníaco anhidro y sosa cáustica deben tener tratamiento especial en su transporte para disminuir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.^g
- El transporte de estos productos no es factible por medios alternativos, dada la falta de ductos y las restricciones normativas para el transporte aéreo, entre otros.
- La dimensión geográfica de cada mercado relevante es regional y corresponde a cada una de las rutas identificadas en la resolución.
- El volumen transportado y las distancias entre el punto de origen y destino hacen inviable el transporte por medio del autotransporte de carga, lo que implica que la demanda por este servicio sea inevitable.^h

Asimismo, la normativa vigente en la materia establece que cada concesionario goza de un derecho de exclusividad en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga a través de sus redes, lo cual impide que un nuevo proveedor preste el servicio en la red de KCSM o de Grupo México.ⁱ

Como resultado del análisis, el Pleno de la Comisión declaró que no existen condiciones de competencia efectiva en 20 rutas con origen en la zona sur del estado de Veracruz, y otras dos rutas relacionadas para el transporte ferroviario de cloro, óxido de etileno, sosa cáustica y amoníaco anhidro.

En las 20 rutas analizadas, se determinó que Grupo México y KCSM tienen poder sustancial de mercado: a) Grupo México en cinco mercados relevantes de cloro, siete de óxido de anhidro, dos de amoníaco anhidro y uno de sosa cáustica; y b) Grupo México y KCSM en tres mercados de cloro y dos de óxido de etileno. Estos dos concesionarios cuentan con exclusividades que les permiten ser los únicos proveedores del servicio en su red.^j Lo anterior impacta en la capacidad que estos agentes tienen para fijar los precios de sus servicios, pues al tener derecho de exclusividad, no enfrentan a otros competidores dentro de su red, así:

- las posibilidades de negociación de los usuarios resultan mínimas al no contar con medios o proveedores alternativos que les permitan trasladar sus productos en caso de que los concesionarios se negaran a hacerlo, o simplemente aumentarían las tarifas, y
- existe opacidad en los conceptos que los concesionarios cobran a los usuarios, así como en las tarifas por custodia especial, arrastre y paso de puentes.^k

En este sentido, los usuarios de este servicio se encuentran sujetos a las condiciones impuestas por los concesionarios que participan en los mercados relevantes en sus respectivas rutas. Además, su capacidad para negociar es limitada, por lo que los transportistas pudieran extraer beneficios extraordinarios a través de tarifas elevadas.

g. Las especificaciones para transportar estos productos se incluyen en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y en las siguientes normas oficiales: NOM-021-SCT/2017, NOM-002/1-SCT/2019, NOM-004-SCT/2008, NOM-011-SCT2/2012, NOM-043-SCT2/2003 y la NOM-050-SCT2-2017.

h. La distancia no debe superar el límite de los 750 kilómetros en los que podría resultar más eficiente el uso del autotransporte.

i. Estos derechos tienen una vigencia diferenciada para cada uno de los operadores, en el caso de KCSM la exclusividad se mantendrá hasta 2027; en el caso de FERROMEX hasta el 2028; en el caso de FERROSUR para la vía troncal del Sureste hasta el 2029.

j. Cabe señalar que la normativa en la materia establece que pueden existir excepciones a la exclusividad que se aplica en los derechos de paso, los cuales son un mecanismo que permite a los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de carga prestar el servicio en la red de otro concesionario, sin necesidad de intercambiar equipo tractivo ni tripulación; sin embargo, este derecho no puede ser ejercido por terceros.

k. La tarifa establecida por cada concesionario no se encuentra regulada, ya que el concesionario únicamente cuenta con la obligación de registrarlas ante la Agencia y puede establecer sus propias tarifas con base en diferentes variables.

Declaratoria de falta de condiciones de competencia efectiva en 20 rutas del servicio público de transporte ferroviario de carga de cloro, óxido de etileno, amoniaco anhidro y sosa cáustica

Ahora, a partir de la declaratoria de ausencia de competencia en las 20 rutas de transporte ferroviario de cloro, óxido de etileno, sosa cáustica y amoniaco anhidro con origen en el sur de Veracruz, emitida por la COFECE, la Agencia está en posibilidad de regular las tarifas del servicio o determinar derechos de paso en estas rutas para los productos analizados.

Esta declaratoria de ausencia de condiciones de competencia efectiva es la primera que emite la COFECE desde su creación. Ante la ausencia de competencia en un mercado, esta atribución permite que el regulador del sector analizado instrumente normas adicionales, como establecer límites a las tarifas y precios, así como reglas de acceso entre competidores a alguna infraestructura para el buen funcionamiento del mercado, entre otras posibles medidas. Dada la relevancia que tiene esta facultad, la Comisión continuará haciendo uso de ella cuando resulte necesario para promover la competencia en beneficio de los mercados y los consumidores.



Primer
Informe
Trimestral
2020

1

Aplicación de la normativa en materia de competencia económica

- Se sancionó a dos empresas y dos personas físicas por coordinar sus posturas en licitaciones para la adquisición de material de curación de polietileno.
- Se dio a conocer el inicio de dos investigaciones por posibles prácticas monopólicas absolutas en los mercados de diésel marino y tortillas de maíz en Huixtla, Chiapas.
- Se publicaron las *Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*, para dar certeza legal a los agentes económicos sobre la aplicación y los beneficios de este programa.

A continuación, se presentan las actividades realizadas durante el primer trimestre de 2020 alineadas al primer objetivo institucional de la COFECE: “Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica”. Estas acciones están enfocadas en investigar y sancionar conductas anticompetitivas, vigilar el cumplimiento de la LFCE y fortalecer la normativa en materia de competencia económica. La información que rinde cuentas de estas actividades se agrupa en cuatro temas: investigaciones de prácticas monopólicas, procedimientos seguidos en forma de juicio, seguimiento al cumplimiento de compromisos y fortalecimiento normativo.

INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

En la LFCE están prohibidas las prácticas que disminuyan, dañen, impidan o condicionen la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios.^{6,7}

Para cumplir con su mandato constitucional, la COFECE posee las atribuciones para investigar y, en su caso, sancionar y ordenar la corrección o supresión de prácticas monopólicas. Esto se lleva a cabo en dos etapas: investigación y procedimiento seguido en forma de juicio.⁸

La etapa de investigación, a cargo de la Autoridad Investigadora de la COFECE, consiste en la determinación de la posible existencia de elementos objetivos para presumir la realización de conductas contrarias a la LFCE. En caso de que en la investigación se encuentren elementos necesarios, la Autoridad Investigadora emite un dictamen de probable responsabilidad, con el cual se emplaza a los presuntos responsables.⁹

Las investigaciones por probables prácticas monopólicas pueden iniciar de oficio o derivado de una denuncia. Durante el primer trimestre de 2020, la Autoridad Investigadora trabajó en la revisión de 17 denuncias –nueve pendientes del periodo anterior y ocho que ingresaron durante el periodo–, de las cuales concluyó el análisis de 12. De los asuntos concluidos, en un caso se identificó la existencia de causa objetiva para iniciar una investigación, tres se desecharon por no contar con elementos suficientes para abrir un caso y los ocho restantes no cumplieron con los requisitos señalados en la Ley, por lo que se consideraron como no presentadas. Al cierre del trimestre, cinco denuncias continúan en análisis (ver Tabla I.1).

6 Ver Libro Segundo de la LFCE “De las conductas anticompetitivas”, Título Único “De las conductas anticompetitivas”, Capítulo I “De la prohibición de conductas anticompetitivas” (artículo 52).

7 La LFCE describe las prácticas monopólicas absolutas (artículo 53), las prácticas monopólicas relativas (artículos 54, 55 y 56), así como las concentraciones ilícitas (artículo 62).

8 Ver Libro Tercero de la LFCE “De los procedimientos”, Título I “De la investigación” (artículos 66 al 79) y Título II “Del procedimiento seguido en forma de juicio” (artículos 80 al 85).

9 El emplazamiento consiste en notificar a los agentes económicos que son probables responsables de cometer una infracción a la LFCE y que, a partir de ese momento, tienen el derecho de iniciar su defensa.

Tabla I.1 Seguimiento a denuncias
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Denuncias en análisis pendientes del periodo	9
Denuncias ingresadas en el periodo	8
Análisis de denuncia concluidos	12
Denuncias no procedentes	11 ^a
Desechadas	3
No presentadas	8
Otras ^b	0
Denuncias procedentes para el inicio de investigaciones	1 ^c
Denuncias acumuladas a una investigación existente	0
Denuncias en análisis para el siguiente periodo	5
<i>Fuente:</i> COFECE.	
<i>Notas:</i>	
a. Los expedientes de las denuncias no procedentes se desglosan por denuncias desechadas : DE-003-2020, DE-004-2020 y DE-005-2020; y denuncias no presentadas : DE-040-2019, DE-041-2019, DE-043-2019, DE-044-2019, DE-045-2019, DE-047-2019, DE-048-2019 y DE-049-2019.	
b. La categoría otras , incluye denuncias turnadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones o denuncias que derivaron en opiniones a marcos regulatorios de la COFECE.	
c. El expediente de la denuncia procedente para el inicio de investigación es: DE-050-2019.	

Entre enero y marzo de 2020, se trabajó en 20 investigaciones, de las cuales 19 quedaron pendientes al cierre del cuarto trimestre de 2019 y una inició en este periodo (ver Tabla I.2). De las 20 investigaciones en curso, 12 son en materia de prácticas monopólicas absolutas, cinco de prácticas monopólicas relativas, una concentración ilícita, así como dos investigaciones cuyo aviso de inicio no había sido publicado al 31 de marzo de 2020, por lo que las prácticas y mercados investigados son aún confidenciales.^{10, 11}

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, durante el primer trimestre de 2020 se publicó en el DOF el inicio de dos investigaciones por probables prácticas monopólicas absolutas:

- En el mercado del expendio al público de diésel marino en estaciones de servicio en el territorio nacional, cuyo expediente es DE-029-2019.¹²
- En el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el municipio de Huixtla, Chiapas, cuyo expediente es DE-032-2019.¹³

10 Las investigaciones en materia de **prácticas monopólicas absolutas** corresponden a los expedientes: DE-020-2017 (Acero adquirido por autoridades), IO-006-2017 (Azúcar), IO-004-2017 (Productos de higiene manufacturados con celulosa), IO-003-2017 (Autotransporte terrestre de pasajeros), IO-005-2017 (Mantenimiento de la autopista Cuernavaca-Acapulco), DE-022-2017 (Gas LP), IO-002-2018 (Fichaje de futbolistas), IO-003-2018 (Tecnología y sistemas para carreteras), IO-004-2018 (Harina de maíz), DE-009-2019 (Estaciones de servicio en territorio nacional), DE-029-2019 (Diesel marino) y DE-032-2019 (Tortillas de maíz en Huixtla, Chiapas). En materia de **prácticas monopólicas relativas** se refiere a los siguientes expedientes: IO-002-2017 (Plataformas de comercio electrónico), IO-001-2018 (Petrólieros), DE-013-2018 (Autotransporte de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México), DE-044-2018 (Gas LP) y DE-018-2018 (Colegios de corredores públicos). En materia de **concentraciones ilícitas** corresponde a los siguientes expedientes: IO-001-2019 (Estaciones de servicio).

11 El artículo 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE señala que la Autoridad Investigadora debe, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, publicar en el sitio de Internet de la Comisión un aviso que contenga los artículos de la Ley posiblemente actualizados, el mercado que se investiga y el número de expediente.

12 Para más información respecto a este expediente, ver: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587021&fecha=20/02/2020

13 Para más información respecto a este expediente, ver: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588827&fecha=10/03/2020

Tabla I.2 Investigaciones de prácticas monopólicas
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Investigaciones pendientes del periodo anterior ^a	19
Investigaciones iniciadas en el periodo	1
Por denuncia	1
De oficio	0
Investigaciones concluidas ^b	0
Dictamen de probable responsabilidad emitido	0
Cierre por inexistencia de elementos	0
Cierre anticipado por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	20

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Las cifras pueden diferir respecto a las reportadas anteriormente debido a su actualización.

b. Para conocer a detalle la definición de **investigaciones concluidas**, ver Glosario.

PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO

Si en la etapa de investigación se determina la existencia de elementos objetivos para presumir la realización de prácticas monopólicas, se emite un Dictamen de Probable Responsabilidad y se emplaza a los agentes económicos, a quienes se les imputa la violación de la Ley, con lo que se da inicio al procedimiento seguido en forma de juicio a cargo de la Secretaría Técnica. Durante esta etapa, los agentes económicos presentan las pruebas y elementos que a su derecho convenga.¹⁴ Una vez desahogado el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno emite la resolución correspondiente (ver Esquema I.1).

Esquema I.1 Del inicio de la investigación a la resolución



Fuente: COFECE.

14 El artículo 83, fracción I, primer párrafo de la LFCE señala que "una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de 45 días improrrogables para manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo".

En el periodo de enero a marzo de 2020, la Secretaría Técnica trabajó en seis procedimientos seguidos en forma de juicio, los cuales estaban pendientes al inicio del trimestre.¹⁵ Además, concluyó dos procedimientos seguidos en forma de juicio (ver Tabla I.3):

- Una sanción por la comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud en el territorio nacional.¹⁶
- Un cierre por falta de elementos por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización al mayoreo de sal.¹⁷

Tabla I.3 Procedimientos seguidos en forma de juicio Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Procedimientos seguidos en forma de juicio pendientes al inicio del periodo ^a	6
Procedimientos seguidos en forma de juicio iniciados	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	2 ^b
Sanción	1
Cierre por falta de elementos ^c	1
Cierre con compromisos ^c	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso para el siguiente periodo	4
Fuente: COFECE. Notas: a. Con fundamento en el artículo 78 de la LFCE, una vez concluido el procedimiento de investigación, el plazo para emitir el dictamen de probable responsabilidad o la propuesta de cierre de expediente será no mayor de 60 días. Por este motivo, pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos, puesto que las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo. b. El expediente del procedimiento seguido en forma de juicio concluido en sanción es: DE-020-2014 (Materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud) y del procedimiento seguido en forma de juicio concluido en cierre por falta de elementos es: DE-016-2015 (Sal al mayoreo). c. Para conocer las definiciones de investigación cerrada por falta de elementos e investigación cerrada con compromisos , ver Glosario.	

A continuación, se presenta el resumen del caso sancionado por la comisión de prácticas monopólicas absolutas en el primer trimestre de 2020.

15 Los **procedimientos seguidos en forma de juicio** en los que trabajó la COFECE durante el primer trimestre de 2020 en materia de **prácticas monopólicas absolutas** corresponden a los expedientes: DE-020-2014 (Materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud), DE-022-2015 (Comercialización de gasolina y diésel en Baja California), DE-011-2016 (Estudios de laboratorio y de banco de sangre), IO-001-2016 (Medicamentos) e IO-006-2016 (Intermediación de valores de deuda). En materia de **prácticas monopólicas relativas** se refieren al expediente: DE-016-2015 (Sal al mayoreo).

16 La versión pública de la resolución del expediente DE-020-2014 se puede consultar en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V330/14/5077923.pdf>

17 La versión pública de la resolución del expediente DE-016-2015 se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V331/0/5087269.pdf>

Prácticas monopólicas absolutas en el mercado de materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud¹⁸

El 17 de junio de 2014, la COFECE recibió una denuncia presentada por Dentilab, S.A. de C.V. (Dentilab) en contra de Holiday de México, S.A. de C.V. (Holiday) y Productos Galeno, S. de R.L. (Galeno) por su probable coordinación de posturas en tres licitaciones convocadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El 21 de agosto de 2014, después de analizar la denuncia, la Comisión inició la investigación para determinar la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud en el territorio nacional.

El 8 de junio de 2017, el Pleno de la Comisión resolvió cerrar el expediente por considerar que no era posible acreditar la calidad de competidores de los agentes investigados, al ser parte de un mismo grupo de interés económico, y que, por lo tanto, no existían elementos suficientes para sustentar su probable responsabilidad.

Ante esto, Dentilab interpuso una demanda de amparo y posteriormente un recurso de revisión, que dio como resultado que el 25 de abril de 2019 un tribunal del Poder Judicial ordenara a la COFECE emitir una nueva resolución. El tribunal resolvió que sí es posible acreditar la comisión de una práctica monopólica absoluta cuando empresas que son parte de un mismo grupo participan y se ostentan como competidores entre sí en una misma licitación.

En cumplimiento a lo ordenado por el tribunal, el Pleno de la COFECE dio la instrucción de reanudar la investigación. La cual concluyó que Galeno y Holiday coordinaron sus posturas en tres procedimientos de contratación pública convocados por el sector salud para la adquisición de guantes para exploración ambidiestros estériles de polietileno desechables medianos y grandes.

En consecuencia, el 30 de enero de 2020, el Pleno de la COFECE acreditó la participación en prácticas monopólicas absolutas de Galeno, Holiday y dos personas físicas, por lo que les impuso multas por un total de 28 millones 790 mil 695 pesos.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

Los agentes económicos investigados por prácticas monopólicas relativas pueden presentar compromisos ante la COFECE con la intención de corregir los efectos anticompetitivos de estas conductas. Corresponde al Pleno valorar si estos compromisos son suficientes para concluir de forma anticipada la investigación sin emplazar a los agentes económicos. Una vez aprobados los compromisos, la Secretaría Técnica verifica periódicamente su cumplimiento. En caso de no cumplirse, el Pleno valorará la sanción a la cual serán acreedores los agentes económicos responsables.

A continuación, se muestra el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos vigentes por cierres anticipados a investigaciones por prácticas monopólicas relativas al 31 de marzo de 2020.¹⁹

¹⁸ La versión pública de la resolución del expediente DE-043-2017 se puede consultar en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V321/0/4950348.pdf>

¹⁹ Los procedimientos tramitados con la LFCE abrogada son: DE-030-2011, APEAM (COMP-001-2015); y DE-006-2014 y acumulados, Praxair (COMP-001-2018), Infra y Cryoinfra (COMP-002-2018). Conforme al artículo 33 bis 2 de la anterior LFCE "antes de que se dicte resolución definitiva en cualquier procedimiento seguido ante la Comisión, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la probable práctica monopólica relativa o concentración prohibida."

Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM)²⁰

Compromisos (COMP-001-2015)

El 12 de marzo de 2015, el Pleno aceptó los compromisos propuestos por la APEAM, por considerar que suspendían, suprimían y dejaban sin efectos la práctica investigada en el mercado de la cadena de exportación de aguacate mexicano a Estados Unidos de América (EUA). En este sentido, APEAM debe:

- Ofrecer a los empacadores que deseen exportar aguacate a EUA la opción de convertirse en miembro de APEAM o el servicio de ventanilla (lo que les permitirá exportar sin ser miembros).
- Presentar a la COFECE un reporte de los empacadores que optaron por las alternativas anteriores entre enero y febrero de cada año.
- Permitir el acceso a los servicios de administración, facturación y cobranza de los servicios de supervisión y verificación fitosanitaria de la autoridad norteamericana de agricultura a aquellos empacadores que deseen exportar aguacate Hass a EUA que no sean miembros de APEAM.
- Garantizar que los empacadores no miembros de APEAM paguen el costo que genera la certificación necesaria y accedan a este servicio en los mismos términos de oportunidad y calidad que los miembros de la APEAM.
- Permitir a los empacadores elegir el esquema de su preferencia sin imponer requisitos adicionales y/o sanciones por tal motivo o que sean contrarios a lo establecido por la COFECE.
- No condicionar el acceso a los servicios de certificación –que presta la dependencia del gobierno estadounidense responsable de los servicios de inspección de salud vegetal y animal– a la adquisición de cualquier servicio que no sea necesario ni indispensable para la exportación de aguacate Hass a EUA.²¹

Al respecto, la APEAM presentó su reporte anual correspondiente a 2019, del cual, la Comisión le requirió diversas aclaraciones de información.

²⁰ El agente económico involucrado es Asociación de Productores y Empacadores de Aguacate de México, A.C. (APEAM). El expediente de origen es DE-030-2011. La versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V90/1/2008793.pdf>

²¹ La dependencia del gobierno estadounidense es la USDA-APHIS (United States Department of Agriculture-Animal and Plant Health Inspection Service).

Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI)²²

Compromisos (COMP-001-2016 y COMP-001-2016-II)

El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de la Comisión ajustó los compromisos ofrecidos por Pemex TRI y determinó otorgarle el beneficio de dispensa con respecto a la investigación en el mercado de comercialización y distribución de diésel marino. Los compromisos señalados en la resolución tendrán una duración de cinco años y son los siguientes:

- No otorgar beneficios de forma discrecional y publicar en su portal comercial el catálogo de beneficios aplicables a la venta de primera mano de petrolíferos.
- No suspender a los usuarios contractuales la venta de primera mano o comercialización de petrolíferos de forma discrecional.
- Designar a un auditor externo para presentar un informe sobre los petrolíferos que la COFECE le indique al final de cada año y ser congruente con los dos compromisos mencionados anteriormente.
- Actualizar los contratos de venta de primera mano en un plazo de seis meses a partir de la ratificación de los compromisos.
- Emitir comunicados mensuales que se presentarán a la COFECE de manera semestral, los cuales incluirán el volumen de ventas de petrolíferos a clientes no franquiciatarios, con el detalle de precios y beneficios otorgados para cada uno de los involucrados.
- Publicar los compromisos listados

En relación con los compromisos establecidos, durante enero, febrero y marzo de 2020, Pemex TRI presentó las actualizaciones a su catálogo de beneficios publicados en su página de Internet, los cuales la COFECE tuvo por presentados.

²² El agente económico involucrado es Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI, antes Pemex-Refinación). El expediente de origen es DE-002-2015 y se encuentra sub júdice. La versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V1718/1/3650672.pdf>

**Compromisos
(COMP-001-2018 y
COMP-002-2018)**

El 17 de mayo de 2018, el Pleno de la COFECE aceptó los compromisos ofrecidos por Praxair (COMP-001-2018), así como Infra y Cryoinfra (COMP-002-2018), para suprimir posibles prácticas anticompetitivas en los mercados de oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial, distribuidos y comercializados a granel, mediante pipas criogénicas y descargados en un contenedor criogénico en el domicilio del cliente. Los compromisos tendrán una vigencia de 10 años –a menos que la COFECE los modifique o elimine– y son fundamentalmente los mismos para las tres empresas:

- Limitar el suministro en condiciones de exclusividad únicamente al uso del tanque criogénico y demás infraestructura en la que el proveedor haya realizado inversiones, lo que implica que la exclusividad no podrá establecerse sobre los requerimientos de los productos suministrados o la totalidad de la planta del cliente u otros domicilios en los que se asiente su actividad productiva.
- Limitar la vigencia del suministro en condiciones de exclusividad en contratos suscritos con nuevos clientes a máximo cinco años.
- Modificar las condiciones respecto de los plazos máximos siguientes: I. Para renovar automáticamente (un año). II. Para interrumpir la renovación automática (tres meses).
- Modificar las penalizaciones por terminación anticipada de los contratos de suministro.
- Eliminar cláusulas que permitan a los proveedores conocer las ofertas comerciales de sus competidores.
- Eliminar cláusulas que otorguen el derecho de preferencia sobre el suministro en caso de que el cliente abra una nueva instalación o se dedique a otras actividades.
- Establecer conceptos y montos de inversión acordados con los clientes en los nuevos contratos.
- Modificar con efectos inmediatos los contratos de suministro nuevos y que tuvieran vigentes, para incluir la renuncia unilateral e irrevocable de los agentes a las cláusulas contrarias a los compromisos aceptados.
- Suscribir ante notario público una estipulación a favor de terceros –declaración unilateral de la voluntad– en la que se establezca la obligación de modificar los contratos que estuvieran vigentes de conformidad con los compromisos –en caso de que así lo soliciten los clientes–, así como la renuncia unilateral e irrevocable durante la vigencia de los compromisos a hacer efectivas las cláusulas contrarias a los compromisos ofrecidos.

En seguimiento al expediente COMP-001-2018, en enero se recibió información y documentación, que se tuvo por presentada, por parte de Praxair respecto del cumplimiento a los compromisos. Además, en marzo se tuvieron por presentados los escritos mediante los cuales Praxair pretendía desahogar un requerimiento información de agosto de 2019, reiterándose el requerimiento, así como los apercibimientos decretados en relación con el mismo.

Por otra parte, en el expediente COMP-002-2018, en enero de 2020 se requirió información a Cryoinfra. Al respecto, Cryoinfra presentó diversa información, con la cual se tuvo por desahogado.

²³ Los agentes económicos involucrados son Praxair México, S. de R.L. de C.V. (Praxair), Grupo Infra: Infra, S.A. de C.V. (Infra) y Cryoinfra, S.A. de C.V. (Cryoinfra). El expediente de origen es DE-006-2014 y acumulados (DE-006-2014-I y DE-006-2014-II). La versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V256/0/4283181.pdf>

Moench Coöperatief y Luis Doporto Alejandro²⁴

Compromisos (COMP-003-2018)

El 12 de septiembre de 2018, el Pleno de la COFECE determinó que el compromiso ofrecido por Moench Coöperatief, U.A. (Moench) y Luis Doporto Alejandro (LDoporto) era jurídica y económicamente viable e idóneo para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos una posible concentración ilícita objeto de la investigación tramitada en el expediente con la inclusión de las consideraciones expuestas en la resolución. Asimismo, la Comisión otorgó a los agentes el beneficio de dispensa previsto en el artículo 102 de la LFCE sujeto a la aceptación de dichos agentes económicos.

El 11 de octubre de 2018, Moench y LDoporto manifestaron expresamente su conformidad y aceptación al compromiso contenido en la resolución del caso.

El compromiso señalado en la resolución consiste en la eliminación de cualquier vínculo directo o indirecto entre Nadro y Marzam.

El cumplimiento puede darse mediante la liquidación del crédito otorgado por Matarazzo a Moench para financiar la compra de acciones en Marzam; o bien, a través de la desinversión total de las acciones en Marzam propiedad de Moench.

Al respecto, en enero los agentes económicos presentaron el quinto reporte trimestral y realizaron la notificación mensual respecto de las garantías de los contratos de crédito.

Grupo Corporación Interamericana de Entretenimiento²⁵

Compromisos (COMP-004-2018)

El 27 de septiembre de 2018, el Pleno de la Comisión aceptó con adecuaciones los compromisos presentados por Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE), OCESA Entretenimiento (OCESA), Venta de Boletos por Computadora (VBC), ETK Boletos (ETK), Operadora de Centros de Espectáculos (Operadora) e Inmobiliaria de Centros de Espectáculos (ICESA) para restaurar la competencia en el mercado de la producción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos y venta automatizada de boletos.

El 22 de octubre de 2018, CIE, OCESA, ICESA, Operadora, VBC y ETK manifestaron expresamente su conformidad y aceptación a los compromisos contenidos en la resolución.

Los compromisos fueron los siguientes:

- Eliminar las cláusulas de exclusividad que mantienen en sus contratos vigentes con promotores y operadores ajenos a Grupo CIE. Además de abstenerse a incluir, durante los próximos 10 años, otras similares en contratos futuros, en los que indicarán que no se encuentran sujetos a algún derecho de exclusividad en la prestación de servicios de boletaje.
- No podrán incrementar la acumulación de derechos sobre inmuebles de terceros con capacidad superior a los 15 mil espectadores en la Ciudad de México por los próximos cinco años.

En seguimiento a los compromisos establecidos, en febrero se requirió información a los solicitantes respecto a las notificaciones realizadas a los clientes de CIE previstas en la resolución.

24 Los agentes económicos involucrados son Moench Coöperatief, U.A. (Moench), Luis Doporto Alejandro (LDoporto). El expediente de origen es IO-001-2017. La versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V2542/2/4490912.pdf>

25 Los agentes económicos involucrados son Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (CIE), Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. (OCESA), Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. (VBC), ETK Boletos, S.A. de C.V. (ETK), Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (Operadora), e Inmobiliaria de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (ICESA). El expediente de origen es IO-005-2015. La versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V2633/8/4511785.pdf>

FORTALECIMIENTO NORMATIVO

La COFECE fortalece la aplicación de su marco normativo mediante la actualización y revisión de documentos que faciliten el entendimiento de sus procesos sustantivos. Lo anterior, para cumplir con lo establecido en la LFCE y dotar de certeza jurídica a los agentes económicos y a la sociedad respecto de sus actuaciones.²⁶ Durante el trimestre se trabajó en lo siguiente:

- ***Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica***, las cuales fueron publicadas en el DOF el 12 de febrero de 2020.²⁷ Este documento consolidará el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones al dar mayor certeza legal a los agentes económicos interesados en apegarse a él.

²⁶ Con fundamento en el artículo 12, fracciones XVII y XXII de la LFCE.

²⁷ Las disposiciones se encuentran disponibles en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588359&fecha=04/03/2020

2

Prevención y corrección de estructuras de mercado, así como marcos jurídicos anticompetitivos

- Se analizaron 82 concentraciones, de las cuales 37 se autorizaron y 45 siguen en proceso. El valor total de las operaciones concluidas fue cercano a 400 mil millones de pesos.
- Se trabajó en el análisis de 11 asuntos sobre opiniones a licitaciones, concesiones y permisos, de las cuales tres obtuvieron opinión favorable, tres concluyeron con cierre administrativo y cinco continúan en proceso.
- Se emitió la declaratoria de ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado de transporte ferroviario de químicos en el estado de Veracruz.
- Se emitieron recomendaciones al término de la investigación sobre barreras a la competencia en el mercado de la producción, distribución y comercialización de leche para uso industrial en el estado de Chihuahua.

La Comisión cuenta con atribuciones para analizar las concentraciones entre agentes económicos, para emitir opiniones a documentos de procesos licitatorios y de participación de los concursantes, así como para emitir opiniones sobre el otorgamiento o cesión de concesiones y permisos. Asimismo, la COFECE realiza procedimientos especiales en los cuales investiga la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia –conforme al artículo 94 de la LFCE– y analiza la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados para, en su caso, determinar la aplicación de medidas correctivas - con base en el artículo 96 de la LFCE.

Este capítulo presenta las acciones que la COFECE realizó en el primer trimestre de 2020 al ejercer sus atribuciones para prevenir y corregir estructuras de mercado contrarias a la competencia y la libre concurrencia.

**Tabla II.1 Asuntos tramitados para la prevención y corrección de estructuras de mercados^a
Primer trimestre de 2020**

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	52
Concentraciones	39
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	9
Insumos esenciales y barreras a la competencia ^c	3
Declaratorias de condiciones de competencia	1
Ingresados en el periodo	45
Concentraciones	43
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	2
Insumos esenciales y barreras a la competencia	0
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Concluidos ^d	45
Concentraciones	37
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	6
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Declaratorias de condiciones de competencia	1
Pendientes para el siguiente periodo	52
Concentraciones	45
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	5
Insumos esenciales y barreras a la competencia	2
Declaratorias de condiciones de competencia	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se cuenta con las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan permanentemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.
- b. Se refiere a **opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, opiniones a participantes en licitaciones y concursos**, así como **a los interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos**, para conocer a detalle las definiciones ver Glosario.
- c. Expedientes pendientes: IEBC-002-2017 (Leche Chihuahua), IEBC-005-2018 (Sistemas de pagos) y IEBC-002-2019 (Combustible para aeronaves).
- d. Los asuntos se consideran concluidos una vez que el Pleno emitió la resolución correspondiente. La referencia a los asuntos concluidos se indica en las Tablas II.2 y de la II.4 a la II.8. Las versiones públicas de los asuntos resueltos por el Pleno de la COFECE están disponibles para su consulta en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones/>

CONCENTRACIONES

Como medida para prevenir la creación de estructuras de mercado que representen riesgos a la competencia y libre concurrencia, la COFECE analiza concentraciones entre agentes económicos.^{28,29} Una vez que analizó cada concentración, el Pleno puede autorizarla, sujetarla al cumplimiento de condiciones o, si representara riesgos a la competencia, objetarla.

Analizar y resolver oportunamente las concentraciones notificadas ante la COFECE

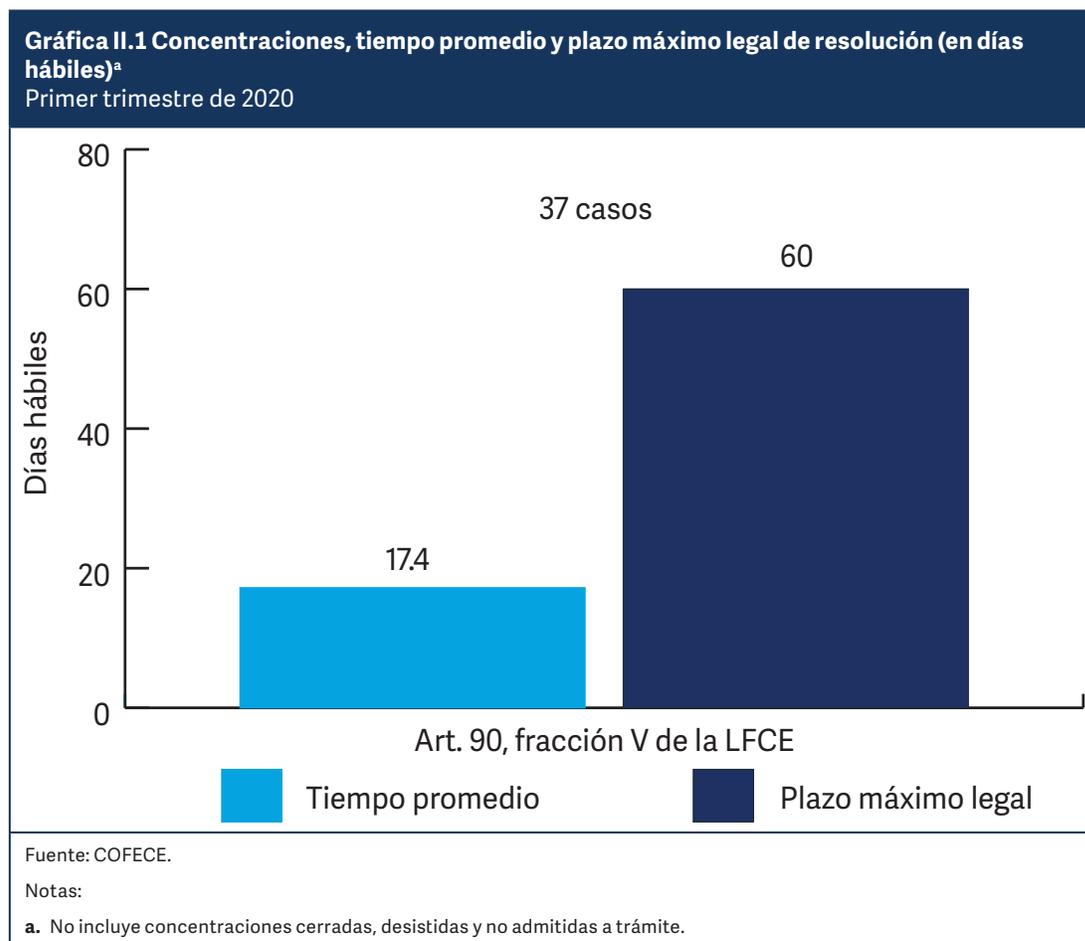
En el primer trimestre de 2020, se analizaron 82 procedimientos de concentraciones: 43 iniciados en el periodo y 39 pendientes del trimestre anterior. De los procedimientos analizados, 37 concluyeron y fueron autorizados en el periodo. Los 45 restantes continuaron en análisis al término del trimestre (ver Tabla II.2 y Anexo 1 en la página 97).

Tabla II.2 Concentraciones, tipo de resolución Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	39
Ingresados en el periodo	43
Concluidos ^b	37
Autorizadas ^c	37
Condicionadas ^c	0
Objetadas ^c	0
Otras ^d	0
Pendientes para el siguiente periodo	45
Fuente: COFECE.	
Notas:	
a. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se cuenta con las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan permanentemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.	
b. Para identificar los expedientes autorizados , ver la relación de concentraciones autorizadas al final del documento.	
c. Para conocer a detalle las definiciones de concentración autorizada , concentración condicionada y concentración objetada , ver Glosario.	
d. Incluye concentraciones no presentadas , concentraciones no admitidas a trámite y concentraciones desistidas , para conocer a detalles las definiciones, ver Glosario.	

28 El término **concentración** se define en el Glosario.

29 El artículo 86 de la LFCE establece los umbrales monetarios, y en caso de actualizarse, existe obligación para los agentes económicos de notificar una concentración ante la Comisión. Asimismo, prevé la posibilidad de que los agentes económicos notifiquen voluntariamente una concentración a la COFECE.

La Gráfica II.1 muestra el tiempo promedio de trámite de las 37 concentraciones resueltas por el Pleno durante el primer trimestre y su comparación con el plazo máximo legal. Los casos resueltos se atendieron en un promedio de 17.4 días hábiles, lo que es 42.6 días por debajo del límite legal.



Por sus efectos en los mercados, las 37 concentraciones resueltas se distribuyeron de la siguiente manera: 15 operaciones no modificaron estructuras de mercado – ocho aumentos de participación accionaria, cinco diversificaciones puras y dos reestructuraciones corporativas – y 22 modificaron estructuras de mercado – 17 integraciones horizontales, cuatro diversificaciones por extensión de línea de producto y una diversificación por extensión geográfica de mercado (ver Tabla II.3).³⁰

³⁰ El término **diversificación pura** se define en el Glosario.

Tabla II.3 Concentraciones, tipo de efecto^a
Primer trimestre de 2020

Tipo de concentración	Total
Total	37
Sin efectos en los mercados	15
Reestructuración corporativa	2
Aumento de participación accionaria	8
Diversificación pura	5
Con efectos en los mercados	22
Horizontal	17
Vertical	0
Diversificaciones	5
Por línea de producto	4
Por extensión geográfica de mercado	1
Fuente: COFECE.	
Notas:	
a. No incluye concentraciones cerradas, desistidas y no admitidas a trámite.	

El valor de las operaciones derivadas de concentraciones resueltas por el Pleno durante el primer trimestre de 2020 representó un monto de 397 mil 21 millones de pesos. Asimismo, los casos analizados se distribuyeron de acuerdo con el sector de actividad económica de la siguiente forma.

Tabla II.4 Concentraciones resueltas, por sector de actividad económica
Primer trimestre de 2020

Tipo de concentración	Total
Total	37
Industrias manufactureras	10
Servicios financieros y de seguros	6
Construcción	4
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	4
Transportes, correos y almacenamiento	3
Comercio al por menor	3
Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Minería	1
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Fuente: COFECE.	

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

De acuerdo con el artículo 90 de la LFCE, antes de que la COFECE resuelva sobre una concentración, los notificantes pueden proponer condiciones a las que se comprometen para prevenir riesgos a la competencia y libre concurrencia. El Pleno puede no autorizar la concentración en los términos inicialmente propuestos, pero autorizarla sujeta a las condiciones presentadas.

A continuación, se muestra el estado que guardan y los hechos más relevantes registrados durante el primer trimestre de 2020 en el cumplimiento de las condiciones vigentes.

*Alsea y Walmex*³¹

Condiciones (COND-001-2014)

El 21 de febrero de 2014, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia decidió no autorizar la concentración entre Alsea y Walmex en los términos planteados por los notificantes y la autorizó sujeta a las siguientes condiciones:

- Walmex **eliminará** en sus contratos **exclusividades** y prevendrá **contrataciones atadas**.
- Alsea presentará los **contratos** que hubiera celebrado con **centros comerciales**.
- Alsea **elaborará un aviso**, en su **página de Internet**, referente a su impedimento para establecer o mantener exclusividades o rentas atadas con centros comerciales, por un periodo de 10 años.
- Alsea presentará su **lista detallada** de nombres y cargos de accionistas, consejeros, directivos, gerentes o funcionarios con **poder de decisión**.
- Alsea presentará las **cartas de impedimento**, suscritas por las personas indicadas, para formar parte de desarrolladores y operadores de centros comerciales.
- Alsea presentará de forma anual una **lista de los nuevos arrendamientos** celebrados con centros comerciales, dichos arrendamientos no deberán contener exclusividades ni rentas atadas.

Esas condiciones impuestas en la resolución de la concentración se verifican cada año. En enero, Alsea presentó un escrito para dar cumplimiento a la resolución y en febrero desahogó un requerimiento de información. El 10 de marzo de 2020, se tuvieron por cumplidas las condiciones impuestas a Alsea para el año 2020.

³¹ Los agentes económicos del expediente son Alsea, S.A.B. de C.V. (Alsea) y Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (Walmex). El expediente de origen es CNT-095-2013. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones//V539/55/1797956.pdf>

Soriana y Comercial Mexicana³²

Condiciones (COND-001-2016)

El 5 de octubre de 2015, el Pleno de la COFECE resolvió sujetar la autorización de la concentración notificada por Organización Soriana S.A.B. de C.V. y Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V. a las siguientes condiciones:

- **Desinvertir en diversas tiendas** con riesgos para la competencia.
- Durante el proceso de desinversión de activos, **implementar medidas para evitar el intercambio de información.**
- Implementar medidas para que el negocio a desincorporar siga operando de manera **independiente** hasta concretarse la desinversión.
- Una vez completada la **desinversión**, Soriana asumirá diversas obligaciones por las que, a opción del adquirente del negocio desinvertido, se firmarán **contratos de transición** respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio.

En el periodo de enero a marzo 2020, se dio seguimiento a las obligaciones de Soriana según lo establecido en el *Programa de desinversión*:

- El auditor independiente presentó el cuadragésimo octavo y el cuadragésimo noveno reportes mensuales sobre el estado que guarda la desinversión, los cuales se tuvieron por presentados. Adicionalmente, el auditor independiente presentó un escrito relacionado con el quincuagésimo reporte mensual.
- El agente de desinversión presentó el trigésimo primer y trigésimo segundo informes mensuales sobre los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión, los cuales se tuvieron por presentados.
- Soriana presentó la cuadragésima novena y quincuagésima declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre los esfuerzos realizados para ayudar al agente de desinversión, las cuales se tuvieron por presentadas.

32 Los agentes económicos del expediente de son Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (Soriana) y Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V. (Comercial Mexicana). El expediente de origen es CNT-021-2015 y se encuentra sub júdice. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf>

*The Dow Chemical Company y E.I. DuPont de Nemours and Company*³³

Condiciones (COND-004-2017)

El 8 de marzo de 2017, el Pleno de la Comisión resolvió sujetar la autorización de la concentración entre The Dow Chemical Company y E.I. DuPont de Nemours and Company a la desinversión de:

- El negocio de **copolímeros** de ácido e **ionómeros**.
- El negocio de **insecticidas** que combaten insectos mordedores.

Durante el primer trimestre de 2020, este fue el seguimiento a las condiciones impuestas en el mercado de copolímeros de ácido y ionómeros (negocio ACP), así como de insecticidas a Dow, DuPont y DowDupont, Inc. (DowDuPont):

- El 12 de febrero, el auditor independiente presentó diversa información y documentación para desahogar una reiteración hecha por la DGAJ en relación con información faltante en el octavo reporte trimestral. El 25 de febrero, la DGAJ previno al auditor independiente para que aclarara diversa información relacionada con este escrito.
- El 14 de febrero, el auditor independiente del negocio de insecticidas presentó el noveno informe trimestral sobre el estado que guarda la desinversión de dicho negocio.
- El 13 de marzo, Dow, DuPont y DuPont de Nemours, Inc. presentaron diversa información a efecto de desahogar un requerimiento hecho por la DGAJ con respecto a modificaciones de las estructuras corporativas de estas sociedades.

*ChemChina y Syngenta*³⁴

Condiciones (COND-001-2017)

El 7 de abril de 2017, la Comisión resolvió sujetar al cumplimiento de la siguiente condición la autorización de la concentración mediante la cual China National Chemical Corporation adquiere el control exclusivo de Syngenta AG:

- La **desinversión** de los productos identificados como: Gesapax, Krismat, Bravo, Daconil y Reflect.

El 18 de marzo de 2020, el ST emitió un acuerdo por medio del cual ordenó el archivo definitivo del expediente COND-001-2017 en virtud de que los notificantes han cumplido las condiciones contenidas en la resolución del expediente CNT-083-2016.

³³ Los agentes económicos del expediente son The Dow Chemical Company (Dow) y E.I. DuPont de Nemours and Company (Dupont). El expediente de origen es CNT-049-2016. La versión pública de la resolución del Pleno se encuentra disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5703/1/3959258.pdf>

³⁴ Los agentes económicos del expediente son China National Chemical Corporation, CNAC Saturn (NL) B.V., China National Agrochemical Corporation (ChemChina) y Syngenta AG. (Syngenta). El expediente de origen es CNT-089-2016. La versión pública de la resolución del Pleno se encuentra disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5588/0/3806743.pdf>

Consortio Villacero³⁵

Condiciones (COND-001-2018)

El 8 de diciembre de 2009, el Pleno de la Comisión decidió sujetar al cumplimiento de las siguientes condiciones la autorización de la concentración notificada por Consortio Villacero mediante la cual adquiere el capital accionario de Savoy, que es titular de acciones representativas de G. Collado, S.A.B. de C.V. (GCollado):

- La **designación de consejeros** que cumplan con ciertas características.
- La firma de **cartas compromiso** por los consejeros.
- La **sujeción** de los consejeros a las **políticas** adoptadas por el consejo de GCollado, el 29 de julio de 2018.
- Los consejeros deberán realizar la presentación de reportes **anuales**.
- Se tendrá que informar sobre la **sustitución de consejeros**.
- Presentar, en su caso, la información que acredite la **adquisición del control** respecto de GCollado, si esta se hubiera verificado durante la prórroga concedida.

De conformidad con la resolución (COND-005-2017), las condiciones impuestas a Consortio Villacero deben ser verificadas de manera anual. En febrero, Consortio Villacero presentó un escrito con el cual pretende dar cumplimiento a su obligación de presentar reportes anuales. El 20 de febrero, se tuvo por presentado el escrito y se reservó a acordar lo conducente hasta que se revise la documentación presentada.

Bayer y Monsanto³⁶

Condiciones (COND-001-2018)

El 24 de mayo, el Pleno de la Comisión resolvió sujetar la autorización de la concentración notificada por Bayer para la adquisición de todos los activos de Monsanto al cumplimiento de las siguientes condiciones la autorización:

- **Desinvertir** los negocios de glufosinato de amonio (GA) y semillas de algodón, incluyendo el **inventario** existente en México, los **permisos, registros o autorizaciones** correspondientes, diversos **contratos** y el **personal** de dichos negocios.
- **Desinvertir** el negocio de semillas vegetales mediante la **venta íntegra** de la subsidiaria de Bayer denominada Nunhems México.
- **Nombrar** un agente para el monitoreo, que deberá presentar **reportes mensuales** hasta que la COFECE confirme que las condiciones han sido cumplidas en su totalidad.

Durante el primer trimestre de 2020 se reportaron las siguientes actuaciones:

- El 13 de enero, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de información que la Comisión realizó a Bayer el 5 de noviembre de 2019.
- El agente para el monitoreo entregó el decimocuarto, decimoquinto y decimosexto reportes mensuales, en los que manifestó que se han cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en la resolución. Dichos reportes se tuvieron por presentados.
- El 5 de marzo, se requirió información y documentación a la Comisión Federal para

35 Los agentes económicos del expediente de son Consortio Villacero, S.A. de C.V. (Consortio Villacero) y Savoy International Investments, Ltd. (Savoy). Los expedientes de origen son CNT-050-2009 y RA-015-2010. Las versiones públicas de las resoluciones del pleno se encuentran disponibles en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V282/551/1183133.pdf> y <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V441/21/1706289.pdf>

36 Los agentes económicos que notificaron la operación son Bayer Aktiengesellschaft (Bayer), KWA Investment Co., y The Monsanto Company (Monsanto). El expediente de la concentración es CNT-024-2017. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5898/7/4312994.pdf>

la Protección contra Riesgos Sanitarios

G500³⁷

Condiciones (COND-002-2017 y COND-002-2017-I)

El 9 de marzo de 2017, el Pleno de la Comisión resolvió sujetar la autorización de la concentración notificada por G500 para la integración de un consorcio de compra de combustibles y otros productos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- **Dar aviso** por escrito a la Comisión antes de incorporar a uno o varios **nuevos socios** a G500 y presentar diversa información sobre ellos.
- **Cada socio** de G500 deberá presentar, durante el primer mes de cada año, **información del año previo** relacionada con el valor y volumen anual de ventas, según los tipos de **gasolina y diésel** que comercializó; el valor anual de ventas de **productos automotrices** (aceites, aditivos, etc.); el valor anual de ventas de **productos de otra índole**; e información relacionada con sus **proveedores** tanto de combustible como de servicios de logística.

Durante el primer trimestre de 2020 se realizaron las siguientes actuaciones en relación con el expediente COND-002-2017:

- El 8 de enero, se informó a G500 que, para la incorporación de socios potenciales correspondientes al sexto aviso de incorporación de nuevos socios, debían notificar y contar con la autorización de la Comisión en términos del artículo 86, último párrafo y 90 de la LFCE, o dichos socios potenciales no podrán ser incorporados. A la fecha, G500 no ha notificado su intención de incorporar a estos socios potenciales.
- El 15 de enero, se previno a G500 para que presentara información faltante de algunos socios potenciales de su séptimo aviso de incorporación de nuevos socios.
- El 30 de enero, G500 presentó información relacionada con el volumen y valor de ventas de gasolina, diésel, productos automotrices y productos de otra índole, así como información sobre sus proveedores de combustibles y logística. El 10 de marzo, se previno a G500 para que presentara la información faltante sobre volumen y valor de ventas de gasolinas y diésel.
- El 10 de febrero, G500 y otra sociedad notificaron una concentración, radicada con el número de expediente CNT-022-2020, en términos de la Consideración de Derecho Quinta de la resolución de 9 de marzo de 2017, relacionada con la posible integración vertical del consorcio de compras G500 y la venta al menudeo de combustibles a través de las estaciones de servicio de sus socios. El 20 de febrero, se previno a G500 para que presentara la información faltante en términos del artículo 89 de la LFCE.
- El 24 de febrero de 2020, se tuvo por acreditada la incorporación a G500 de diversas sociedades relacionadas con el sexto aviso de incorporación de nuevos socios de G500.

Por otro lado, en relación con la resolución emitida por el Pleno el 4 de julio de 2019 en el expediente COND-002-2017-I mediante la cual se acreditó la responsabilidad y se sancionó a diversos agentes económicos por haber incumplido las condiciones fijadas en el expediente CNT-058-2016, se reportó que el 20 de febrero de 2020, G500 presentó

³⁷ El agente económico del expediente es G500, S.A.P.I. de C.V (G500). El expediente de origen es CNT-058-2016. La versión pública de la resolución del Pleno se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cfresoluciones/docs/Concentraciones/V5587/0/3806550.pdf>

información relacionada con el pago de las multas impuestas. En consecuencia, el 28 del mismo mes se tuvo por pagado el importe total de las multas.

LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

El artículo 12, fracción XIX, de la LFCE otorga a la COFECE la atribución de emitir opiniones sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en procedimientos de licitaciones, asignaciones, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen autoridades gubernamentales. De forma similar, la Comisión tiene la atribución de emitir opiniones a los participantes en procedimientos de licitación o concursos públicos.

Opiniones a los documentos en procesos de licitación o concursos públicos

De enero a marzo de 2020 se analizaron seis procesos de licitación o concursos públicos. Los seis provienen del periodo anterior y están relacionados con la construcción, equipamiento y operación de instalaciones en recintos portuarios de Puerto Madero, Chiapas; Tampico, Tamaulipas; y Puerto de Loreto, Puerto de Pichilingue y Cabo San Lucas, Baja California Sur.

El expediente relativo a una instalación portuaria en Cabo San Lucas fue cerrado por no presentar información suficiente. Los resultados del análisis de los cinco restantes, así como las recomendaciones para promover la libre concurrencia y competencia económica que de estos deriven, se darán a conocer de conformidad con los plazos establecidos en la LFCE y sus Disposiciones Regulatorias (ver Tabla II.5).³⁸

Tabla II.5 Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos^a Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^b	6
Ingresados en el periodo	0
Concluidos ^c	1
Con medidas para proteger la competencia	0
No admitido a trámite	1
Desistidos	0
Pendientes para el siguiente periodo	5
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Para conocer a detalle la definición de opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, ver Glosario.</p> <p>b. Incluye los asuntos resueltos en sesión de Pleno y cuya versión estenográfica es pública en la página web de la COFECE, en términos del artículo 18 de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan permanentemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.</p> <p>c. Las opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros concluidas incluye aquellas con medidas para proteger la competencia, no admitidas a trámite y desistidas, para conocer a detalle las definiciones ver Glosario.</p>	

38 Las Disposiciones Regulatorias se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/Compendio-Disposiciones-Regulatorias-de-la-LFCE-ultima-reforma-04-03-2020.pdf>

Durante el periodo de enero a marzo de 2020, la COFECE recibió, analizó y concluyó el análisis de una solicitud de opinión sobre un participante en un proceso de licitación para el equipamiento y operación de instalaciones portuarias en Puerto Madero, Chiapas. El resultado del análisis fue una opinión favorable al solicitante (ver Tabla II.6).

Tabla II.6 Opiniones a participantes en los procesos licitatorios o concursos públicos, tipo de resolución^a Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^b	0
Ingresados en el periodo	1
Concluidos ^c	1
Con opinión emitida	1
No admitido a trámite	0
Desistidos	0
Pendientes para el siguiente periodo	0
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Para conocer a detalle la definición de opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos, ver Glosario.</p> <p>b. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se cuenta con las versiones públicas, la cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos. En el caso de la opinión sobre interesados en participar en concursos de licitación, este plazo inicia el día siguiente a que se presenten las posturas económicas ante la autoridad convocante. Esto de acuerdo con el último párrafo artículo 47 de las Disposiciones.</p> <p>c. Las opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos concluidas incluye las opiniones favorables, las opiniones no favorables y las opiniones con cierre administrativo, para conocer a detalles las definiciones ver Glosario.</p>	

Opiniones sobre concesiones y permisos

Durante el primer trimestre de 2020, la COFECE analizó cuatro asuntos respecto de opiniones al otorgamiento o cesión de concesiones y permisos: tres asuntos del trimestre anterior y uno ingresado en el periodo que se reporta. Al respecto, se concluyó el análisis de los cuatro asuntos, de los cuales dos recibieron opiniones favorables (opiniones sobre participación cruzada) y las dos restantes fueron desechadas, una por improcedencia y otra por información no presentada (ver Tabla II.7).

Tabla II.7 Concesiones y permisos, por procedimiento y tipo de resolución^a
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Otorgamiento de nuevas concesiones y permisos	Cesión de concesiones y permisos	Total
Pendientes del periodo anterior ^b	3	0	3
Ingresados en el periodo	1	0	1
Concluidos ^c	4	0	4
Opinión favorable	2	0	2
Opinión no favorable	0	0	0
Cierre administrativo	2	0	2
Desistimiento	0	0	0
Desechados por improcedencia	1	0	1
Por información no presentada	1	0	1
No admitidos a trámite	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	0	0	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Para conocer a detalle la definición de **opinión a los interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos**, ver Glosario.
- b. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se cuenta con las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.
- c. Las **opinión a los interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos concluidas** incluye las **opiniones favorables**, las **opiniones no favorables** y las **opiniones con cierre administrativo**, para conocer a detalles las definiciones ver Glosario.
- d. De los asuntos concluidos, expedientes con opinión favorable: ONCP-018-2019 y ONCP-001-2020; desechado por improcedencia: ONCP-019-2019, y cerrado por información no presentada: ONCP-016-2019.

INSUMOS ESENCIALES Y BARRERAS A LA COMPETENCIA

La Comisión cuenta con facultades para determinar la existencia condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados y, en su caso, emitir medidas para mitigar los posibles efectos anticompetitivos. La COFECE ejerce estas atribuciones a través de los procedimientos especiales establecidos en la LFCE.

Uno de los procedimientos especiales es la *investigación para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia*, normada en el artículo 94 de la LFCE. Este procedimiento se divide en dos etapas. En la primera, la Autoridad Investigadora comprueba la posible existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia que generen efectos anticompetitivos. Para determinarlo la COFECE analiza si el insumo es controlado por agentes económicos con poder sustancial; si la reproducción del insumo no es viable desde el punto de vista técnico, legal o económico por otro agente económico, y si el insumo es indispensable para la provisión de bienes o servicios, además de las circunstancias bajo las cuales el agente económico llegó a controlar el mismo, entre otros criterios.

En la segunda etapa, los agentes económicos con interés jurídico presentan ante la Secretaría Técnica sus pruebas y alegatos. Con estos elementos, el Pleno de la Comisión emite una resolución para, en su caso, incluir: I. Recomendaciones para las autoridades; II. Una orden al agente económico correspondiente para eliminar la barrera o barreras que afecten indebidamente el proceso de libre competencia y competencia; III. La determinación de la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación; y IV. La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del agente económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, lo cual procederá cuando otras medidas correctivas no sean suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.

El artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE indica cómo se debe solicitar el inicio de procedimientos para declarar la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia. Durante el primer trimestre de 2020 no se recibieron ni analizaron solicitudes para el inicio de nuevas investigaciones sobre insumos esenciales y barreras a la competencia.

En el primer trimestre de 2020, se continuó con la primera etapa de las investigaciones sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de combustibles para aeronave y sistemas de pago.^{39,40} Al término del periodo, ambas investigaciones se encuentran pendientes en la primera etapa. Adicionalmente, durante el trimestre se concluyó el proceso de instrucción, segunda etapa, de la investigación para determinar la existencia de barreras a la competencia en el mercado de la producción, distribución y comercialización de leche para uso industrial en el estado de Chihuahua (Ver Tabla II.8).⁴¹ Como resultado del análisis, la Comisión emitió recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Rural, el gobernador y el congreso del estado de Chihuahua, a fin de eliminar barreras a la libre competencia y a la libre competencia económica en el mercado investigado.

39 El expediente IEBC-002-2019, relativo al Mercado nacional de combustibles para aeronaves, el cual incluye la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, expendio y servicios relacionados.

40 El expediente es el IEBC-005-2018, relativo al Mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una cámara de compensación para pagos con tarjetas

41 El expediente IEBC-002-2017, relativo al Mercado de la producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de chihuahua

Tabla II.8 Insumos esenciales y barreras a la competencia	
Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Etapa I: proceso de investigación	
Investigaciones pendientes del periodo anterior ^a	2
Investigaciones iniciadas	0
Por solicitud	0
De oficio	0
Investigaciones concluidas	0
Cierre del expediente	0
Dictamen preliminar emitido	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2 ^b
Etapa II: proceso de instrucción	
Procedimientos en etapa II pendientes al inicio del periodo ^c	1
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1 ^d
Procedimientos concluidos con recomendaciones	1
Procedimientos concluidos con cierre	0
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Con fundamento en el artículo 94, fracción III de la LFCE, una vez concluida la investigación, si se encuentran elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los 60 días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar. En caso contrario, la Autoridad Investigadora propondrá al Pleno el cierre del expediente. Por este motivo, pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos, puesto que las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo.</p> <p>b. Expedientes <i>pendientes</i>: IEBC-005-2018 (Sistemas de pagos), IEBC-002-2019 (Combustible para aeronaves).</p> <p>c. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se cuenta con las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos</p> <p>d. Expediente <i>concluido en Etapa II</i>: IEBC-002-2017 (Leche Chihuahua).</p>	

*IEBC-002-2017. Suministro de leche bronca en el estado de Chihuahua*⁴²

El 2 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, solicitó a la COFECE el inicio de una investigación por haber elementos que suponían la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado de distribución

^{x42} La versión pública de la resolución del expediente IEBC-002-2017 se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V331/1/5101579.pdf>

y comercialización de leche cruda de bovino en el estado de Chihuahua.⁴³ En su análisis, la Comisión identificó normas estatales que tiene como efecto excluir a oferentes de leche de algunos municipios de otros estados.

La COFECE resolvió que las disposiciones legales previstas en la *Ley de Ganadería* y en el *Protocolo para la Inspección y Análisis de la Calidad e Inocuidad de la leche* generan las siguientes barreras normativas a la entrada:

- la obligación de obtener la autorización del estado para la entrada o salida de leche bronca;
- especificaciones, procedimientos y métodos de verificación de calidad en puntos de inspección que se aplican únicamente al producto proveniente de otros estados;
- revisiones que provocan mermas para los proveedores no locales debido a los tiempos de inspección, y
- medidas otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Rural de Chihuahua tendientes a regular la producción de la leche.

Durante la investigación, se encontró que estas barreras tuvieron como principales efectos la reducción o impedimento para la participación de productores de leche bronca de 197 municipios de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas; así como el incremento de precios de la leche bronca en el estado. Así, el 24 de febrero de 2020 el Pleno de la COFECE resolvió que existen barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado de suministro de leche bronca en el estado de Chihuahua y emitió las siguientes recomendaciones para eliminarlas:

1. A la Secretaría de Desarrollo Rural de Chihuahua le recomendó abrogar el Protocolo con el fin de no dar un tratamiento discriminatorio a la leche bronca proveniente de otros estados del país.
2. Al gobernador del estado de Chihuahua le recomendó derogar los artículos 16 y 20, inciso f del Acuerdo 184/2017 mediante los cuales se creó el Consejo Consultivo de la Leche y Productos Lácteos del estado de Chihuahua, para eliminar el carácter obligatorio de los acuerdos realizados por dicho Consejo.
3. Al Congreso del estado le recomendó reformar la fracción I del artículo 126 y la fracción II del artículo 131 de la Ley de Ganadería para especificar que la facultad de la Secretaría de Desarrollo Rural de regular la producción de la leche se refiere únicamente a que el producto cumpla normas de sanidad, y para dar certidumbre sobre cómo se llevará a cabo la inspección del producto.

DECLARATORIAS DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA

La COFECE cuenta con atribuciones para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva o existencia de poder sustancial en los mercados. De acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley, la Autoridad Investigadora inicia este procedimiento al recibir una solicitud. En el primer trimestre de 2020 la Comisión no recibió nuevas solicitudes de este procedimiento y no quedaron solicitudes pendientes del periodo anterior.

⁴³ El artículo 94 de la LFCE establece que la COFECE iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

Después de iniciada la investigación, la Autoridad Investigadora cuenta con hasta 90 días hábiles para analizar las condiciones de competencia. Como resultado del análisis, la Comisión puede emitir un dictamen preliminar, como se indica en la fracción V, del artículo 96 de la LFCE. Un extracto del dictamen preliminar y los datos relevantes son publicados para que, dentro de los 20 días siguientes, los agentes económicos con interés en el asunto hagan las manifestaciones y ofrezcan los medios de convicción que consideren pertinentes. Una vez recibidas las manifestaciones y, en su caso, admitidos y desahogados los medios de convicción, la Comisión emite su resolución.

En el primer trimestre de 2020, el Pleno determinó la ausencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de transporte ferroviario de productos cloro, óxido de etileno, amoníaco anhidro y sosa cáustica en diversas rutas del estado de Veracruz (ver Tabla II.9). El artículo de la página 16 describe con mayor profundidad el caso.

Tabla II.9 Declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva	
Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Etapa I: proceso de investigación	
Investigaciones pendientes del periodo anterior ^{a,b}	0
Investigaciones iniciadas	0
Investigaciones concluidas	0
Cierre del expediente	0
Dictamen preliminar emitido	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	0
Etapa II: proceso de instrucción	
Procedimientos en etapa II pendientes al inicio del periodo	1
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1 ^c
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Con fundamento en el artículo 96, fracción V de la LFCE, una vez concluida la investigación, si se encuentran elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar. En caso contrario, la Autoridad Investigadora propondrá al Pleno el cierre del expediente. Por este motivo, pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos, puesto que las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo.</p>	
<p>b. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se cuenta con las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos</p>	
<p>c. El expediente concluido con declaratoria de ausencia de condiciones de competencia efectiva es DC-003-2018 (Transporte ferroviario de carga de químicos y/o petroquímicos en el sur de Veracruz).</p>	

3

Defensa de la legalidad de las actuaciones de la Comisión

- El PJF concluyó 21 juicios de amparo indirecto, de los cuales en el 71.4% confirmó la legalidad de las actuaciones de la COFECE.
- El PJF confirmó el amparo en contra de la resolución que la COFECE emitió en el mercado de compresores de aire acondicionado para automóviles.

La COFECE emite resoluciones debidamente fundadas y motivadas, a través de las cuales da cumplimiento a su mandato legal y defiende los principios en materia de competencia económica y libre concurrencia. Por lo anterior, se busca que las determinaciones de la COFECE que sean sometidas a revisión ante el PJF prevalezcan y sean cumplidas en beneficio de la sociedad.

DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE EL PJF

Las resoluciones de la COFECE se impugnan vía juicio de amparo indirecto conforme al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución y el artículo 107, fracción IX de la Ley de Amparo. Estos juicios se tramitan ante Juzgados y Tribunales Especializados en Competencia Económica.^{38,39} Durante el primer trimestre de 2020, el PJF resolvió 21 juicios de amparo indirecto interpuestos contra las resoluciones de la COFECE en asuntos de competencia económica; de los cuales negó el amparo en nueve juicios; sobreseyó seis, es decir no entró al estudio de fondo, y concedió seis amparos.⁴⁰ Al cierre del periodo quedaron pendientes 130 juicios (ver Tabla III.1 y Gráfica III.1)

En algunas sentencias donde se otorgó el amparo a los quejosos no se diluyó su responsabilidad en la conducta sancionada, lo que deja con efectos las actuaciones de la Comisión. Es decir, la sentencia del PJF mantiene en firme la resolución y la determinación

38 Se refiere a los Juzgados y Tribunales en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

39 Para mayor detalle del concepto de **juicio de amparo indirecto**, ver el Glosario.

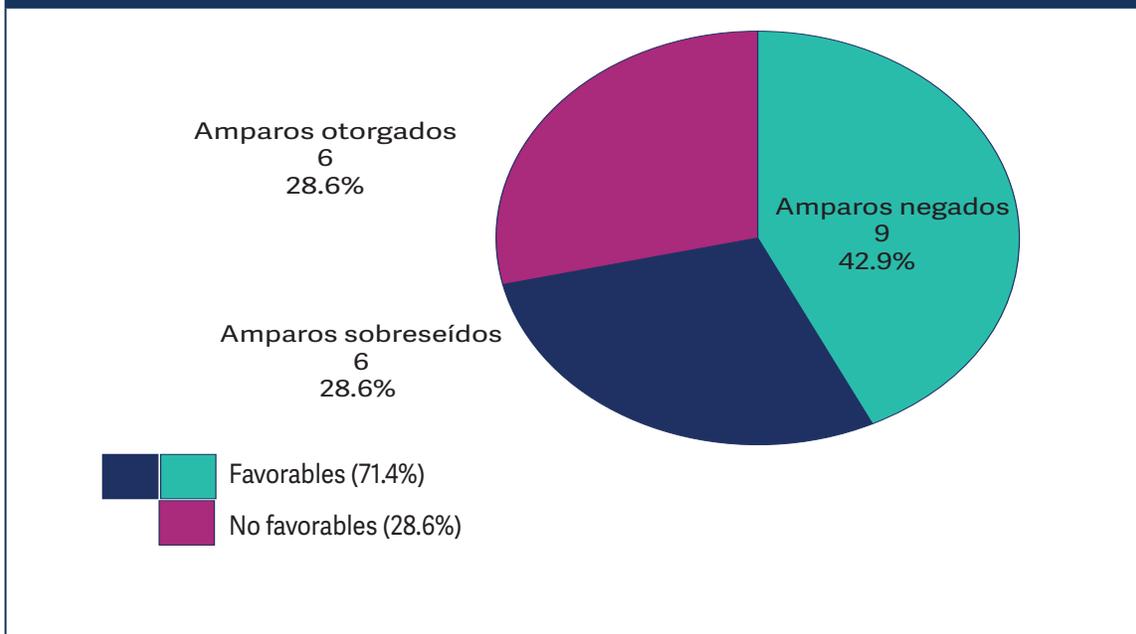
40 Los **nueve juicios en los que se negó el amparo** son los siguientes: **I.** Juicio con número de expediente JA-025-2019, relacionado con acuerdo dictado por el Titular de la Autoridad Investigadora mediante el cual desechó la denuncia presentada por la quejosa (Expediente de origen DE-011-2019); **II.** Juicio con número de expediente JA-030-2019, relacionado con acuerdo mediante el cual se impuso una multa como medida de apremio por no desahogar el requerimiento de información (Expediente de origen VCN-002-2018); **III.** Juicio con número de expediente JA-072-2018, relacionado con una multa como medida de apremio por incumplir el desahogo de información (Expediente de origen DE-022-2017) **IV.** Juicio con número de expediente JA-033-2019, relacionado con acuerdo mediante el cual se impuso una multa como medida de apremio, por no desahogar un requerimiento de información (Expediente de origen DC-003-2018); **V.** Juicio con número de expediente JA-052-2019, relacionado con la imposición de multa como medida de apremio (Expediente de origen IO-003-2018); **VI.** Juicio con número de expediente JA-054-2019, relacionado con el acuerdo mediante el cual se desechó denuncia presentada por la quejosa (Expediente de origen DE-018-2019); **VII.** Juicio con número de expediente JA-064-2019, relacionado con acuerdo de imposición de multa como medida de apremio (Expediente de origen CNT-117-2018); **VIII.** Juicio con número de expediente JA-071-2019, relacionado con resolución de Pleno donde se acreditó una PMA en el mercado de tortillas en Palenque (Expediente de origen DE-031-2017); y **IX.** Juicio con número de expediente JA-077-2019, relacionado con acuerdo mediante el cual se desechó denuncia formulada por la quejosa. Los **seis juicios sobreseydos** son los siguientes: **I.** Juicios con los números de expedientes JA-037-2019, JA-038-2019 y JA-039-2019 relacionados con la resolución dictada por el pleno mediante la cual se impone multa por omisión de notificar una concentración (Expediente de origen VCN-001-2018); **II.** Juicio con número de expediente JA-044-2018 relacionado con la omisión de ejecutar un cierre total de expediente, en cumplimiento a una ejecutoria judicial (Expediente de origen VCL-001-2016); **III.** Juicio con número de expediente JA-069-2019 relacionado con resolución emitida por el pleno en cumplimiento de ejecutoria Judicial (Expediente de origen COMP-001-2016-I); **IV.** Juicio con número de expediente JA-076-2019, relacionado con la negativa de investigación a asociaciones religiosas sin fines de lucro. Los **seis juicios en los que se otorgó el amparo** son los siguientes: **I.** Juicio con número de expediente JA-025-2016, relacionado con la resolución dictada por el Pleno mediante la cual se acreditó la realización de una PMA (Expediente de origen IO-001-2013); **II.** Juicio con número de expediente JA-025-2018, relacionado con resolución que ordenó el cierre de investigación (Expediente de origen DE-013-2013-I); **III.** Juicio con número de expediente JA-043-2018, relacionado con la imposición de una multa como medida de apremio por incumplimiento de compromisos (Expediente de origen COMP-001-2016); **IV.** Juicio con número de expediente JA-051-2018, relacionado con la imposición de una multa como medida de apremio (Expediente de origen DE-011-2016); **V.** Juicio con número de expediente JA-058-2018, relacionado con la imposición de multa como medida de apremio (principio de no autoincriminación, Expediente de origen DE-011-2016); y **VI.** Juicio con número de expediente JA-024-2019, relacionado con la imposición de multa como medida de apremio (Expediente de origen DE-011-2016).

de la práctica anticompetitiva y únicamente se ordena la modificación del monto de la sanción por razones relacionadas con la metodología de cálculo. Es decir, aunque el PJF otorga amparos para efectos de recalcular los importes de las multas aplicadas, estos procedimientos judiciales ratifican, en lo fundamental, la validez de las actuaciones de la COFECE (ver Tabla III.1 y Gráfica III.1).⁴¹

Tabla III.1 Juicios de amparo indirecto^a	
Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo	122
Ingresados en el periodo	29
Asuntos concluidos por el Poder Judicial de la Federación ^b	21
Amparos resueltos	21
Amparos sobreseídos ^c	6
Amparos negados	9
Amparos otorgados ^c	6
Otros asuntos	0
Demandas desechadas y asuntos que no son competencia de la COFECE ^c	0
Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad ^c	0
Pendientes para el siguiente periodo	130
Primera Instancia	70
Ante Juzgados de Distrito	70
Segunda Instancia	60
Ante Tribunales Colegiados de Circuito	50
Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	4
Amparos en cumplimiento ^c	6
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas en informes previos debido a que la notificación del fallo del PJF recibida por la COFECE pudo darse de manera posterior al reporte de la información. Asimismo, es posible que existan recursos que sean acumulados por tratarse de un mismo asunto. De esta manera, en cada periodo se realiza la validación y, en su caso, corrección de las cifras. Al cierre del primer trimestre de 2020, se reportaron 222 asuntos pendientes por resolver, de los cuales 122 corresponden a asuntos en materia de competencia y los 100 restantes están relacionados con el incremento en el precio de la gasolina, notarios o asuntos administrativos. Ver Apéndice, Tabla A.7.</p> <p>b. Expedientes: Primer Tribunal Especializado, RA: 60/2017; Primer Tribunal Especializado, RA: 408/2019; Segundo Tribunal Especializado, RA: 379/2019; Primer Tribunal Especializado, RA: 428/2019; Juzgado Segundo Especializado, Exp: 250/2019; juzgado Segundo Especializado, Exp.: 251/2019; Juzgado Segundo Especializado, Exp: 249/2019; Juzgado Segundo Especializado, Exp: 400/2019; Primer Tribunal Especializado, Incon: 10/2019; Segundo Tribunal Especializado, Incon: 1/2020; Primer Tribunal Especializado, RA: 465/2019; Primer Tribunal Especializado Incon 1/2020; Primer Tribunal Especializado, RA: 365/2019; Primer Tribunal Especializado, RA: 435/2019; Primer Tribunal Especializado, RA: 593/2019; Juzgado Primero Especializado, Exp: 378/2019; Juzgado Segundo Especializado, Exp: 453/2019; Primer Tribunal Especializado, RA: 321/2019; Segundo Tribunal Especializado, RA: 212/2019; Juzgado Segundo Especializado, Exp: 395/2019; Juzgado Primero Especializado, Exp: 445/2019.</p> <p>c. Para mayor detalle de los conceptos demanda desechada o no competencia de la COFECE, juicios de amparo que dejaron de tener como autoridad responsable, sobreseimiento en el juicio de amparo, amparo otorgado y amparo en cumplimiento, ver Glosario.</p>	

41 Los expedientes de juicios de amparo otorgados considerados como negados son los siguientes: JA-025-2016, JA-043-2018 y JA-051-2018.

Gráfica III.1 Juicios de amparo indirecto^a
Primer trimestre de 2020



Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Para el periodo enero-marzo de 2020, 71.4% de los **juicios de amparo en asuntos de competencia económica resueltos por el PJF confirmaron la legalidad de las resoluciones emitidas por la COFECE**. Este porcentaje resulta de los juicios en los que el amparo fue negado y sobreseído respecto del total de juicios concluidos. Las demandas desechadas o aquellas que no son competencia de la Comisión, no se toman en cuenta en el porcentaje antes mencionado.

Adicionalmente, durante el periodo reportado el PJF resolvió seis juicios de amparo no relacionados con las actividades sustantivas de la Comisión en temas como el incremento al precio de la gasolina, comunicados y temas administrativos; de los cuales sobreseyó dos, otorgó el amparo en tres juicios y tuvo por no presentada una demanda.^{42,43}

A continuación, se presenta el resumen de uno de los juicios de amparo más relevantes que resolvió el PJF y defendió esta COFECE durante el primer trimestre del año.

Se confirma amparo en contra de la resolución de la COFECE en el mercado de compresores de aire acondicionado para automóviles⁴⁴

El 16 de abril de 2013, la extinta Comisión Federal de Competencia inició una investigación de oficio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de producción, fabricación, comercialización, distribución e integración de compresores para aire acondicionado de automóviles. La COFECE llevó a cabo la investigación y acreditó que los agentes implicados intercambiaron información sensible con el fin de manipular el precio de los compresores en espiral de autos que se vendieron en el territorio nacional. Así, el 2 de julio de 2016 el Pleno sancionó a los agentes económicos con una multa conjunta que ascendió a más de 72 millones de pesos, por haber incurrido

42 Estos casos se relacionan con la OPN-013-2016 emitida por la COFECE para que la CRE emita los acuerdos o el cronograma de flexibilización con el objetivo de que, durante 2017 y 2018, los precios al público de las gasolinas y el diésel sean determinados bajo condiciones de mercado. Para conocer el desglose del total de los asuntos, ver Apéndice, Tabla A.2.7.

43 Los juicios de amparo indirecto sobreseídos corresponden a los expedientes JA-002-2019 y JA-009-2019; los juicios de amparo indirecto otorgados corresponden a los expedientes, JA-007-2018, JA-008-2018 y JA-099-2018; de la demanda que se tuvo por no presentada JA-009-2019.

44 Ver expediente de origen IO-001-2013. La versión pública de la resolución está disponible en: <https://www.cofece.mx/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V164/1/3547846.pdf>

en la práctica descrita en el artículo 9, fracción I de la LFCE vigente en 2013.⁴⁵

En respuesta a la resolución del Pleno de la COFECE, uno de los agentes económicos sancionados promovió un juicio de amparo ante el Primer Juzgado de Distrito Especializado, el cual negó el amparo en lo correspondiente a la constitucionalidad del artículo 33 Bis 3, fracción II de la LFCE abrogada y concedió el amparo respecto a la resolución de la COFECE.⁴⁶ Derivado de esta resolución, tanto el agente económico como la COFECE interpusieron recurso de revisión ante el Primer Tribunal Especializado, quien ordenó que el caso fuera remitido a la SCJN.

El 22 de agosto de 2018, la SCJN reconoció la constitucionalidad del artículo de la LFCE abrogada y devolvió el caso al Primer Tribunal Especializado, con el fin de que éste se pronunciara respecto de la resolución de la COFECE. El 26 de septiembre de 2019, el Primer Tribunal Especializado confirmó la sentencia recurrida y la concesión del amparo con el fin de que la COFECE emitiera una nueva resolución determinando de manera fundada y motivada si la conducta sancionada es grave. De igual forma, este Tribunal confirmó que la COFECE sí cuenta con la competencia para llevar a cabo el procedimiento de investigación de esta práctica y, en su caso, sancionar la conducta.

45 El artículo 9, fracción I de la LFCE abrogada establece que son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea el de intercambiar información con el objeto de fijar o manipular el precio.

46 El artículo 33 Bis 3, fracción II de la LFCE abrogada establece que cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta; haya participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y el agente económico o individuo que haya coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, podrá reconocerla ante la Comisión y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones establecidas en esta Ley, siempre y cuando coopere en forma plena y continua con la Comisión en la sustanciación de la investigación que lleve a cabo y, en su caso, en el procedimiento seguido en forma de juicio.

4

La competencia económica en la agenda pública

- Se presentó el reporte final del *Examen inter-pares del derecho y la política de competencia en México (Peer Review)* elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Se publicó el documento *La COFECE en números 2019*, el cual presenta la información más relevante sobre investigaciones, análisis y otras actividades realizadas por la Comisión durante el año.
- La Comisión publicó el *Informe de multas 2019*, en el que se hace un recuento de las 156 sanciones económicas impuestas durante ese año.
- La COFECE emitió recomendaciones al anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana de especificaciones generales sobre etiquetado para alimentos y bebidas, con el propósito de asegurar que las nuevas disposiciones, provean de información suficiente a los ciudadanos para la toma de mejores decisiones de consumo.
- Se lanzó la convocatoria para la segunda edición del Programa COFECE Estudiantil de Verano, a fin de contribuir a la formación de profesionistas interesados en la competencia económica, y promover la cultura de la competencia.

La Comisión realiza diversas actividades para alcanzar su cuarto objetivo institucional “Posicionar la competencia económica en la agenda pública”. Estas acciones se realizan con base en las siguientes líneas: I. Analizar y en su caso opinar sobre proyectos de norma en relación con su impacto en materia de competencia, así como elaborar y publicar documentos de abogacía; II. Fortalecer la presencia y discusión de los temas de competencia económica en la agenda pública; III. Colaborar activamente con actores nacionales e internacionales; y IV. Posicionar a la COFECE en el ámbito internacional.

MARCOS REGULATORIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS FAVORABLES A LA COMPETENCIA ECONÓMICA

De enero a marzo de 2020, la Comisión analizó el impacto de diversos documentos normativos en materia de competencia económica y emitió opiniones sobre disposiciones que podrían tener efectos contrarios a la competencia económica. Asimismo, publicó diversos materiales de difusión, tales como *La COFECE en números 2019* y su *Informe de multas 2019*. Además, participó en espacios para fomentar el desarrollo de políticas públicas favorables al proceso de competencia como la Comisión de Comercio Exterior (COCEX).

Emisión de opiniones respecto de marcos normativos

La artículo 12 de la LFCE otorga a la Comisión la facultad de emitir opiniones respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, anteproyectos de disposiciones u otros actos administrativos, a petición de parte o cuando considere que puedan tener efectos contrarios a la libre competencia y competencia.⁴⁹

Durante el primer trimestre de 2020, la Comisión analizó siete documentos normativos dentro del marco del convenio suscrito con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). Como resultado, la COFECE envió comentarios a la CONAMER sobre cuatro ordenamientos por considerar que tienen un sentido contrario a la competencia, y en tres no detectó problemas.^{50,51}

49 Con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

50 El convenio de colaboración COFECE-CONAMER se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/convenio_mod_cofece-cofemer_30052016.pdf

51 Los documentos analizados por el convenio con CONAMER, **con sentido contrario a la competencia** fueron: 1) Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba; 2) Lineamientos para la asistencia técnica; 3) Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-235-SE-2019, atún, bonita y preparados preenvasados- denominación-información comercial y métodos de prueba; y, 4) Proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinese Jacq.*) – Especificaciones y métodos de prueba. Los documentos analizados por el convenio con CONAMER, **con sentido neutral**, es decir que no se detectaron problemas en materia de competencia, fueron: 1) Modificación a los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos publicados en el DOF el 21 de agosto de 2018; 2) Anteproyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT2-2013, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas; y 3) Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004 -SCFI-2006).

Adicionalmente, la COFECE analizó dos documentos normativos sobre los cuales emitió opinión de oficio conforme al artículo 12 de la LFCE (ver Tabla IV.1).⁵²

Tabla IV.1 Análisis regulatorios Primer trimestre de 2020	
Análisis realizados a regulaciones	Número
Total de análisis realizados	9
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-CONAMER ^a	7
Regulaciones con sentido neutral	3
Regulaciones con sentido contrario a la competencia ^b	4
Otros análisis en materia de regulación ^c	2
De oficio	2
A petición de parte	0
Opiniones emitidas^d	
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE	2
Opiniones emitidas en el marco del convenio COFECE-CONAMER	0
Opiniones de oficio o a petición de parte	2
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Los análisis a proyectos de regulación en el marco del convenio COFECE-CONAMER se clasifican en dos categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica: con un sentido neutral en términos de competencia y con un sentido contrario a la competencia. Para conocer a detalle cada categoría ver Glosario.</p> <p>b. Incluye el envío de consideraciones y la emisión de opiniones, de acuerdo con lo establecido en el convenio COFECE-CONAMER, el cual se encuentra disponible en: https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/convenio_mod_cofece-cofemer_30052016.pdf</p> <p>c. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.</p> <p>d. El resultado de los análisis a regulaciones, leyes, iniciativas u otros en los que la COFECE detecte que hay efectos anticompetitivos son opiniones emitidas por el Pleno de la COFECE con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.</p> <p>e. Los expedientes de las opiniones emitidas son: OPN-001-2020 y OPN-003-2020.</p>	

52 Los análisis realizados de oficio por la COFECE fueron: 1) Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética; y 2) Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se suspende temporalmente el acuerdo tercero del Acuerdo A/024/2018, por el que se modifican las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, específicamente respecto de las comisiones por la realización de temporadas abiertas y otros mecanismos que faciliten las cesiones de capacidad.

Opinión sobre el anteproyecto de la modificación la Norma Oficial Mexicana de especificaciones generales sobre etiquetado para alimentos y bebidas⁵³

El 21 de enero de 2020, el Pleno de la COFECE emitió una opinión sobre el anteproyecto *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales sobre etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, preenvasados- Información comercial y sanitaria*, en la cual se enunciaron diversas recomendaciones para asegurar que las nuevas disposiciones, provean información útil a los ciudadanos y con ello favorezcan a la toma de mejores decisiones de consumo, y al mismo tiempo, permitan a las empresas entrar y competir en los mercados de bebidas y alimentos.

Al respecto, el anteproyecto de la norma tiene por objeto regular el etiquetado frontal para alimentos y bebidas, a fin de informar al consumidor de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos que representen riesgos para su salud cuando estos se consuman de forma excesiva.

Con el objetivo de que la norma cumpla con su propósito sin limitar la competencia de los mercados, la Comisión consideró necesario que las especificaciones sobre el contenido del etiquetado aseguren que:

- Se fomente la provisión de información adicional útil al consumidor, por ejemplo, en términos de sus valores nutricionales, para que puedan elegir entre una variedad de productos que cumplan con la norma;
- Las empresas cuenten con los incentivos y capacidad para competir por la preferencia de los consumidores, por medio de la diferenciación y oferta de productos de mayor calidad y variedad, y que, puedan invertir en la investigación y desarrollo de nuevos productos;
- Las nuevas empresas y productos, que requieran mayor posicionamiento de marca, puedan entrar al mercado y competir.

Por lo anterior, la COFECE recomendó a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Salud, y a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, verificar que la normativa permita:

I. Proveer al consumidor de información veraz, suficiente y clara sobre el contenido de los productos, de tal forma que le permita realizar mejores decisiones de consumo.

II. Fomentar la competencia en mercados de bebidas y alimentos, a través de la señalización y la diferenciación de sus atributos de calidad, y que las empresas cumplan con las condiciones y características que indica la norma, a fin de satisfacer los gustos y necesidades de los consumidores.

III. Mantener la libre utilización de estrategias de promoción y colocación de productos a través del etiquetado, a fin de favorecer a nuevas empresas, en particular, aquellas que cuentan con menor posicionamiento de su marca y sus productos.

53 El expediente OPN-001-2020 se encuentra disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V127/21/5030617.pdf>

Opinión para promover la competencia y libre concurrencia en los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos⁵⁴

El 27 de febrero de 2020, la COFECE emitió la opinión al anteproyecto de *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y emite los lineamientos que establecen el procedimiento para su autorización (Anteproyecto)*.

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, la participación cruzada deberá ser autorizada por la CRE, con previa opinión favorable de la COFECE.⁵⁵ En este sentido, el Anteproyecto busca establecer el procedimiento que deberán seguir los agentes económicos en el caso en el que se encuentren bajo el supuesto de participación cruzada.

En la opinión presentada, la Comisión destacó tres elementos del Anteproyecto que podrían resultar contrarios a la competencia y libre concurrencia en los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos:

- 1. El Anteproyecto invade facultades que le corresponden a la COFECE**, ya que especifica que la CRE será quién analizará y determinará los efectos en la competencia que tendrá la participación cruzada, y decidirá unilateralmente las medidas que considere necesarias para corregir los riesgos a la competencia detectados. Dichas atribuciones le corresponden a la COFECE, según lo establecido en el artículo 28 constitucional, en la LFCE y en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.
- 2. Los criterios que pretende aplicar la CRE para autorizar la participación cruzada con base en la identificación de los solicitantes como parte de un mismo grupo de interés económico podrían ser excesivos y obstaculizar el desempeño eficiente de los mercados.**⁵⁶ Lo anterior, ya que: a) El anteproyecto establece conceptos que permitirían determinar a diversas personas físicas o morales como parte de un grupo de interés económico, más allá de las relaciones de la propiedad y sin considerar que no cuentan con el control o influencia determinante sobre las decisiones del negocio; b) no son claros varios de los criterios que se utilizan para determinar un grupo de interés económico y no incluyen definiciones, guías o parámetros para determinarlos; y c) dichos criterios podrían implicar una carga regulatoria para los agentes económicos que los lleve a involucrar a terceros independientes en los procedimientos de autorización de participación cruzada.
- 3. Ampliación de los sujetos obligados a obtener autorización de participación cruzada.** El anteproyecto también considera como sujetos obligados para obtener la participación cruzada a aquellos agentes económicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, aunque no tengan ninguna relación accionaria con los agentes económicos que lo ofrecen.

⁵⁴ El expediente OPN-003-2020 se encuentra disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V129/23/5072549.pdf>

⁵⁵ De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, la participación cruzada se refiere a la obtención del capital social de un agente económico que presta el servicio de transporte o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, por parte de otro agente económico que, directa o indirectamente sea propietario de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores. Dicha participación cruzada se analiza para garantizar la competencia, la eficiencia y el acceso abierto efectivo en la industria de los hidrocarburos, los petrolíferos y los petroquímicos.

⁵⁶ En materia de competencia económica, un grupo de interés económico es un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y que coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Para mayor detalle, ver: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168470&Semana=0>

En caso de que el Anteproyecto se apruebe y se publique en los términos en los que fue presentado, se invadirían las atribuciones de la Comisión y se afectaría el proceso de libre concurrencia y competencia económica en los sectores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Promoción de políticas públicas pro-competitivas

Participación en la Comisión de Comercio Exterior (COCEX)

La COFECE participa en la COCEX, órgano de consulta obligatoria encargado de emitir opinión al titular del Ejecutivo en asuntos de comercio exterior como la creación, eliminación y modificación de regulación y medidas arancelarias y no arancelarias aplicables a la importación y exportación de mercancías.⁵⁷

En el marco de la primera sesión extraordinaria del 2020 de la COCEX, la Comisión se pronunció a favor de diversas medidas no arancelarias que tienen por objeto actualizar el marco normativo en materia de comercio exterior. En este sentido, la Comisión refrendó su compromiso de brindar certeza jurídica a los agentes económicos y propiciar condiciones favorables de competencia económica.

En diversas ocasiones, la COFECE ha emitido votos a favor de políticas de comercio exterior que eliminen barreras que limitan el intercambio de diversos productos, además de propiciar que se cuente un marco normativo sólido y actualizado, que contribuya al desarrollo eficiente de los mercados en beneficio de productores y consumidores.

Publicación de documentos de abogacía y materiales de difusión

La COFECE publica diversos documentos de abogacía y materiales de difusión, a fin de contribuir al debate, divulgación de los beneficios y adopción de los principios de competencia económica entre la sociedad.

La COFECE en números 2019⁵⁸

En marzo de 2020, por cuarto año consecutivo, se publicó el documento *La COFECE en números*, en esta ocasión en su edición correspondiente al 2019, el cual presenta de manera breve y práctica, información sobre las acciones de corrección, prevención y promoción que la Comisión llevó a cabo durante 2019 para que, con mayor competencia, los mercados funcionen en beneficio de todos.

Informe de multas 2019⁵⁹

En marzo de 2020, como parte de las acciones de transparencia y rendición de cuentas que lleva a cabo, la Comisión publicó su Informe de multas 2019. Este documento, publicado por segundo año consecutivo, hace un recuento de las sanciones económicas impuestas durante 2019, lo anterior dentro del marco de sus facultades.

Durante dicho año, la COFECE impuso 156 multas por un total de 389 millones de pesos (mdp): 107 por infracciones a la LFCE, que sumaron un total de 308 mdp; y 49 como medidas de apremio, por un monto total de 81 mdp.

⁵⁷ Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

⁵⁸ *La COFECE en números 2019* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/la-cofece-en-numeros-2019/>

⁵⁹ *El Informe de multas 2019* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/informe-de-multas-2019/>

Del total de multas impuestas por la Comisión, 37 fueron pagadas de forma voluntaria y una fue dejada sin efectos.⁶⁰ A las 118 multas restantes se les dará seguimiento durante 2020, de las cuales:

- 67 se encuentran en proceso de cobro ante el SAT,
- 28 están impugnadas, y
- 23 se encuentran en periodo de espera.

PRESENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

La Comisión realiza actividades como publicación de comunicados de prensa con información relevante sobre su actuación, da seguimiento a los temas de competencia económica en medios de comunicación y mantiene una actividad constante en redes sociales.

En el primer trimestre de 2020, la Comisión emitió 15 comunicados de prensa. Los mensajes más relevantes están relacionados con: las notificaciones de concentraciones que únicamente podrán realizarse vía electrónica, la publicación de las *Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*; la presentación del reporte final del *Examen inter-pares sobre el derecho y la política de competencia* de la OCDE; la invitación para responder el cuestionario sobre el mercado de certificados de energías limpias; y, la información que se dio sobre el inicio de una investigación por posibles prácticas monopólicas absolutas en la venta de tortillas en Huixtla, Chiapas, y otra en el mercado de diésel marino.⁶¹

Asimismo, se informó sobre la postura de la COFECE en términos de la aplicación de la LFCE ante la emergencia sanitaria, y sobre la determinación que emitió el Pleno en la cual establece que no correrán los plazos legales de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión mientras dure la contingencia. Adicionalmente, la COFECE envió a la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica diversas prevenciones debido al posible incremento en el precio del alcohol, sus derivados e insumos para su elaboración, el cual podría ser producto de un acuerdo entre agentes económicos, y otra prevención a la Asociación Nacional de Desarrolladores Inmobiliarios para que evite la posible realización acuerdos entre competidores de este mercado.

Para informar sobre las actuaciones de la COFECE durante la contingencia sanitaria, se creó un micrositio en la página web con información de la Comisión relativa a la pandemia de COVID-19.⁶²

A continuación, se muestra el detalle de los comunicados emitidos en el periodo reportado (ver Tabla IV.2).⁶³

60 Expediente: DC-003-2018 (transporte ferroviario).

61 Los comunicados de prensa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/prensa/>

62 El micrositio se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/covid19/>

63 Los comunicados de prensa son independientes de la publicación de los avisos de inicio de investigaciones. En el capítulo I del presente informe se puede consultar la lista de los avisos de inicio de investigaciones publicados en el DOF.

Tabla IV.2 Comunicados de prensa emitidos por la COFECE
Primer trimestre de 2020

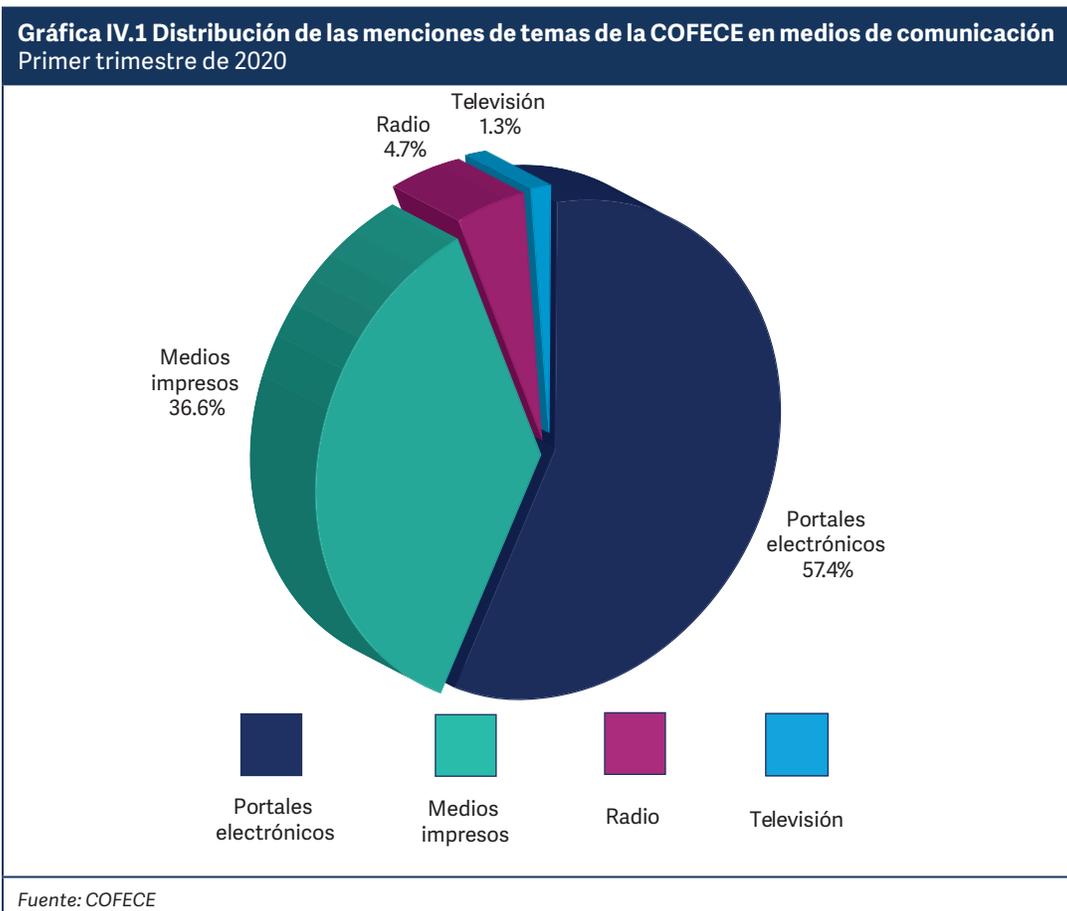
Publicación ^a	Comunicado de prensa
16 de enero	A partir de enero, las notificaciones de concentración solo se podrán presentar vía electrónica.
22 de enero	COFECE emite recomendaciones para que las reglas de etiquetado de alimentos y bebidas, además de proporcionar información relevante para tomar decisiones responsables de consumo, favorezcan la competencia entre empresas.
4 de febrero	Obtiene COFECE ascenso al nivel intermedio en certificación internacional EDGE de igualdad de género.
6 de febrero	COFECE emite declaratoria de falta de competencia en 20 rutas de transporte ferroviario de carga de productos químicos y petroquímicos con origen en el sur de Veracruz.
13 de febrero	Presenta OCDE reporte final del Examen inter-pares sobre el derecho y política de competencia: México 2020.
18 de febrero	Sanciona COFECE a proveedores de guantes de polietileno por coordinar sus ofertas de precios y descuentos en licitaciones del sector salud.
20 de febrero	Investiga COFECE posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de diésel marino.
4 de marzo	Emite COFECE Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.
10 de marzo	Investiga COFECE posibles prácticas monopólicas absolutas en la venta de tortillas en Huixtla, Chiapas.
19 de marzo	Invita COFECE a responder un cuestionario abierto al público sobre el mercado de Certificados de Energías Limpias.
19 de marzo	Decreta Pleno que no correrán los plazos legales de algunos procedimientos tramitados ante la COFECE.
27 de marzo	Postura de la COFECE en términos de la aplicación de la LFCE ante la emergencia sanitaria.
30 de marzo	COFECE publica el documento Estrategia Digital COFECE, cuyo objetivo es explicar las acciones que llevará a cabo para abordar con éxito sus análisis e investigaciones en los mercados digitales.
30 de marzo	Envía COFECE prevenciones a la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica por un aumento en el precio del alcohol, sus derivados y algunos insumos para su elaboración, que podría ser producto de un acuerdo entre agentes económicos.
31 de marzo	Previene COFECE a la Asociación Nacional de Desarrolladores Inmobiliarios para que evite posibles acuerdos entre competidores de este mercado.
<p>Fuente: COFECE.</p> <p>Notas:</p> <p>a. Los comunicados de prensa se pueden consultar en: https://www.cofece.mx/publicaciones/prensa/</p>	

De manera adicional, la COFECE da seguimiento al impacto de sus actuaciones en los medios de comunicación. Durante el primer trimestre de 2020, la COFECE tuvo dos mil 118 menciones en distintos medios (ver Tabla IV.3).

Tabla IV.3 Impacto de la COFECE en medios de comunicación Primer trimestre de 2019				
Medios de comunicación	Número de menciones registradas		Variación respecto al primer trimestre de 2019	
	Primer trimestre de 2019	Primer trimestre de 2020	Absoluta (número de menciones)	Relativa(%)
Portales electrónicos	3,868	1,217	-2,651	-68.54
Medios impresos	803	775	-28	-3.49
Radio	361	99	-262	-72.58
Televisión	203	27	-176	-86.70
Total	5,235	2,118	-3,117	-59.54

Fuente: COFECE.

De enero a marzo de 2020, la distribución de las menciones de la Comisión en medios de comunicación fue la siguiente: 57.4% en portales electrónicos, 36.6% en medios impresos, 4.7% en radio y 1.3% en televisión (ver Gráfica IV.1).



Asimismo, por medio de las redes sociales, la Comisión interactúa constantemente con distintos públicos para dar a conocer los temas relevantes de competencia económica. En el primer trimestre de 2020, la COFECE registró un incremento de mil 327 seguidores en su cuenta oficial de Twitter (@cofecemx), 5.64% más respecto del cuarto trimestre de 2019 (ver Tabla IV.4).

Tabla IV.4 Desempeño de la COFECE en Twitter Primer trimestre de 2020				
Acciones	Resultados de la actividad de la COFECE en Twitter		Variación respecto al cuarto trimestre de 2019	
	Cuarto trimestre de 2019^a	Primer trimestre de 2020^b	Absoluta (número)	Relativa (%)
Seguidores de la COFECE en Twitter	23,501	24,828	1,327	5.64
Tuits enviados por la Comisión	242	302	60	24.79
Retuits	1,169	1,237	68	5.81
Tuits distinguidos como "me gusta"	2,022	2,060	38	1.87
Menciones ^c	1,676	2,059	383	22.85
Impresiones potenciales ^d	631,700	759,000	127,300	20.15

Fuente: COFECE, con base en datos arrojados por la herramienta *Twitter Analytics*.

Notas:

- Datos acumulados al cierre del cuarto trimestre de 2019.
- Datos acumulados al cierre del primer trimestre de 2020
- A partir de 2019, se contabilizan únicamente las menciones de la cuenta de la COFECE. En 2018, se reportaban las menciones de todas las cuentas relacionadas con la COFECE, incluyendo cuentas o menciones de Comisionados.
- El término de impresiones potenciales hace referencia a la estimación del número de veces que los seguidores de la cuenta de Twitter de la COFECE vieron alguno de sus tuits.

COLABORACIÓN CON OTROS ACTORES

La COFECE en conjunto con distintos actores, desarrolla acciones para posicionar la cultura de la competencia en diversos públicos de la sociedad mexicana. A lo largo del periodo reportado, distintos colaboradores de la Comisión realizaron actividades de promoción tales como la difusión de documentos, capacitaciones, convocatorias a concursos, impartición de talleres, conferencias, entre otros eventos en colaboración con representantes del sector público, privado y académico.

Sector público

Durante el primer trimestre de 2020, la Comisión impartió sesiones de capacitación a 40 servidores públicos de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) sobre procesos de contrataciones y compras públicas, con la finalidad de promover la competencia y libre concurrencia en la materia. La capacitación incluyó herramientas para el diseño y ejecución de procedimientos de contratación; asimismo, se compartieron recomendaciones puntuales para identificar indicios de colusión en esta práctica.

El 2 de marzo de 2020, se llevó a cabo la sesión de instalación del *Subgrupo de trabajo para la mejora regulatoria en materia de estaciones de servicio de gasolinas*. La reunión fue convocada por la CONAMER, con la participación de la COFECE. A esta asistieron colaboradores de diversas instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y representantes de las estaciones de servicio de gasolinas. El subgrupo de trabajo tiene como finalidad emitir una directriz para que los estados y municipios eliminen de sus ordenamientos jurídicos las barreras que impiden el establecimiento y operación de un mayor número de estaciones de servicio de gasolina en las diversas entidades del país, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Asimismo, el 3 de marzo de 2020, la Comisión participó en la primera sesión del *Subgrupo de Trabajo para la mejora regulatoria en materia de Gas L.P.*, organizada por la CONAMER. Este espacio de trabajo tiene como objetivo eliminar obstáculos regulatorios, o de ser el caso, destacar la ausencia de normativa que pudiera dificultar la entrada de nuevos competidores al mercado de Gas L.P. y gas natural.

Sector privado

Como parte de las actividades que se llevan a cabo en materia de promoción a la competencia, durante el periodo reportado, la Comisión elaboró y difundió dos infografías: la primera para comunicar el uso obligatorio del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones (SINEC) y los requisitos para notificar concentraciones por esta vía; y la segunda, a fin de dar a conocer las *Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones* recientemente publicadas. A continuación, se presenta la información que se difundió en cada uno de los materiales informativos:

Obligatoriedad del Sistema de Notificaciones Electrónicas para Concentraciones (SINEC)⁶⁴

El SINEC es la plataforma tecnológica que permite a los agentes económicos presentar documentos para notificar las concentraciones a la COFECE, recibir notificaciones, tener acceso a expedientes vía remota las 24 horas del día y de manera general, llevar a cabo el procedimiento de concentración en su totalidad de manera electrónica.

En el marco de las Disposiciones Regulatorias Sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la COFECE, a partir del 24 de enero de 2020 las notificaciones de concentraciones se deberán realizar únicamente vía electrónica.⁶⁵

Los beneficios de usar el SINEC son:

1. Notificación y acceso del expediente vía remota y de manera ininterrumpida.
2. Se evitan desplazamientos de los agentes económicos, debido a que las notificaciones personales del proceso se realizan en el sistema.
3. Se conoce el estatus de la notificación, así como el responsable de la ejecución del proceso en la COFECE.

64 La infografía se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/lo-que-necesitas-para-usar-el-sinec/>

65 Las Disposiciones regulatorias sobre el uso de medios electrónicos se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/07/DRUMEs-reforma18-jul-2019-4.pdf>

Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones⁶⁶

El 4 de marzo de 2020, la COFECE emitió las *Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*, con el objetivo de brindar mayor certeza a los agentes económicos que se adhieran a este. Las Disposiciones establecen, entre otros puntos, los siguientes: a) derechos y obligaciones de los agentes económicos; b) asignación de lugares en orden cronológico; y, c) pasos a seguir en la revocación del beneficio solicitado.

Por otra parte, durante el primer trimestre de 2020, diversos servidores públicos de la Comisión impartieron, a siete emprendedores de la Universidad Panamericana, la capacitación sobre *Política de Competencia en México y Recomendaciones en Materia de Cumplimiento*, la cual tuvo como finalidad explicar los conceptos básicos de competencia económica y de la LFCE.

Finalmente, en marzo de 2020, colaboradores de la COFECE participaron en el *E-Show México 2020*, en el panel *Compliance: Normativas y código de ética en el comercio electrónico*, donde se expusieron algunas recomendaciones a fin de que los creadores de nuevas empresas conozcan los principios de competencia y cumplan con la Ley.

Academia

Durante el periodo reportado, la Comisión lanzó la convocatoria para la segunda edición del *Programa COFECE Estudiantil de Verano*, el cual tiene como objetivo contribuir en la formación de profesionistas interesados en competencia económica, y que promuevan la cultura de la competencia en sus universidades. La fecha límite para inscribirse y participar en el Programa fue el 10 de abril de 2020, los estudiantes seleccionados colaborarán en la Comisión durante los meses de junio y julio de 2020.^{67,68}

El 11 de marzo de 2020, la COFECE y la Bienal Internacional del Cartel en México A.C., firmaron un convenio de colaboración para desarrollar la convocatoria al concurso de cartel inédito *Categoría F: Más competencia para que puedas elegir*. Durante el primer trimestre, la Comisión promovió el certamen a través de siete conferencias y siete talleres, en los cuales participaron más de 350 estudiantes de 10 universidades ubicadas en cinco entidades del país. Además, en el marco de la *XXIX Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Escuelas de Diseño Gráfico, ENCUADRE "Nuevos Horizontes en el Diseño y la Innovación Educativa"* se invitó a más de 45 representantes de universidades a difundir entre sus estudiantes la convocatoria al concurso. El registro para participar estará disponible hasta el 15 de mayo de 2020.⁶⁹

Adicionalmente, como parte de las actividades que se realizan en materia de promoción a la competencia, colaboradores de la COFECE impartieron las siguientes conferencias:

1. Política de Competencia en México: a la cual asistieron 33 estudiantes de la clase de Economía para la toma de decisiones del *Master in Business Administration* de la Escuela de Graduados en Administración y Dirección de Empresas (EGADE), del Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe.

66 La infografía se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/NDispPIRS.pdf>

67 Inicialmente, el cierre de la convocatoria era el 30 de marzo, sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria de COVID19, se extendió al 10 de abril de 2020.

68 La convocatoria al Programa se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/verano/#presentacion>.

69 La convocatoria al concurso de cartel inédito Por más competencia para que puedas elegir se encuentra disponible en: <https://bienalcartel.org/categoria-f/>

2. Competencia Económica en México: a la cual asistieron 50 alumnos de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

3. Competencia Económica e Innovación: dirigida a los asistentes del Congreso bianual “*The Power of Business*” de la Universidad Panamericana.

Sociedad

Adicionalmente, durante el periodo reportado la Comisión publicó los siguientes materiales:

- Un video en YouTube, sobre la Línea del tiempo de la competencia en México.⁷⁰
- 12 boletines sobre noticias de competencia económica en el panorama internacional.⁷¹
- 15 comunicados de prensa.⁷²
- Tres reportes mensuales.⁷³

Foros de discusión

En el primer trimestre del año, la COFECE participó en diversos eventos, talleres y foros nacionales e internacionales. A continuación, se presentan los detalles (ver Tabla IV.5):

Tabla IV.5 Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México Primer trimestre de 2020		
Fecha	Evento	Organizador
13 de febrero	La Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios, y la Comisionada Brenda Hernández, participaron en la Presentación de los resultados del <i>Examen inter-pares de la OCDE sobre el derecho y política de competencia de México</i>	COFECE, IFT, SE y OCDE
6 al 8 de marzo	El Comisionado, Alejandro Faya, participó en el evento <i>GCR-Live 9th Annual Antitrust Leaders Forum</i>	GCR
11 de marzo	El Comisionado, Alejandro Faya, participó en el <i>Seminario de Competencia Económica</i>	ICC y ANADE

Fuente: COFECE.
Abreviaturas:
ANADE, Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C.
GCR, *Global Competition Review*
ICC, *International Chamber of Commerce*
IFT, Instituto Federal de Telecomunicaciones
SE- Secretaría de Economía
OCDE- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

70 El video se encuentra disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kt7Jdax1Bnc>

71 Los boletines internacionales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/boletin-internacional/>

72 Los comunicados de prensa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/prensa/>

73 Los reportes mensuales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/reporte-mensual/>

POSICIONAMIENTO DE LA COFECE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Por medio de la participación de la Comisión en eventos convocados por organismos de competencia internacionales, así como a través del desarrollo de una amplia cooperación de carácter bilateral y multilateral con autoridades en materia de competencia económica de otros países, se contribuye al posicionamiento de la COFECE en el ámbito internacional.

Colaboración entre autoridades de competencia

En el periodo reportado, la Comisión lanzó la convocatoria del *Programa de Pasantías COFECE para la Educación Continua en Materia de Competencia en América Latina y el Caribe* por sexto año consecutivo. El Programa tiene como objetivos: generar un intercambio de experiencias entre las agencias y apoyar la construcción de capacidades técnicas en materia de competencia económica en la región, así como reforzar la cooperación entre autoridades de competencia de Latinoamérica.⁷⁴

El 3 y 4 de marzo de 2020, la COFECE participó en el *Taller de Abogacías* para servidores públicos de agencias de competencia de América Latina y el Caribe. El evento fue organizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (Indecopi), en el marco de la elección de Perú como sede del Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina (RCC, por sus siglas en inglés). En el taller se compartió la experiencia de la Comisión para identificar y evaluar leyes y marcos regulatorios anticompetitivos, así como para promover la competencia económica entre los distintos actores de la sociedad.

A continuación, se presenta el detalle de las actividades llevadas a cabo con autoridades de competencia de otras jurisdicciones (ver Tabla IV.6).

Tabla IV.6 Actividades de colaboración internacional Primer trimestre de 2020			
Fecha	Evento	Organizador	Sede
3 y 4 de marzo	Taller de Abogacías	Indecopi, RCC y OCDE	Lima, Perú

Fuente: COFECE.
Abreviaturas:
Indecopi, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú
OCDE, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
RCC, Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina y el Caribe, por sus siglas en inglés

⁷⁴ La convocatoria del *Programa de Pasantías COFECE* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/02/ConPas2020.pdf>

Participación de la COFECE en organismos multilaterales de competencia

Durante el primer trimestre de 2020, se presentó, en la Ciudad de México, el reporte final del *Examen Inter-pares del derecho y la Política de Competencia en México (Peer Review)*. El informe, elaborado por la OCDE, analiza el marco legal de competencia económica y su aplicación, y señala algunas áreas de oportunidad sobre el régimen de competencia mexicano. En las conclusiones del reporte se menciona que México cuenta con poderes e instituciones robustas, así como herramientas de aplicación sólidas. Adicionalmente, en el documento se establecen diversas recomendaciones que contribuyen al fortalecimiento de la independencia técnica y de gestión de la COFECE.⁷⁵

Del 2 al 6 de diciembre de 2019, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo del *Comité de Competencia de la OCDE*, y el *Foro Global de Competencia*. En el marco de estas reuniones se presentó y discutió el *Examen Inter-pares del Derecho y la Política de Competencia de México (Peer Review)*. Durante este proceso la COFECE y el IFT fueron partícipes de una evaluación sustancial sobre el marco legal de competencia económica y su aplicación, por parte de agencias homólogas de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este ejercicio tuvo como objetivo señalar áreas de oportunidad sobre el régimen de competencia mexicano. Este reporte se presentará en México durante el primer trimestre de 2020.

El 21 y 22 de enero, la COFECE participó en la *XIII Edición del Taller Internacional de Cárteles* de la Sección Antimonopolios de la Barra de Abogados de Estados Unidos (ABA, por sus siglas en inglés) y del Comité Antimonopolios de la Barra Internacional de Abogados (IBA, por sus siglas en inglés). Durante el evento, la Comisión formó parte de la mesa redonda para autoridades de competencia, en la cual se compartieron los avances y los retos de la implementación del *Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*, la experiencia de la Comisión en la aplicación de sanciones penales para cárteles, previstas en la Ley, y se brindó información sobre las *Disposiciones Regulatorias para el Tratamiento de las Comunicaciones Cliente-Abogado*, las cuales se publicaron en septiembre de 2019. En el panel también participaron servidores públicos de las agencias de Australia, Canadá, Estados Unidos y Japón.⁷⁶

El 7 y 8 de febrero de 2020, la COFECE participó en el *IX Foro de Líderes Especialistas en Derecho de la Competencia*, organizado por la revista especializada *Global Competition Review*. En el Foro se discutieron diversos aspectos de la legislación en materia de competencia, en particular, la Comisión presentó los retos que deben enfrentar las autoridades de competencia y los especialistas en control de concentraciones en el contexto de la economía digital, y se compartieron diversas medidas correctivas, por otra parte, se habló del desafío que implica el *Big Data* para el marco regulatorio de competencia.

Durante el periodo reportado, colaboradores de la COFECE asistieron al *Taller de Concentraciones 2020* en la ciudad de Melbourne, Australia, organizado por la *Red Internacional de Competencia (ICN)*, por sus siglas en inglés) y la *Comisión Australiana de Competencia y Consumidores (ACCC)*, por sus siglas en inglés). Durante las sesiones plenarias y grupales del evento, se discutieron, entre otros temas, los retos que plantean los nuevos mercados digitales, lo cual permitió a los participantes de la Comisión adquirir nuevos conocimientos y herramientas en la materia.

75 El reporte se encuentra disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/Mexico-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-es.pdf>

76 Las *Disposiciones Regulatorias* se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/09/DOF-30septiembre2019-01.pdf>

Adicionalmente, como parte del reconocimiento internacional a la capacidad técnica de la COFECE, el Banco Mundial (BM) invitó a la Comisión a colaborar en actividades de capacitación en materia de competencia para países de Asia-Pacífico. La primera actividad realizada fue la impartición del taller *Promoción de la efectividad en la aplicación de la ley contra cárteles: métodos de investigación y técnicas forenses*, el cual se llevó a cabo en Manila, Filipinas. En este curso, dirigido a jueces, se expuso sobre la experiencia de la Comisión en materia de visitas de verificación y tácticas para la recopilación de pruebas, así como las consideraciones que se deben tomar en cuenta para el análisis de evidencia electrónica y el uso de tecnologías de la información.

La segunda actividad fue la impartición del taller *Promoción de la competencia en mercados financieros*, que se llevó a cabo en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia. Durante esta capacitación, dirigida al personal del Banco Central de Malasia, la COFECE compartió su conocimiento sobre el análisis, estudio, investigación y control de concentraciones en el sector financiero.

El resumen de estas y otras actividades, se presenta a continuación (ver Tabla IV.7)

Tabla IV.7 Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional			
Primer trimestre de 2020			
Fecha	Evento	Organizador	Sede
21 y 22 de enero	<i>Taller de Promoción de la efectividad en la aplicación de la ley contra cárteles: métodos de investigación y técnicas forenses</i>	BM	Manila, Filipinas
4 al 6 de febrero	<i>Taller del Grupo de Cárteles del ICN</i>	BM	Kuala Lumpur, Malasia
7 y 8 de febrero	<i>IX Foro de Líderes Especialistas en Derecho de la Competencia</i>	GCR	Miami, Florida, Estados Unidos
13 de febrero	Presentación del reporte del <i>Examen inter-pares de la OCDE sobre el Derecho y la Política de Competencia: México 2020</i>	COFECE, IFT, SE y OCDE	Ciudad de México
19 al 21 de febrero	<i>XIII Taller Internacional de Cárteles</i>	ABA e IBA	San Francisco, California, Estados Unidos
27 y 28 de febrero	<i>Taller de Concentraciones 2020</i>	ICN y ACCC	Melbourne, Australia
<p><i>Fuente: COFECE.</i></p> <p>Abreviaturas:</p> <p>ABA, Barra Americana de Abogados, por sus siglas en inglés</p> <p>ACCC, Comisión Australiana de Competencia y Consumidores, por sus siglas en inglés</p> <p>GCR, Global Competition Review</p> <p>IBA, Barra Internacional de Abogados, por sus siglas en inglés</p> <p>ICN, Red Internacional de Competencia, por sus siglas en inglés</p> <p>IFT, Instituto Federal de Telecomunicaciones</p> <p>OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos</p> <p>SE, Secretaría de Economía</p>			

5

Hacia un modelo organizacional de vanguardia

- El presupuesto ejercido al cierre del primer trimestre de 2020 ascendió a 106 millones 688 mil 780 pesos, lo que representa 84.7% del presupuesto programado en el periodo.
- La COFECE obtuvo la certificación global *Great Place to Work*, la cual reconoce la confianza y cultura de alto rendimiento en los lugares de trabajo.
- La Comisión ascendió al nivel intermedio *Move* de la certificación EDGE, líder mundial en la evaluación en igualdad de género.
- Se respondieron 106 solicitudes de información en tiempo y forma.
- Se publicaron los siguientes documentos: *Programa Anual de Trabajo 2020*, *Cuarto Informe Trimestral 2019*, *Cuarto Informe Trimestral 2019 sobre el ejercicio del gasto*, *Resultados del Programa Anual de Trabajo 2019* y el *Reporte de Resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional 2019*.

El desarrollo de capital humano, la gestión eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros y materiales, el respeto al derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas son relevantes para que la COFECE alcance su quinto objetivo institucional “*Consolidar un modelo organizacional de vanguardia*”. En este capítulo se describen las actividades llevadas a cabo en el primer trimestre de 2020 para cumplir con este objetivo.

DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO

La Comisión reconoce que una pieza fundamental para su buen desempeño es el capital humano, ya que son las personas quienes aplican sus conocimientos técnicos y habilidades para realizar los análisis, las investigaciones y las conclusiones de los procedimientos adjetivos y sustantivos de la institución. Por esta razón, la COFECE fortalece continuamente sus procesos de reclutamiento y selección, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Reclutamiento y selección de personal

En el primer trimestre del año se publicaron 28 convocatorias en el Sistema de Selección de Candidatos como parte del proceso de reclutamiento y selección de personal. De estas convocatorias se obtuvieron los siguientes resultados: 19 se declararon con ganador, ocho desiertas y una quedó en proceso. Asimismo, finalizaron tres convocatorias iniciadas durante el cuarto trimestre de 2019, de las cuales, dos tuvieron ganador y una fue declarada desierta.

Capacitación del personal

Los servidores públicos de la COFECE se capacitan constantemente con el fin de perfeccionar sus conocimientos, competencias y habilidades para hacer frente a los continuos retos de la aplicación de la política de competencia en México.

La Comisión definió su *Programa Anual de Capacitación 2020* (PAC 2020), el cual contiene los cursos y capacitaciones disponibles para el personal de la COFECE a lo largo del año. El PAC 2020 se enfoca en dos objetivos específicos: 1) reforzar los conocimientos técnicos, y 2) promover el desarrollo humano y el fortalecimiento de habilidades de los servidores públicos. En la Tabla V.1 se puede observar que, durante el primer trimestre del año, inició el curso de Mercados digitales, del cual se realizaron dos sesiones.⁷¹

⁷¹ El PAC 2020 contribuye al logro del quinto objetivo institucional y a la línea estratégica 5.1 Fortalecer el Sistema de Gestión de Talento para incrementar la retención y desarrollo del capital humano descritos en el del Plan estratégico 2018-2021 de la COFECE.

Tabla V.1 Programa Anual de Capacitación 2020
Primer trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
Cursos para el reforzamiento de conocimientos técnicos					
Mercados digitales: ^c					
Sesión 1. Aspectos relevantes de competencia en plataformas digitales	91	2	2	Concluido	100%
Sesión 2. Distintos modelos de negocio de las empresas que operan en internet y la importancia de comprender tales modelos para identificar las teorías de daño aplicables	113	2	2	Concluido	100%
Total	204	4	4		
<p><i>Fuente:</i> COFECE.</p> <p>Notas:</p> <p>a. El total de horas se refiere a las horas programadas para el curso completo.</p> <p>b. Las horas durante el trimestre se refiere a las horas impartidas por curso en el periodo reportado.</p> <p>c. Este curso está conformado por diversas sesiones a lo largo del año.</p>					

Además, en este periodo se llevaron a cabo 14 cursos específicos para atender las necesidades particulares de profesionalización de los servidores públicos, adicionales al PAC 2020.⁷² Al cierre del trimestre, 11 cursos concluyeron y tres continúan en proceso (ver Tabla V.2).

⁷² Se consideran como parte de un mismo curso las dos sesiones del *Ciclo de conferencias en materia de género y diversidad*.

Tabla V.2 Capacitación específica
Primer trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
Cursos para el reforzamiento de conocimientos técnicos					
<i>13Th International Cartel Workshop 2020</i>	2	19	19	Concluido	100%
Ciclo de Conferencias en Materia de Género y Diversidad:					
Sesión 1. Caminos a la Igualdad	48	1.5	1.5	Concluido	100%
Sesión 2. ¿De qué hablamos cuando hablamos de género?	97	1.5	1.5	Concluido	100%
Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	24	4	4	Concluido	100%
Política de Competencia Económica de la COFECE ^c (en línea)	4	5	5	Concluido	No aplica ^d
Taller de Planeación Estratégica	10	20	20	Concluido	100%
Curso. Clasificación de la Información ^e	1	3	3	Concluido	No aplica ^d
Curso. Descripción archivística ^e	1	3	3	Concluido	No aplica ^d
Curso. Introducción a la Administración Pública Mexicana ^e	8	6	6	Concluido	No aplica ^d
Curso. Introducción a la Ley General de Archivos ^e	1	6	6	Concluido	No aplica ^d
Curso. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus lineamientos ^e	1	7	7	Concluido	No aplica ^d
Curso. Reforma Constitucional ^e	1	3	3	Concluido	No aplica ^d
Diplomado en Competencia Económica UP ^f	3 ^g	120	44	En proceso	93.3% ^h
Diplomado en Competencia Económica (CIDE)	5	114	42	En proceso	36.8%
Diplomado en Derecho de las Tecnologías	15	78	15	En proceso	19.2%
Total	221	391	180		

Tabla V.2 Capacitación específica
Primer trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
<p><i>Fuente:</i> COFECE.</p> <p>Notas:</p> <p>a. El total de horas se refiere a las horas programadas para el curso completo.</p> <p>b. Las horas durante el trimestre se refiere a las horas impartidas por curso en el periodo reportado.</p> <p>c. Se refiere a un curso de inducción de cinco horas de duración dirigido principalmente a servidores públicos de la COFECE de nuevo ingreso y a aquellos que requieran reforzar sus conocimientos en materia de competencia económica.</p> <p>d. No se considera un porcentaje de avance, ya que es un curso periódico que se realizará según ingresen nuevos servidores públicos, y/o según lo requiera el personal de la Comisión.</p> <p>e. Se refiere a los cursos en temas de transparencia que toman los servidores públicos en la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>f. Este diplomado inició el 4 de septiembre de 2019.</p> <p>g. En el cuarto trimestre del 2019 se reportaron 4 participantes, sin embargo, uno se dio de baja a partir del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>h. En el tercer trimestre de 2019 se realizaron 16 horas del curso y 52 en el cuarto trimestre de mismo año, por lo que al cierre del primer trimestre de 2020 se han llevado a cabo 112 horas de las 120 que corresponden al total del curso.</p>					

Durante el primer trimestre de 2020, la Comisión destinó más de mil 600 horas-persona de capacitación.⁷³ Esta inversión no solo ayuda a un mejor desempeño de los servidores públicos de la COFECE, sino que contribuye a la protección de la competencia económica en beneficio de las familias mexicanas.

Evaluación del desempeño del personal

La COFECE cuenta con un ciclo de evaluación del desempeño del personal que se desarrolla a lo largo del año, y tiene tres fases: a) definición de objetivos, b) revisión intermedia de los objetivos definidos, y 3) evaluación anual. Como parte de este ciclo, durante el primer trimestre se llevó a cabo la definición de los objetivos de los servidores públicos de la Comisión, los cuales se alinean a los objetivos institucionales.

Asimismo, se realizaron tres talleres para 49 colaboradores que ingresaron de julio de 2019 a marzo de 2020, con el fin de instruirlos sobre el modelo de evaluación del desempeño del personal y la metodología para diseñar los objetivos.

EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

La COFECE obedece su mandato constitucional con el firme compromiso de que sus recursos materiales, financieros y tecnológicos se ejerzan en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. A continuación, se detalla el ejercicio del presupuesto al cierre del primer trimestre de 2020.

El presupuesto aprobado para la COFECE en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 fue de 581 millones 230 mil 908 pesos.⁷⁴ En el primer trimestre del año, el presupuesto modificado descendió a 580 millones 980 mil 908 pesos, lo que representa una disminución del 0.04%. Esta variación se debe a la reducción por 250 mil pesos al gasto corriente para dar cumplimiento al *Acuerdo por*

⁷³ Las horas-persona de capacitación se calculan a partir de la multiplicación del número de participantes por las horas cursadas durante el trimestre de los cursos programados de capacitación (Tabla V.1 Programa Anual de Capacitación 2020) y los cursos para atender necesidades particulares (Tabla V.2 Capacitación específica).

⁷⁴ El presupuesto de la COFECE aprobado para el ejercicio fiscal 2020 se encuentra disponible en la siguiente liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.^{75,76}

Asimismo, el presupuesto ejercido al cierre del primer trimestre de 2020 fue de 106 millones 688 mil 780 pesos, que representa 84.7% del presupuesto programado para el periodo enero-marzo (125 millones 902 mil 054 pesos). La variación en el presupuesto de la COFECE por su clasificación económica, es decir, por capítulo de gasto al cierre de marzo de 2020 se presenta en la Tabla V.3.

Tabla V.3 Presupuesto 2020 por capítulo de gasto (millones de pesos)								
Primer trimestre de 2020								
Capítulo de gasto	Aprobado	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones ^a			
	2019 [1]	2019 [2]	Enero-marzo [3]	Enero-marzo [4]	Absoluta [2]-[1]	Relativa ^b [(2)-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[3]	Relativa ^b [(4)-[3]]/[3]
Total	581.23	580.98	125.90	106.69	-0.25	0.0%	-19.21	-15.3%
1000 Servicios Personales	394.83	394.83	87.44	83.03	0.00	0.0%	-4.4	-5.0%
2000 Materiales y Suministros	6.70	6.68	1.87	0.53	-0.02	-0.37% ^a	-1.34	-72%
3000 Servicios generales	175.77	171.20	35.89	22.54	-4.57	-2.6%	-13.35	-37.2%
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3.93	3.93	0.70	0.60	0.00	0.0%	-0.10	-14.9% ^a
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	4.34	0.00	0.00	4.34	No aplica	0.00	No aplica

Fuente: COFECE.
Notas:
a. El cálculo de las variaciones se realiza con las cantidades completas (en pesos), por lo que las cifras pueden no coincidir debido al redondeo (en millones de pesos).
b. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto original o programado en el trimestre, según sea el caso.

A continuación, se presenta la información de presupuesto por capítulo de gasto.

Servicios personales

El presupuesto ejercido en servicios personales al cierre del primer trimestre de 2020 fue de 83 millones 026 mil 018 pesos, es decir, se ejerció el 95% del monto programado (87 millones 441 mil 470 pesos), lo anterior debido a la existencia de plazas vacantes durante el trimestre.

⁷⁵ El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado el 28 de febrero de 2020 en el DOF, está disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587940&fecha=28/02/2020

⁷⁶ El gasto corriente se refiere a los gastos en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el adecuado funcionamiento de las dependencias e instituciones públicas.

Al 31 de marzo de 2020, la estructura de la Comisión ascendió a 453 plazas, de las cuales 428 se encuentran ocupadas. En la Tabla V.4 se detalla la estructura orgánica de la COFECE al cierre del primer trimestre.

Tabla V.4 Estructura orgánica (número de plazas) Primer trimestre de 2020								
Tipo de plaza	Al 31 de diciembre de 2019		Al 31 de marzo de 2020		Variaciones ^a			
	Existentes [1]	Ocupadas [2]	Existentes [3]	Ocupadas [4]	Absoluta [3]-[1]	Relativa ^b [(3)-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[2]	Relativa ^b [(4)-[2]]/[2]
Total	441	422	453	428	12	2.72%	6	1.42%
Mando	352	335	361	339	9	2.56%	4	1.19%
Enlace	70	68	74	71	4	5.71%	3	4.41%
Operativo	19	19	18	18	-1	-5.26%	-1	-5.26%

Fuente: COFECE.

Notas:

a. La variación en el número de plazas existentes por tipo de plaza obedece a la modificación de las estructuras ocupacionales en varias áreas de la Comisión. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Capítulo II de los Lineamientos Generales sobre la estructura organizacional de la Comisión, disponible en: https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/lineamientos_estruc_organizaciona_dga-rh-006-2016_18042016.pdf#pdf

b. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual de plazas existentes u ocupadas del primer trimestre de 2020 respecto al trimestre anterior.

Materiales y suministros

El presupuesto ejercido en materiales y útiles de oficina, material de apoyo informativo, productos alimenticios, medicinas y productos farmacéuticos, combustibles y lubricantes, entre otros, al cierre del primer trimestre de 2020 fue de 530 mil 488 pesos, que representa 28.4% del presupuesto programado (1 millón 869 mil 607 pesos).⁷⁷ El presupuesto modificado se redujo en 25 mil pesos respecto al presupuesto aprobado, para dar atención a las medidas de ahorro establecidas en los Lineamientos de austeridad de la Gestión de la COFECE, lo que representó 1.3% del recurso programado para este capítulo.

Derivado del brote de coronavirus COVID-19 en México, se reasignaron recursos generados de ahorros en el capítulo 2000 "Materiales y suministros" para atender la emergencia. Se adquirieron sanitizantes, guantes de látex, cubre bocas, gel antibacterial, jabón y productos desinfectantes para limpiar los objetos de uso común.

Servicios generales

Al cierre de marzo de 2020, el presupuesto ejercido en el capítulo 3000 "Servicios generales" fue de 22 millones 536 mil 711 pesos, lo que representa 62.8% del presupuesto programado en el periodo (35 millones 891 mil 075 pesos). En este capítulo se redujo un monto de 225 mil pesos para dar atención a los lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE, lo que representó 0.6% del presupuesto programado para el trimestre; y se realizó una transferencia al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" por un monto de 4 millones 341 mil 540 pesos.

⁷⁷ Durante el trimestre se autorizaron reservas y se formalizaron compromisos por 863 mil 044 pesos, por lo que, si se contabiliza el presupuesto ejercido, las reservas y los compromisos se tiene un avance de 74.5% respecto al presupuesto programado para el periodo.

Los recursos de este capítulo se destinaron principalmente para los requerimientos de servicio de asesoría legal previsto en el Código Penal Federal y en materia de seguros de bienes patrimoniales y monitoreo legislativo. También se adjudicó el servicio de auditoría externa para la generación del dictamen financiero-presupuestario, se llevó a cabo la continuidad y estabilización del sistema GRP-SAP, se auxilió al proceso de reclutamiento y selección de personal y la administración de archivos, entre otros.

Debido a la contingencia sanitaria, la COFECE implementó medidas de prevención, tales como realizar el trabajo desde casa, por lo que este trimestre se tuvieron ahorros en el capítulo 3000 “Servicios generales” en energía eléctrica, agua y uso de equipos multifuncionales; mismos que se redireccionaron hacia el otorgamiento de equipos de cómputo portátiles e infraestructura de comunicaciones.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Al 31 de marzo de 2020, en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se ejercieron 595 mil 562 pesos, lo que representa 85.1% del presupuesto programado para el periodo (699 millones 902 mil pesos). Los recursos se utilizaron para atender los requerimientos de los programas de servicio social, prácticas profesionales, y becarios.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

En alineación con la austeridad republicana, en 2020 no se solicitaron recursos para este capítulo, sin embargo, en el primer trimestre del año se transfirieron 4 millones 341 mil 540 pesos del capítulo 3000 “Servicios generales” para atender requerimientos urgentes para la protección de información generada en la Autoridad Investigadora.

Alineación del presupuesto con la planeación estratégica

La COFECE alinea su presupuesto con la planeación estratégica de mediano y corto plazo. En este sentido, para 2020 los tres programas presupuestarios con los que cuenta la COFECE: G006 Prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia, M001 Actividades de Apoyo Administrativo y O001 Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno, se alinean con los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico 2018-2021 y con las acciones estratégicas prioritarias descritas en el *Programa Anual de Trabajo 2020* (ver Tabla V.5).

Tabla V.5 Alineación de los programas presupuestarios de la COFECE con los objetivos institucionales y las acciones estratégicas prioritarias en 2020

Programa presupuestario	Objetivo institucional definido en el Plan Estratégico 2018-2021	Acción estratégica prioritaria definida en el Programa Anual de Trabajo 2020
G006. Prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia	I. Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia.	1.1 Actualizar las Disposiciones y la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones. 1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas. 1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas. 1.4 Concluir Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio y los relacionados con los procedimientos especiales. 1.5 Revisar las guías y criterios sobre procedimientos sustantivos de la COFECE.
	II. Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.	2.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia. 2.2 Elaborar el Informe de Concentraciones COFECE 2019. 2.3 Actualizar la Guía para la notificación de concentraciones.
	III. Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas.	No aplica ^a
	IV. Posicionar a la competencia económica en la agenda pública.	4.1 Elaborar un documento sobre el mercado de certificados de energía limpia. 4.2 Elaborar un documento que contenga los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Comisión durante 2019. 4.3 Implementar la estrategia de comunicación social 2020. 4.4 Organizar el evento anual por la Competencia 2020. 4.5 Impulsar premios para promover la competencia económica. 4.6 Implementar el Programa estudiantil de verano. 4.7 Implementar un programa de pasantías con agencias latinoamericanas. 4.8 Implementar proyectos innovadores de promoción a la competencia.
M001. Actividades de Apoyo Administrativo	V. Consolidar un modelo organizacional de vanguardia.	5.1 Implementar el Programa Anual de Capacitación 2020. 5.2 Diseñar e implementar acciones en materia de equidad de género para fomentar la cultura laboral igualitaria. 5.3 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2019.
O001. Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno	No aplica ^b	No aplica ^b

Fuente: COFECE.

Notas:

- a.** Debido a que las acciones comprendidas en el Objetivo III "Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas" no son programables, el PAT 2020 no incluyó ninguna acción específica para atender este objetivo.
- b.** Este programa presupuestario hace referencia a las actividades para el mejoramiento de la gestión de la función pública, así como de los órganos de control y auditoría, por lo que su alineación con los objetivos institucionales y las acciones estratégicas prioritarias no aplica.

En el primer trimestre de 2020, el presupuesto ejercido por programa presupuestario se detalla en la Tabla V.6.

Tabla V.6 Presupuesto ejercido por programa presupuestario (millones de pesos)
Primer trimestre de 2020

Programa presupuestario	Objetivo institucional	Acción estratégica prioritaria	Capítulo de gasto	Presupuesto ejercido
G006	I, II, III y IV	1.1 Actualizar las Disposiciones y la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.	Capítulo 1000	70.45
		1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas.		
		1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.		
		1.4 Concluir Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio y los relacionados con los procedimientos especiales.	Capítulo 2000	0.30
		1.5 Revisar las guías y criterios sobre procedimientos sustantivos de la COFECE.		
		2.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia.	Capítulo 3000	19.15
		2.2 Elaborar el Informe de Concentraciones COFECE 2019.		
		2.3 Actualizar la Guía para la notificación de concentraciones.		
		4.1 Elaborar un documento sobre el mercado de certificados de energía limpia.	Capítulo 4000	0.43
		4.2 Elaborar un documento que contenga los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Comisión durante 2019.		
4.3 Implementar la estrategia de comunicación social 2020.				
4.4 Organizar el evento anual por la Competencia 2020.				
4.5 Impulsar premios para promover la competencia económica.	Capítulo 5000	0.00		
4.6 Implementar el Programa estudiantil de verano.				
4.7 Implementar un programa de pasantías con agencias latinoamericanas.				
4.8 Implementar proyectos innovadores de promoción a la competencia.				
TOTAL			90.33	

Tabla V.6 Presupuesto ejercido por programa presupuestario (millones de pesos)				
Primer trimestre de 2020				
Programa presupuestario	Objetivo institucional	Acción estratégica prioritaria	Capítulo de gasto	Presupuesto ejercido
M001	V	5.1 Implementar el Programa Anual de Capacitación 2020. 5.2 Diseñar e implementar acciones en materia de equidad de género para fomentar la cultura laboral igualitaria. 5.3 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2019.	Capítulo 1000	10.33
			Capítulo 2000	0.22
			Capítulo 3000	2.85
			Capítulo 4000	0.13
			Capítulo 5000	0.00
TOTAL			13.53	
Fuente: COFECE.				

RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La COFECE protege el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, señalados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución o CPEUM), en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en los artículos 2 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). En este sentido, la COFECE da atención oportuna a las solicitudes de información, cumple con sus obligaciones de transparencia y difunde información relevante para la rendición de cuentas.

Igualmente, la Comisión informa a la sociedad en su página de internet documentos de interés público como son los informes trimestrales de actividades de la Comisión y del ejercicio de sus recursos, los asuntos a discutir en las sesiones del Pleno, el listado de notificaciones, las resoluciones públicas de los casos y las opiniones emitidas, entre otros documentos.⁷⁸

Respuesta a solicitudes de información

La COFECE cuenta con tres medios para recibir y atender solicitudes de información: la Unidad de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico «transparencia@cofece.mx».^{79,80} De esta manera, la Comisión garantiza y protege el derecho de acceso a la información de los mexicanos.

En el primer trimestre de 2020, la COFECE tenía 14 solicitudes pendientes de responder del periodo anterior, y recibió 137 solicitudes de información: 136 a través de la PNT, y una a través de la Unidad de Transparencia. Además, la Comisión dio respuesta a 106 solicitudes, 43 quedaron en proceso de respuesta y dos se desecharon (ver Tabla V.7).

78 Esta información se encuentra disponible en la página de la COFECE: <https://www.cofece.mx>

79 La Unidad de Transparencia recibe solicitudes de información en el domicilio oficial de la COFECE, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo o verbalmente ante el personal habilitado que capturará en el sistema electrónico de solicitudes.

80 La página de la PNT es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Tabla V.7 Solicitudes de información por tipo de respuesta^a Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^b	14
Recibidas en el periodo	137
Respondidas	106
Entrega de información ^c	75
Inexistencia ^c	12
Reservadas/Confidenciales ^c	3
Parcialmente Reservada/Confidencial ^c	0
No es competencia ^c	7
En espera de pago ^c	0
Múltiple ^c	9
En proceso ^d	43
Desechadas ^c	2
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Debido a la contingencia sanitaria por el COVID-19, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes de información del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, por lo que, aquellas solicitudes del primer trimestre recibidas a partir del 23 de marzo fueron contabilizadas con fecha del 20 de abril.</p>	
<p>b. Se refiere a las solicitudes en proceso reportadas en el <i>Cuarto Informe Trimestral 2019</i>.</p>	
<p>c. Para conocer a detalle las definiciones de las solicitudes de información respondidas como: entrega de información, inexistencia, reservada/confidencial, parcialmente reservada/confidencial, no es competencia, en espera de pago, múltiple y desechada, ver Glosario. En el rubro en proceso se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo.</p>	
<p>d. Para conocer a detalle las definiciones de solicitud sin respuesta, solicitud en proceso de requerimiento de información adicional y solicitud donde se pide una ampliación del plazo, ver Glosario.</p>	

Además de las solicitudes de información señaladas previamente, el Fondo para solventar Contingencias Laborales de la COFECE recibió dos solicitudes de información a través de la PNT. Al cierre del trimestre, una se respondió, y una quedó pendiente.

En cumplimiento a los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, la Comisión respondió en tiempo y forma las solicitudes de información recibidas, es decir, el 96% se respondieron sin prórroga en un promedio de respuesta de 14 días hábiles, y en aquellas solicitudes en las que se amplió el plazo, el tiempo promedio de respuesta fue de 29 días hábiles.⁸¹

81 Los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP establecen que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información será de máximo 20 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Asimismo, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que estén aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución, y sean notificadas al solicitante antes de su vencimiento.

Resoluciones del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia de la COFECE sesionó en 11 ocasiones de forma ordinaria durante el primer trimestre de 2020. Las fechas de las sesiones fueron las siguientes: 8, 15, 22, y 29 de enero; 5, 12, 20 y 27 de febrero; 4, 11 y 18 de marzo de 2020. En cada sesión del Comité de Transparencia se levantó una minuta en la que reportaron sus actuaciones.⁸²

En este trimestre, el Comité de Transparencia emitió 27 resoluciones y la Autoridad Investigadora ocho, de las cuales: en tres se confirmó la información solicitada como reservada y/o confidencial; en siete se entregó la información en versión pública; en 12 se declaró la información como inexistente; en cuatro se solicitó la ampliación de plazo; y nueve tuvieron respuesta múltiple.⁸³

Seguimiento a recursos de revisión

De conformidad con el Título Octavo, capítulo I de la LGTAIP, los solicitantes de información pueden interponer un recurso de revisión cuando consideren que la información que se les proporcionó está incompleta, no corresponde con lo solicitado, haya sido declarada inexistente, se encuentre en un formato incomprensible, o se haya negado el acceso a la información, entre otras causas.

Durante el primer trimestre de 2020 se interpusieron tres recursos de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no se interpusieron recursos de inconformidad y se dio seguimiento a un recurso de revisión pendiente del trimestre anterior.⁸⁴ Al cierre de marzo de 2020, el INAI resolvió dos recursos de revisión y dos quedaron pendientes para el siguiente periodo.

Además, en este trimestre se dio seguimiento a un juicio de amparo que se interpuso contra la resolución dictada por el INAI en el recurso RRA 13570/19; mismo que radicó en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y que al cierre de marzo se encontraba pendiente la audiencia constitucional (ver Tabla V.8).

Tabla V.8 Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	
Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	1
Interpuestos en el periodo	3
Resueltos por el INAI	2
Sobreee y confirma respuesta del Comité de Transparencia ^b	1
Confirma respuesta del Comité de Transparencia/Autoridad Investigadora	0
Revoca respuesta del Comité de Transparencia /Autoridad Investigadora	0

82 Las resoluciones del Comité de Transparencia se encuentran disponibles en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP. Cabe señalar que las actualizaciones del portal se realizan conforme a los criterios establecidos por el INAI para tal efecto: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

83 En apego al artículo 43 párrafo quinto de la LGTAIP, "(...) la Autoridad Investigadora de la COFECE y la del IFT, o bien, las unidades administrativas que los sustituyan no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia (...)".

84 De conformidad con el Título Octavo, Capítulo II de la LGTAIP, un recurso de inconformidad es aquel que procede contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las Entidades Federativas que: I. Confirman o modifiquen la clasificación de la información; o II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

Tabla V.8 Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Modifica respuesta del Comité de Transparencia / Autoridad Investigadora	0
Sobresee el recurso ^c	1
Pendientes para el siguiente periodo	2
En seguimiento en juicios de amparo	1

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Se refiere a los recursos de revisión interpuestos que se reportaron en el *Cuarto Informe Trimestral 2019*.
- b. Se refiere al recurso número 13570/19, derivado de la solicitud de información en la cual se pidieron los registros de acceso y salida de las oficinas, así como las grabaciones de las cámaras de vigilancia de la COFECE de diversos agentes económicos relacionados con el expediente IO-001-2016. En dicho recurso, el solicitante se quejó de la respuesta de la Autoridad Investigadora, la cual declaró la información como inexistente, y de la respuesta de la Dirección General de Administración confirmada por el Comité de Transparencia, la cual clasificó la información relativa a los registros de acceso y salida de las oficinas de la COFECE como confidencial. Dado que el Comité de Transparencia omitió pronunciarse sobre las grabaciones contenidas en las cámaras de vigilancia, este Comité modificó la respuesta dada, emitió una nueva resolución en la cual confirmó la información como confidencial y notificó al particular. Por lo anterior, el INAI emitió su resolución sobreseyendo y confirmando la respuesta dada por la Comisión.
- c. El **sobreseimiento de un recurso de revisión interpuesto contra una respuesta de una solicitud de información** es cuando se pone fin al mismo sin que se decida el fondo de la solicitud. De acuerdo con el artículo 156 de la LGTAIP, un recurso será sobreseído si el solicitante desiste; fallece; si el sujeto obligado modifica su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o si una vez admitido el recurso aparece alguna causal de improcedencia.

MEJORA DEL MODELO ORGANIZACIONAL

La Comisión cuenta con un Sistema de Seguimiento y Control el cual contribuye a la operación eficiente y eficaz de los procedimientos de la COFECE, a la detección oportuna de riesgos que amenazan el cumplimiento de los objetivos institucionales, y a conservar la seguridad y confiabilidad de la información que se maneja. Este sistema está basado en el marco definido por el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*, el cual cuenta con gran reconocimiento a nivel mundial. A continuación, se presentan las principales acciones relacionadas con el Sistema de Seguimiento y Control realizadas durante el primer trimestre de 2020.

Rendición de cuentas

En 2018, la Comisión elaboró su *Agenda de Rendición de Cuentas 2018-2021*, en la cual se detallan los informes que la COFECE se comprometió a publicar como parte de su compromiso para dar cuentas a la sociedad mexicana.⁸⁵ De acuerdo con esta Agenda, en el primer trimestre de 2020 se publicaron los siguientes documentos:

- **Programa Anual de Trabajo 2020**, en el cual se detallan las 19 acciones que seguirá la Comisión en 2020 como parte de su planeación estratégica a corto plazo. Con la publicación de este documento, la COFECE cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la CPEUM, y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la LFCE.⁸⁶

⁸⁵ La *Agenda de Rendición de cuentas 2018-2021* está disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/06/ARC_18-21_COFECE.pdf

⁸⁶ Documento disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/01/PAT2020.pdf#pdf>

- **Cuarto informe trimestral 2019**, que se elabora con el fin de dar a conocer las actividades de la COFECE de octubre a diciembre de 2019 y en cumplimiento con el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción VIII y los artículos 12, fracción XXV y 49 de la LFCE.⁸⁷
- **Cuarto Informe Trimestral 2019 sobre el ejercicio del gasto**, que reporta el presupuesto original, modificado, programado y ejercido por capítulo de gasto al cierre de diciembre de 2019; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 5, fracción I, inciso f de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.⁸⁸
- **Resultados del Programa Anual de Trabajo 2019**, en el cual la COFECE informa acerca de los resultados de las 17 acciones establecidas en 2019 para lograr el cumplimiento de sus cinco objetivos institucionales definidos para 2018-2021.⁸⁹
- **Reporte de Resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional 2019**, que muestra los resultados de 2019 de los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional de la Comisión. Este reporte se publica de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los artículos 2, fracción LI y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.⁹⁰

Seguimiento a auditorías

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el organismo encargado de vigilar que los recursos públicos se ejerzan con apego a la legislación vigente. Una de las atribuciones de la ASF es la de realizar auditorías y solicitar documentación e información para llevar a cabo estas revisiones. Durante el primer trimestre de 2020, la COFECE recibió dos requerimientos de información con motivo del inicio de los trabajos de la etapa de planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2019; al cierre de marzo de 2020, un requerimiento se atendió en tiempo y forma y el otro quedó en proceso.

Acciones en materia de ética e integridad

La COFECE tiene un Comité de Ética, órgano colegiado encargado de vigilar y difundir el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, documentos contienen los valores, principios, reglas de integridad y normas de conducta que dirigen el actuar de los servidores públicos de la Comisión. Durante primer trimestre del año, el Comité de Ética definió los proyectos y las actividades que realizará en el 2020 para prevenir actos contrarios a los Códigos de Ética y de Conducta, y promover una cultura de ética e integridad en la institución.

Resultados del Sistema de Evaluación de Desempeño Institucional

De conformidad con los artículos 2 fracción LI y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la COFECE cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional (SEDI), el cual es un conjunto de elementos metodológicos, normativos y operacionales que evalúa objetivamente su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos de largo plazo. La Comisión al ser un órgano autónomo, emite sus propias disposiciones para valorar el desempeño institucional, por lo que para el periodo 2018-2021 definió los indicadores estratégicos y de gestión que utilizará en su evaluación a lo largo de esos cuatro años.⁹¹

87 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Transparencia/PNT/Fraccion_29/4IT2019.pdf#pdf

88 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/01/Informacion_presupuestal_diciembre2019.pdf

89 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/02/Resultados_PAT_2019.pdf#pdf

90 Documento disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/Reporte-de-Resultados-SEDI-2019.pdf#pdf>

91 El Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional 2018-2021 se encuentra disponible en:

Derivado de la aplicación de esta metodología, en 2019 la COFECE alcanzó un resultado de 98.7% en la evaluación del SEDI, lo cual corresponde a un desempeño global **Sobresaliente**. Estos resultados contribuyen a la mejora continua de los procedimientos a cargo de la COFECE, ya que aportan información relevante y oportuna para la toma de decisiones.

Fortalecimiento institucional

Durante el primer trimestre de 2020 la COFECE obtuvo la certificación *Great Place to Work* (GPTW), la cual es otorgada por el organismo global GPTW dedicado a verificar la confianza y la cultura de alto rendimiento en los lugares de trabajo. Para obtenerla, GPTW evaluó a la Comisión en tres principales aspectos:

- La percepción de los colaboradores de la COFECE en cinco dimensiones clave: credibilidad, respeto, imparcialidad, orgullo y compañerismo.
- Las prácticas de la Comisión respecto a beneficios o efectos que aplican a todos los colaboradores, tales como: apoyo para despensa, subsidio del comedor, vacaciones, días de descanso y licencias, y eventos de integración.
- La cultura organizacional, es decir, aquellas prácticas, procesos y/o iniciativas que la COFECE ha implementado para promover una cultura de confianza, orgullo y resultados, tales como: el proceso anónimo de reclutamiento, la planeación estratégica, los mecanismos de definición y evaluación de objetivos individuales, los medios y materiales de comunicación interna, el Código de Ética, y la certificación EDGE en igualdad de género, entre otras.

Esta certificación confirma que la COFECE es un excelente lugar de trabajo desde el punto de vista de sus colaboradores y que va por buen camino para la consolidación de un modelo organizacional de vanguardia.

Ascenso intermedio en certificación en igualdad de género

En el primer trimestre del año, la COFECE obtuvo el ascenso a nivel intermedio Move en la certificación *Economic Dividends for Gender Equality* (EDGE), metodología líder mundial en la evaluación en igualdad de género. Esto se logró gracias a las acciones ejecutadas en la institución para alcanzar metas significativas en igualdad en los procesos de reclutamiento, promoción, capacitación y desarrollo de liderazgos.

EDGE es una iniciativa del Foro Económico Mundial para reducir la brecha de género en el mundo y consiste en un sistema escalonado de tres niveles: Assess, Move y Lead. En 2016 la Comisión obtuvo la certificación en el primer nivel Assess y la recertificación en 2018. Con el ascenso a nivel Move en 2020, la COFECE se convierte en el primer organismo público en América Latina en conseguir este nivel.

Sin duda, esta certificación avala el esfuerzo y compromiso de la Comisión por promover la igualdad de género y procurar un entorno en donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades.

6

Seguimiento al Programa Anual de Trabajo

- La COFECE estableció 19 acciones estratégicas en su *Programa Anual de Trabajo 2020*.
- Al cierre del primer trimestre, se programó un avance promedio de 19.3% para las 19 acciones.
- La Comisión registró un cumplimiento de 90% con respecto a lo programado para el periodo enero-marzo, lo anterior representa un avance promedio de 19.4% respecto de la meta anual.

El *Programa Anual de Trabajo 2020* contempla la realización de 19 acciones enfocadas al logro de los objetivos de largo plazo de la COFECE, los cuales se encuentran definidos en su *Plan Estratégico 2018-2021*. En este capítulo se da seguimiento trimestral al desempeño de la Comisión en relación con sus objetivos institucionales y sus metas de corto plazo. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, fracción II de la LFCE.⁸⁸

A lo largo de esta sección, se presentan los avances y cumplimiento de las acciones estratégicas con respecto a la meta anual establecida. Los apartados de este capítulo corresponden a cada uno de los cinco objetivos de la COFECE:

- I.** Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica.
- II.** Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.
- III.** Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas.
- IV.** Posicionar la competencia económica en la agenda pública.
- V.** Consolidar un modelo organizacional de vanguardia.

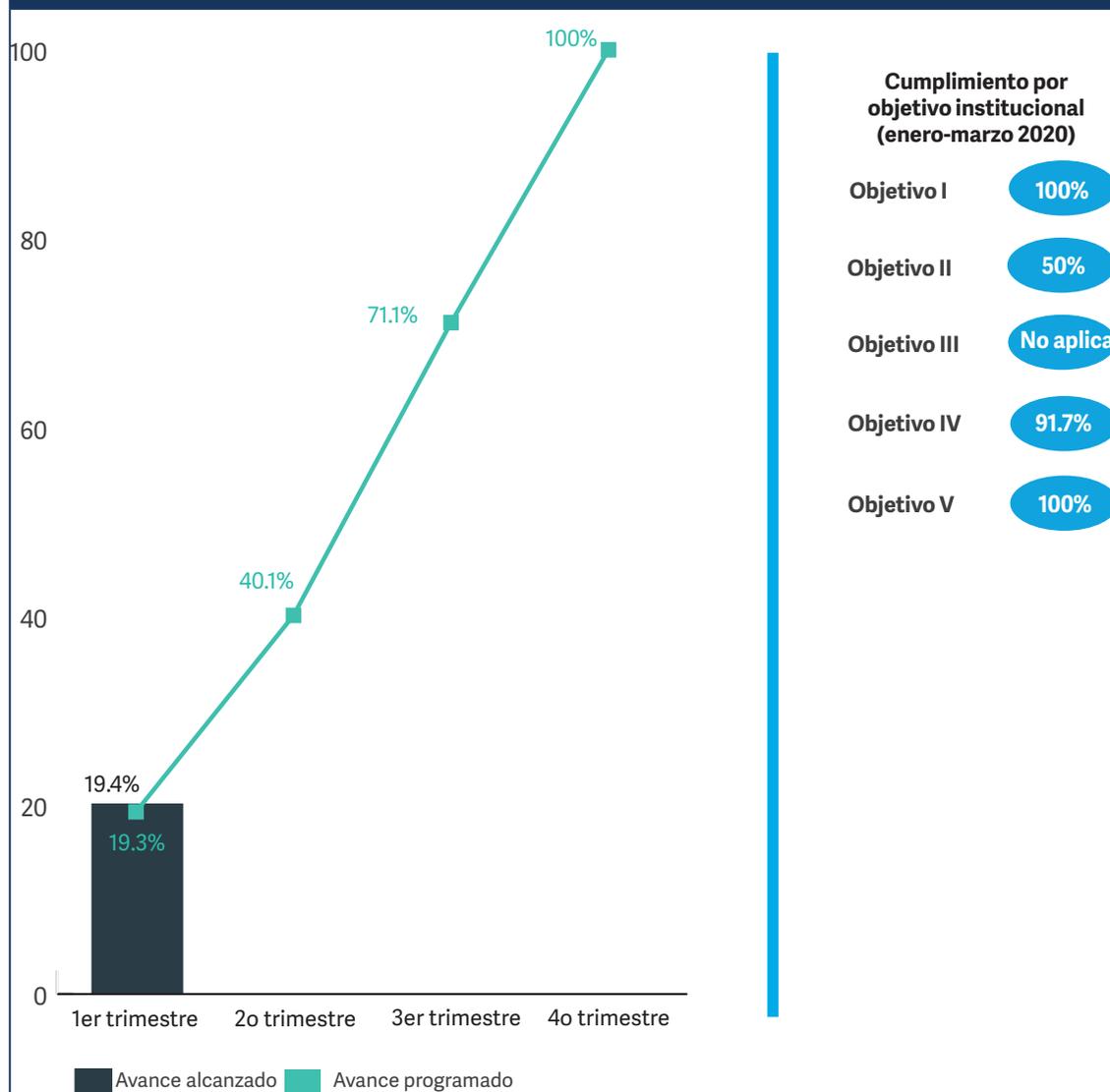
Al cierre del primer trimestre, la COFECE presentó un cumplimiento de 90% con respecto a lo programado para el periodo enero-marzo y un avance acumulado promedio de 19.4% en las 19 acciones definidas para el año (ver Gráfica VI.1).^{89,90}

88 El artículo 49 de la LFCE establece que la Comisión deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal un informe trimestral de los avances de las actividades. Este documento deberá hacer referencia al desempeño de la Comisión en relación con sus objetivos y metas estratégicas, incluyendo una explicación de la forma en que los datos presentados son verificados y validados, así como el avance en el cumplimiento de su PAT.

89 Para cada acción se registra el avance alcanzado y se compara con respecto al programado, lo cual permite determinar su cumplimiento. Posteriormente se calcula el promedio simple del cumplimiento de las 19 acciones conforme al corte trimestral que corresponda.

90 De conformidad con el artículo 41, fracción V y VII del Estatuto Orgánico de la COFECE, corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación la generación de indicadores e información que permitan la evaluación externa, así como la elaboración de informes sobre el desempeño y gestión de la Comisión. Los resultados y estadísticas presentados en este apartado son verificados por las Direcciones Generales responsables de las acciones descritas.

Gráfica VI.1 Avance alcanzado respecto del programado, Programa Anual de Trabajo 2020 (porcentaje)
Primer Trimestre 2020



Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Debido a que las acciones comprendidas en el Objetivo III "Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas" no son programables, el PAT 2020 no incluye ninguna acción específica para atender este objetivo.

I. APLICAR EFICAZMENTE LA NORMATIVA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Para cumplir con su primer objetivo “Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia”, la COFECE estableció cinco acciones estratégicas que se llevarán a cabo en 2020. Durante el periodo enero-marzo, estas acciones tuvieron un cumplimiento del 100% respecto de lo programado para el periodo, lo que representa un avance promedio de 23.3% con respecto a la meta anual.

Al cierre del trimestre, se concluyeron dos procedimientos seguidos en forma de juicio en los mercados de materiales de curación de polietileno para el sector salud y en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización al mayoreo de sal; así como un procedimiento en el mercado de producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua (procedimiento especial establecido en el artículo 94 de la LFCE) y en el mercado de transporte ferroviario de carga de químicos y/o petroquímicos en el sur de Veracruz (procedimiento especial establecido en el artículo 96 de la LFCE).^{91,92,93,94}

Tabla VI.1 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional I				
Enero-marzo 2020				
Acción^a	Meta		Resultados al primer trimestre	
	Anual [A]	Al primer trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B]^b
1.1 Actualizar las Disposiciones y la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones ^c	2 documentos normativos actualizados (100%)	10 % de avance en la actualización de los documentos	10 % de avance en la actualización de los documentos	100%
1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas	6 investigaciones concluidas (100%)	0 investigaciones concluidas (0%)	0 investigaciones concluidas (0%)	No aplica ^d
1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas	3 investigaciones concluidas (100%)	0 investigaciones concluidas (0%)	0 investigaciones concluidas (0%)	No aplica

91 La versión pública de la resolución del expediente DE-020-2014 (Productos de polietileno adquiridos por el sector salud) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V330/14/5077923.pdf>

92 La versión pública de la resolución del expediente DE-016-2015 (Sal al mayoreo) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V331/0/5087269.pdf>

93 La versión pública de la resolución del expediente IEBC-002-2017 (Leche Chihuahua) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V331/1/5101579.pdf>

94 La versión pública de la resolución del expediente DC-003-2018 (Transporte ferroviario de carga de químicos y/o petroquímicos en el sur de Veracruz) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Declaratorias/V116/1/5060375.pdf>

Tabla VI.1 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional I
Enero-marzo 2020

Acción ^a	Meta		Resultados al primer trimestre	
	Anual [A]	Al primer trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^b
1.4 Concluir procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales ^e	6 procedimientos concluidos (100%)	0 procedimientos concluidos (0%)	4 procedimientos concluidos (66.7%)	No aplica
1.5 Revisar las guías y criterios sobre procedimientos sustantivos de la COFECE ^f	5 documentos revisados (100%)	40% de avance en la revisión de documentos	40% de avance en la revisión de documentos	100%

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las acciones 1.2, 1.3 y 1.4 tienen avances programados en trimestres posteriores, por lo que la meta trimestral se encuentra reportada como 0%.
- b. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%
- c. Durante el primer trimestre del año, se emitieron las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones mediante el Acuerdo CFCE-049-2020. El documento se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/DOF-4Marzo2020-01.pdf>
- d. Se asigna "No aplica" para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y éste no estaba programado.
- e. Al cierre del primer trimestre del año concluyeron cuatro procedimientos programados para trimestres posteriores, correspondientes a los expedientes DE-020-2014 (Productos de polietileno adquiridos por el sector salud), DC-003-2018 (Transporte ferroviario de carga de químicos y/o petroquímicos en el sur de Veracruz), DE-016-2015 (Sal al mayoreo) e IEBC-002-2017 (Leche Chihuahua).
- f. Esta acción considera la revisión de cinco documentos (i. Guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas absolutas; ii. Guía para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas; iii. Guía para el intercambio de información entre agentes económicos; iv. Guía para tramitar el procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, y v. Criterios técnicos para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo para medir la concentración de mercado) que se someterán a consulta pública. Con respecto a la revisión del documento Criterios técnicos para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo para medir la concentración de mercado, el Pleno de la COFECE determinó que no es necesario someterlo a consulta pública, debido a que no existen cambios al documento.

II. IMPULSAR ACTIVAMENTE LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MERCADO Y MARCOS JURÍDICOS ANTICOMPETITIVOS

La Comisión definió como parte de sus líneas de acción la investigación y determinación de insumos esenciales y barreras a la competencia; la emisión de declaratorias en los sectores prioritarios que carezcan de condiciones de competencia efectiva, y el análisis oportuno de las concentraciones notificadas para prevenir riesgos a la competencia. Para 2020, la COFECE estableció tres acciones estratégicas que contribuirán al logro de su segundo objetivo institucional. Al cierre del primer trimestre, estas acciones tuvieron un cumplimiento del 50% con respecto a lo programado para el periodo enero-marzo, lo que significó un avance promedio de 16.7% en relación con la meta anual.

Durante el primer trimestre, se elaboró el documento preliminar del Informe de Concentraciones; el documento final se encuentra en diseño editorial y será publicado durante el segundo trimestre del año.

Tabla VI.2 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional II				
Enero-marzo 2020				
Acción^a	Meta		Resultados al primer trimestre	
	Anual [A]	Al primer trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B]^b
2.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia	2 investigaciones concluidas (100%)	0 investigaciones concluidas (0%)	0 investigaciones concluidas (0%)	No aplica ^c
2.2 Elaborar el Informe de Concentraciones COFECE 2019	Un informe anual elaborado (100%)	100% de avance en la elaboración del informe	50% de avance en la elaboración del informe	50%
2.3 Actualizar la Guía de notificación de concentraciones	Un documento publicado (100%)	0% de avance en la actualización de la Guía	0% de avance en la actualización de la Guía	No aplica

Fuente: COFECE.

Notas:

- Las acciones 2.1 y 2.3 tienen avances programados en trimestres posteriores, por lo que la meta trimestral se encuentra reportada como 0%.
- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- Se asigna "No aplica" para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y éste no estaba programado.

III. DEFENDER LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS

El artículo 28 constitucional establece que la Comisión tiene por objeto promover, proteger y garantizar la competencia y libre concurrencia en los mercados; entre las acciones que realiza para cumplir con este mandato, se encuentra la defensa de sus resoluciones y determinaciones ante las instancias del PJF, con el propósito de que prevalezcan y se cumplan en beneficio de la sociedad. El marco legal permite que las decisiones de la Comisión sean impugnadas por los agentes económicos que no estén de acuerdo con ellas, y revisadas en los juzgados y tribunales especializados.⁹⁵

Dado que no es posible conocer cuáles resoluciones serán impugnadas por los agentes económicos, y por ello que las acciones comprendidas en el Objetivo III no son programables, el PAT 2020 no cuenta con una acción específica para atender este objetivo institucional. Sin embargo, la COFECE sostiene su compromiso para fortalecer la credibilidad de su actuación en beneficio de la sociedad mexicana, por lo que realiza acciones continuas para mantener la defensa de la legalidad de sus actuaciones, la observancia de la Ley y el fortalecimiento de sus procedimientos y actos de autoridad en estricto apego al marco normativo aplicable. El detalle de estas acciones se encuentra en el capítulo III del presente informe.

⁹⁵ Las resoluciones de la COFECE se impugnan vía juicio de amparo indirecto conforme a los artículos 28 constitucional y 107, fracción IX de la Ley de Amparo. Estos juicios se tramitan ante Juzgados y Tribunales Especializados en Competencia Económica.

IV. POSICIONAR LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA AGENDA PÚBLICA

En 2020, la Comisión llevará a cabo ocho acciones orientadas a impulsar la difusión y discusión de temas de competencia económica, fortalecer la colaboración con otros actores, y colocar a la COFECE como referente en el ámbito internacional. En el periodo enero-marzo, estas acciones tuvieron un cumplimiento de 91.7% con respecto a lo programado y un avance promedio de 23.1% conforme a la meta anual establecida.

Al cierre del primer trimestre, la Comisión y la Bienal Internacional del Cartel en México lanzaron la convocatoria para el concurso de cartel inédito en la categoría F “Más competencia para que puedas elegir”.⁹⁶ Este concurso tiene como objetivo comunicar los beneficios que genera la competencia, ya que esta incentiva que las empresas innoven para ofrecer más opciones de productos y servicios con mayor calidad y a mejores precios.

Tabla VI.3 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional IV
Enero-marzo 2020

Acción ^a	Meta		Resultados al primer trimestre	
	Anual [A]	Al primer trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^b
4.1 Elaborar un documento sobre el mercado de certificados de energía limpia	Un documento elaborado (100%)	0% de avance en la elaboración del documento	0% de avance en la elaboración del documento	No aplica ^c
4.2 Elaborar un documento que contenga los resultados de las evaluaciones <i>ex ante</i> de casos resueltos por la Comisión durante 2019	Un documento elaborado (100%)	50% de avance en la elaboración del documento	50% de avance en la elaboración del documento	100%
4.3 Implementar la estrategia de comunicación social 2020	Una estrategia implementada (100%)	10% de avance en la implementación de la estrategia	10% de avance en la implementación de la estrategia	100%
4.4 Organizar el evento anual por la Competencia 2020	Un evento organizado (100%)	0% de avance en la organización del evento	0% de avance en la organización del evento	No aplica
4.5 Impulsar premios para promover la competencia económica	Un premio concluido (100%)	60% de avance en la conclusión del premio	60% de avance en la conclusión del premio	100%

⁹⁶ La convocatoria del concurso de cartel inédito en la categoría F “Más competencia para que puedas elegir” se encuentra disponible en: <https://bienalcartel.org/categoria-f/>

Tabla VI.3 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional IV
Enero-marzo 2020

Acción ^a	Meta		Resultados al primer trimestre	
	Anual [A]	Al primer trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^b
4.6 Implementar el Programa estudiantil de verano ^d	15 participantes (100%)	45% de avance en la implementación del programa	45% de avance en la implementación del programa	100%
4.7 Implementar un programa de pasantías con agencias latinoamericanas ^e	4 pasantías (100%)	5% de avance en la implementación del programa	5% de avance en la implementación del programa	100%
4.8 Implementar proyectos innovadores de promoción a la competencia	Un proyecto implementado (100%)	30% de avance en la implementación del proyecto	15% de avance en la implementación del proyecto	50%

Fuente: COFECE.

Notas:

- Las acciones 4.1 y 4.4 tienen avances programados en trimestres posteriores, por lo que la meta trimestral se encuentra reportada como 0%.
- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- Se asigna "No aplica" para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y éste no estaba programado.
- El 10 de febrero de 2020, se publicó la convocatoria para la segunda edición del *Programa COFECE Estudiantil de Verano 2020*. El micrositio del Programa se encuentra en la siguiente liga: <https://www.cofece.mx/verano/>
- El 17 de febrero de 2020, se lanzó la Sexta Convocatoria del *Programa de Pasantías COFECE para la Educación Continua en Materia de Competencia en América Latina y el Caribe 2020*, la cual se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/02/ConPas2020.pdf>

V. CONSOLIDAR UN MODELO ORGANIZACIONAL DE VANGUARDIA

El quinto objetivo de la COFECE está enfocado a su fortalecimiento institucional, de manera que le brinde capacidad de innovación, operación y adaptación al cambio. Lo anterior con la finalidad de que la Comisión cuente con las herramientas de investigación necesarias y recursos humanos altamente calificados y especializados que brinden solidez a sus actuaciones. Para 2020, la COFECE llevará a cabo tres acciones para contribuir al logro de este objetivo. En el periodo enero-marzo, estas acciones tuvieron un cumplimiento del 100% respecto de lo programado y un avance promedio del 16% conforme a la meta anual establecida.

Durante el primer trimestre, se realizó un diagnóstico para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos de la Comisión, lo que dio como resultado el *Programa Anual de Capacitación 2020*. Este programa permitirá que los servidores públicos adquieran nuevos conocimientos, se especialicen y desarrollen para llevar a cabo sus funciones con mayor eficacia, eficiencia y objetividad.

Tabla VI.4 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional V				
Enero-marzo 2020				
Acción ^a	Meta		Resultados al primer trimestre	
	Anual [A]	Al primer trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^b
5.1 Implementar el <i>Programa Anual de Capacitación 2020</i>	Un programa anual de capacitación aprobado e implementado (100%)	16% de avance en la implementación del PAC	16% de avance en la implementación del PAC	100%
5.2 Diseñar e implementar acciones en materia de equidad de género para fomentar la cultura laboral igualitaria	Una estrategia implementada (100%)	0% de avance en la implementación de la estrategia	0% de avance en la implementación de la estrategia	No aplica ^c
5.3 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2019	Un informe de auditoría presupuestal y financiero publicado (100%)	0% de avance en la elaboración del informe de auditoría presupuestal y financiera	0% de avance en la elaboración del informe de auditoría presupuestal y financiera	No aplica
Fuente: COFECE.				
Notas:				
a. Las acciones 5.2 y 5.3 tienen avances programados en trimestres posteriores, por lo que la meta trimestral se encuentra reportada como 0%.				
b. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.				
c. Se asigna "No aplica" para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y éste no estaba programado.				

ANEXO 1. CONCENTRACIONES AUTORIZADAS

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas			
Primer trimestre de 2020			
Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución
CNT-047-2019	Casa Ley / Almacenes Zaragoza	12/05/2019	09/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/1/5049150.pdf		
CNT-064-2019	AbbVie / Allergan	27/08/2019	09/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/4/5085457.pdf		
CNT-089-2019	AbbVie / Allergan / Venice	27/08/2019	09/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/1/5049151.pdf		
CNT-109-2019	Scotiabank México / Crédito Familiar / Cardif México	11/10/2019	23/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/2/5060578.pdf		
CNT-120-2019	General Atlantic / Payclip / MissionOG / LA Holdings / RPS / Banorte	04/11/2019	12/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5117091.pdf		
CNT-125-2019	Cayenne / Matador / Alghero / Abertis	08/11/2019	28/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/2/5067919.pdf		
CNT-128-2019	Ontario Limited / IDEAL / CPPIB	11/11/2019	09/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/1/5049152.pdf		
CNT-129-2019	Konfio / LA Holdings / 500 Luchadores / Jaguar Ventures / VPC / Hlyt	20/11/2019	19/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5118821.pdf		
CNT-130-2019	SAS Automotive / Faurecia Automotive / Continental AG	20/11/2019	16/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/1/5053549.pdf		
CNT-131-2019	Actur / CHPAF	21/11/2019	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/4/5092396.pdf		
CNT-132-2019	Cooper Tires / Tradoc / Coocsa	22/11/2019	16/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/1/5053543.pdf		
CNT-133-2019	Hamtog / Puerto Iglesias / Efesyde	28/11/2019	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/4/5092398.pdf		
CNT-134-2019	General Atlantic / Greenoaks Capital / Kavak / LA Holdings / Comercializadora Eayea / P y M Asesores / J.D. Power / Tilikum / Escoriaza / Progeny Plus / Fideicomiso F/156 / Personas físicas	29/11/2019	26/03/2020
Disponible en:	Dentro del plazo para su publicación		
CNT-135-2019	Pensiones Banorte / Pensiones Sura	02/12/2019	23/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/2/5060580.pdf		
Continúa en la siguiente página (1/3)			

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas
Primer trimestre de 2020

Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución
CNT-136-2019	Iberdrola Tamazunchale / TAMA E / Iberdrola México	04/12/2019	06/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/DOCS/Concentraciones/V6039/2/5070513.pdf		
CNT-137-2019	Ford / GETRAG	06/12/2019	12/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/3/5077096.pdf		
CNT-138-2019	Signify / Eaton	06/12/2019	12/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/3/5077097.pdf		
CNT-140-2019	Bepensa / Fideicomiso Northgate / Fideicomiso Accionistas PF / Fideicomiso Accionista Estratégico	11/12/2019	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/4/5092494.pdf		
CNT-141-2019	Hitachi / ABB	13/12/2019	06/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/DOCS/Concentraciones/V6039/2/5070511.pdf		
CNT-142-2019	Walton México / PIPSA / VIPSA	16/12/2019	06/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/DOCS/Concentraciones/V6039/2/5070512.pdf		
CNT-143-2019	Petrofac / Perenco	17/12/2019	06/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/DOCS/Concentraciones/V6039/2/5070515.pdf		
CNT-144-2019	Ontario Limited / Sana México / IDEAL / Fibra-E	17/12/2019	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6041/4/5092415.pdf		
CNT-145-2019	Aircastle / MAHOCO / Parent	18/12/2019	12/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/3/5077095.pdf		
CNT-146-2019	GGI / Rassini	19/12/2019	23/01/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6039/2/5060566.pdf		
CNT-148-2019	Kemet Corporation / Yageo Corporation	20/12/2019	05/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/4/5098310.pdf		
CNT-149-2019	Cubo / SGREC / SFGMX	20/12/2019	06/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/DOCS/Concentraciones/V6039/2/5070517.pdf		
CNT-152-2019	Leagold / Equinox Gold	20/12/2019	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/4/5092493.pdf		
CNT-001-2020	Zeppelin / Grupomex / Grupo Viva / Fideicomiso 73447	06/01/2020	12/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5117100.pdf		
CNT-004-2020	Cleveland-Cliffs / AK Steel	06/01/2020	20/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/4/5085456.pdf		
CNT-005-2020	Mylan / Newco / Pfizer / Upjohn	07/01/2020	19/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5118848.pdf		
Continúa en la siguiente página (2/3)			

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas
Primer trimestre de 2020

Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución
CNT-006-2020	El Corte Inglés / GFI	08/01/2020	19/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5118820.pdf		
CNT-008-2020	Martinrea / Metalsa	10/01/2020	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/4/5092495.pdf		
CNT-011-2020	Fideicomiso 1726 / Prologis	21/01/2020	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6040/4/5092399.pdf		
CNT-012-2020	CRCCII / Ferruan / Favifam / Mafares / GRUPO ALDESA, S.A.	22/01/2020	05/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/4/5098352.pdf		
CNT-015-2020	Macquarie / Sunsuper	29/01/2020	12/03/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5117101.pdf		
CNT-016-2020	Access Industries / LyondellBasell	30/01/2020	26/03/2020
Disponible en:	Dentro del plazo para su publicación		
CNT-017-2020	Fibra Monterrey	30/01/2020	27/02/2020
Disponible en:	http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/4/5092496.pdf		
Fuente: COFECE.			

ANEXO 2. ESTADÍSTICAS INSTITUCIONALES

Tabla A.2.1 Asuntos tramitados	
Primer trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Ingresados en el periodo	108
Concluidos	92
Pendientes para el siguiente periodo	318
Concentraciones	
Ingresadas en el periodo	43
Concluidas	37
Autorizadas	37
Condicionadas	0
Objetadas	0
Otros ^a	0
Pendientes para el siguiente periodo	45
Licitaciones, concesiones y permisos^b	
Ingresados en el periodo	1
Concluidos	4
Opinión emitida	2
Otros ^a	2
Pendientes para el siguiente periodo	0
Prácticas monopólicas y otras restricciones de competencia^c	
<i>Denuncias</i>	
Ingresadas en el periodo	8
Análisis de denuncia concluidos	12
Denuncias no procedentes	11
Desechadas	3
No presentadas	8
Otras	0
Denuncias acumuladas a una investigación existente	0
Análisis de denuncia que derivaron en el inicio de investigación	1
Pendientes para el siguiente periodo	5
<i>Investigaciones</i>	
Iniciadas en el periodo	1
Denuncia	1
Investigaciones de oficio	0
Continúa en la siguiente página (1/3)	

Tabla A.2.1 Asuntos tramitados
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Investigaciones concluidas	0
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	0
Cierre anticipado por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	20
Procedimientos seguidos en forma de juicio	
Procedimientos seguidos en forma de juicio iniciados	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	2
Sanción	1
Cierre sin responsabilidad	1
Cierre por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	4
Barreras a la competencia e insumos esenciales	
<i>Etapa I: investigación</i>	
Investigaciones ingresadas en el periodo	0
Investigaciones concluidas	0
Dictamen preliminar emitido	0
Cierre por inexistencia de elementos	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2
<i>Etapa II: instrucción</i>	
Procedimientos en etapa II iniciados	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0
Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia	
<i>Etapa I: investigación</i>	
Ingresados en el periodo	0
Concluidos	0
Pendientes para el siguiente periodo	0
<i>Etapa II: instrucción</i>	
Procedimientos en etapa II iniciados	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0
Juicios de amparo indirecto	
Ingresados en el periodo	47
Demandas desechadas ^d	1
Continúa en la siguiente página (2/3)	

Tabla A.2.1 Asuntos tramitados

Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad ^d	0
Resueltos por el PJF	26
Amparos sobreseídos ^d	8
Amparos negados	9
Amparos otorgados ^d	9
Pendientes para el siguiente periodo	242
Análisis a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas	
Total de análisis realizados	9
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-CONAMER ^e	7
Regulaciones con un sentido neutral	3
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	4
Otro análisis en materia de regulación ^f	2
De oficio	2
A petición de parte	0
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE ^g	1
En el marco del convenio COFECE-CONAMER	0
De oficio o a petición de parte	1

Fuente: COFECE.

Abreviaturas y notas:

CONAMER, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

PJF, Poder Judicial de la Federación

a. Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.**b.** Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.**c.** Incluye **procedimientos seguidos en forma de juicio**, investigaciones de oficio y denuncias.**d.** Para mayor detalle de los conceptos de **demanda desechada**, **sobreseimiento de un caso**, **juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad** y **amparo otorgado**, ver Glosario.**e.** Para mayor detalle de los conceptos de análisis a **proyectos de regulaciones con un sentido neutral en términos de competencia** y **con un sentido contrario a la competencia (anticompetitivo)**, ver Glosario.**f.** Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.**g.** El Pleno de la COFECE emite opiniones a marcos regulatorios, con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

Tabla A.2.2 Concentraciones, valor de las transacciones^a

Primer trimestre de 2020

Millones de UMA ^b	Total		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos
Total	397,021.53	37	121,620.10	16	275,401.43	21
Hasta 4.8	150.44	5	-	1	150.44	4
de 4.8 a 12.0	2,119.57	3	782.80	1	1,336.77	2
de 12.1 a 24	13,743.83	10	6,857.84	5	6,885.99	5
de 24.1 a 48	20,293.71	6	13,736.94	4	6,556.77	2
de 48.1 a 100.0	32,443.73	5	7,471.73	1	24,972.00	4
Más de 100.00	328,270.25	8	92,770.79	4	235,499.46	4

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Incluye concentraciones autorizadas, objetadas y condicionadas.

b. A partir del 10 de enero de 2020 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente es de 86.88 pesos. De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016.

Tabla A.2.3 Asuntos concluidos de prácticas monopólicas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica

Primer trimestre de 2020

Concepto	Denuncia	Investigaciones de oficio	Total
Total	13	0	13
Prácticas monopólicas absolutas	5	0	5 ^a
Prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas	8	0	8 ^b

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Los expedientes de los asuntos de prácticas monopólicas absolutas concluidos se desglosan por **denuncias no presentadas**: DE-041-2019, DE-044-2019, DE-047-2019 y DE-049-2019, y por **procedimiento seguido en forma de juicio concluido en sanción**: DE-020-2014 (Productos de polietileno adquiridos por el sector salud).

b. Los expedientes de los asuntos de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas concluidos se desglosan por **denuncias desechadas**: DE-003-2020, DE-004-2020 y DE-005-2020; **denuncias no presentadas**: DE-040-2019, DE-043-2019, DE-045-2019 y DE-048-2019, y por **procedimiento seguido en forma de juicio concluido en cierre**: DE-016-2015 (Sal al mayoreo).

Tabla A.2.4 Información sectorial, por asunto resuelto^a
Primer trimestre de 2020

Concepto	Concentraciones	Conductas anticompetitivas	Licitaciones, concesiones y permisos	Total
Total	37	2	7	46
Industrias manufactureras	10	0	0	10
Transportes, correos y almacenamiento	3	0	6	9
Servicios financieros y de seguros	6	0	0	6
Construcción	4	0	0	4
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	4	0	0	4
Electricidad, agua y suministro de gas	2	0	1	3
Comercio al por menor	3	0	0	3
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2	0	0	2
Minería	1	1	0	2
Comercio al por mayor	0	1	0	1
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1	0	0	1
Servicios de salud y de asistencia social	1	0	0	1

Fuente: COFECE.
Notas:
a. No incluye asuntos desistidos, no presentados, desechados, cerrados y no admitidos a trámite.

Tabla A.2.5 Multas impuestas por la COFECE^a
Primer trimestre de 2020

Concepto	Número de asuntos	Monto (pesos)
Total	1	2,112
Impuestas como medida de apremio	1 ^b	2,112
Impuestas como sanciones por violaciones a la LFCE	0	0

Fuente: COFECE.
Notas:
a. Considera solamente las multas impuestas y que fueron cuantificadas.
b. Expediente: DE-018-2018.

Tabla A.2.6 Tiempo promedio de los Juicios de amparo indirecto concluidos^a
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Tiempo promedio (días naturales)
Tiempo promedio de juicios de amparo concluido	55.4
Tiempo promedio de juicios concluidos sobreseídos	42.5
Tiempo promedio de juicios concluidos no amparados	39.1
Tiempo promedio de juicios concluidos amparados	92.8

Fuente: COFECE.

Notas:

a. El tiempo promedio no incluye demandas desechadas o juicios de amparo que no son competencia de la COFECE.

Tabla A.2.7 Juicios de amparo indirecto
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo ^a	222
Ingresados en el periodo	47
Demandas desechadas ^b	1
Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad ^c	0
Resueltos por el PJF	26
Amparos sobreseídos ^d	8
Amparos negados	9
Amparos otorgados ^e	9
Pendientes para el siguiente periodo	242

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas en informes previos debido a que la notificación del fallo del PJF recibida por la COFECE pudo darse de manera posterior al reporte de la información. Asimismo, es posible que existan recursos que sean acumulados por tratarse de un mismo asunto. De esta manera, en cada periodo se realiza la validación y, en su caso, corrección de las cifras.

b. **Demanda desechada o no competencia de la COFECE:** En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.

c. **Dejaron de tener como autoridad responsable.** Corresponde a los casos en que el juez determina que las autoridades señaladas como responsables por los quejosos no tienen tal carácter, ya que no se verifica la existencia del acto reclamado.

d. **Sobreseimiento en el juicio de amparo:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.

e. En el **amparo otorgado** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.

Tabla A.2.8 Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso “Fondo para Solventar Contingencias Laborales de la COFECE”
Primer trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	0
Recibidas en el periodo	2
Respondidas	1
Entrega de información ^b	1
En espera de pago ^c	0
Inexistencia ^d	0
Reservadas/Confidenciales ^e	0
Parcialmente Reservada/Confidencial ^f	0
No es competencia ^g	0
Múltiple ^h	0
Desechadas ⁱ	0
En proceso ^j	1

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas anteriormente debido a su revisión.
- b. Para conocer a detalle las definiciones de las solicitudes de información respondidas como: **entrega de información, inexistencia, reservada/confidencial, parcialmente reservada/confidencial, no competencia, en espera de pago, múltiple y desechada**, ver Glosario.
- c. Una solicitud respondida como **inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una solicitud respondida como **reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial en términos de la LFTAIP y/o la LFCE.
- e. Una solicitud **parcialmente reservada/confidencial** es aquella en la cual se otorga el acceso a una parte de la información solicitada, y otra parte se clasifica como reservada o confidencial.
- f. Una solicitud **respondida como no competencia** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- g. Una solicitud **en espera de pago** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información; sin embargo, éste no ha realizado el pago por la reproducción de la información.
- h. Una solicitud **múltiple** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta. Por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.
- i. Una solicitud **desechada** es aquella en la cual el solicitante no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- j. En el rubro **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Tabla A.2.9 Presupuesto 2020 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto
Primer trimestre de 2020

Capítulo de gasto	Primer trimestre	
	Programado	Ejercido
Total	125.90	106.69
1000 Servicios personales	87.44	83.03
2000 Materiales y suministros	1.87	0.53
3000 Servicios generales	35.89	22.54
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.70	0.60
5000 Bienes, muebles, inmuebles e intangibles	0.0	0.0

Fuente: COFECE.

Tabla A.2.10 Presupuesto de la COFECE en 2020 por programa presupuestario y por objetivo institucional (millones de pesos)
Ejercicio 2020

Programa presupuestario	Objetivo I	Objetivo II	Objetivo III	Objetivo IV	Objetivo V
G006. Prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia	267.3	87.4	35.2	67.7	37.8
M001. Actividades de Apoyo Administrativo	0.0	0.0	0.0	0.0	73.5

Fuente: COFECE.

Tabla A.2.11 Estructura orgánica (número de plazas)
Primer trimestre de 2020

Capítulo de gasto	Existentes	Ocupadas
Total	453	428
Mando	361	339
Enlace	74	71
Operativo	18	18

Fuente: COFECE.

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

Tabla I.1 Seguimiento a denuncias	22
Tabla I.2 Investigaciones de prácticas monopólicas	23
Tabla I.3 Procedimientos seguidos en forma de juicio	24
Tabla II.1 Asuntos tramitados para la prevención y corrección de estructuras de mercados	33
Tabla II.2 Concentraciones, tipo de resolución	34
Tabla II.3 Concentraciones, tipo de efecto	36
Tabla II.4 Concentraciones resueltas, por sector de actividad económica	36
Tabla II.5 Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos	42
Tabla II.6 Opiniones a participantes en los procesos licitatorios o concursos públicos, tipo de resolución	43
Tabla II.7 Concesiones y permisos, por procedimiento y tipo de resolución	44
Tabla II.8 Insumos esenciales y barreras a la competencia	46
Tabla II.9 Declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva	48
Tabla III.1 Juicios de amparo indirecto	51
Tabla IV.1 Análisis regulatorios	56
Tabla IV.2 Comunicados de prensa emitidos por la COFECE	61
Tabla IV.3 Impacto de la COFECE en medios de comunicación	62
Tabla IV.4 Desempeño de la COFECE en Twitter	63
Tabla IV.5 Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México	66
Tabla IV.6 Actividades de colaboración internacional	67
Tabla IV.7 Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	69
Tabla V.1 Programa Anual de Capacitación 2020	72
Tabla V.2 Capacitación específica	73
Tabla V.3 Presupuesto 2020 por capítulo de gasto (millones de pesos)	75
Tabla V.4 Estructura orgánica (número de plazas)	76
Tabla V.5 Alineación de los programas presupuestarios de la COFECE con los objetivos institucionales y las acciones estratégicas prioritarias en 2020	78
Tabla V.6 Presupuesto ejercido por programa presupuestario (millones de pesos)	80
Tabla V.7 Solicitudes de información por tipo de respuesta	82
Tabla V.8 Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	83
Tabla VI.1 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional I	90
Tabla VI.2 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional II	92

Tabla VI.3 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional IV	94
Tabla VI.4 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional V	96
Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas	97
Tabla A.2.1 Asuntos tramitados	100
Tabla A.2.2 Concentraciones, valor de las transacciones	103
Tabla A.2.3 Asuntos concluidos de prácticas monopólicas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica	103
Tabla A.2.4 Información sectorial, por asunto resuelto	104
Tabla A.2.5 Multas impuestas por la COFECE	104
Tabla A.2.6 Tiempo promedio de los Juicios de amparo indirecto concluidos	105
Tabla A.2.7 Juicios de amparo indirecto	105
Tabla A.2.8 Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso "Fondo para Solventar Contingencias Laborales de la COFECE"	106
Tabla A.2.9 Presupuesto 2020 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto	107
Tabla A.2.10 Presupuesto de la COFECE en 2020 por programa presupuestario y por objetivo institucional (millones de pesos)	107
Tabla A.2.11 Estructura orgánica (número de plazas)	107
Gráfica II.1 Concentraciones, tiempo promedio y plazo máximo legal de resolución (en días hábiles)	35
Gráfica III.1 Juicios de amparo indirecto	52
Gráfica IV.1 Distribución de las menciones de temas de la COFECE en medios de comunicación	62
Gráfica VI.1 Avance alcanzado respecto del programado, Programa Anual de Trabajo 2020 (porcentaje)	89
Esquema I.1 Del inicio de la investigación a la resolución	23

GLOSARIO

- **Agente económico:** toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.⁹⁸
- **Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión realice lo ordenado y el PJF determine que la misma dio debido cumplimiento.
- **Amparo otorgado:** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.
- **Barreras a la competencia:** cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados.⁹⁹
- **Barreras a la entrada:** son obstáculos que dificultan el ingreso de las empresas a un mercado. Estas barreras pueden ser artificiales, como las regulaciones gubernamentales, o resultado de condiciones mismas de la industria (barreras económicas).
- **Concentración:** es la fusión, adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.¹⁰⁰
- **Concentración autorizada:** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- **Concentración condicionada:** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- **Concentración desistida:** es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- **Concentración ilícita:** es aquella que tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.¹⁰¹
- **Concentración no admitida a trámite:** es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.
- **Concentración no presentada:** es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.
- **Concentración objetada:** es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- **Coste de transacción:** aquellos en los que se incurre por llevar a cabo el intercambio de un bien o servicio y por vigilar el cumplimiento de lo convenido. Estos incluyen

98 Definición contenida en el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

99 Definición contenida en el artículo 3, fracción IV, de la LFCE.

100 Ver el artículo 61 de la LFCE.

101 Definición contenida en el artículo 62 de la LFCE.

los costos de búsqueda de precios de mercado y los costes de elaboración y ejecución de contratos.

- **Cuerda:** es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.
- **Declaratoria:** procedimiento previsto en la legislación de competencia vigente mediante el cual la autoridad de competencia en México puede resolver sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados.
- **Demanda desechada:** se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, por ejemplo, por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional.
- **Dictamen de probable responsabilidad:** documento en el cual se le imputa probable responsabilidad a los agentes que cometieron una práctica monopólica, complementando dicha imputación con la información y documentos obtenidos durante la investigación y que obran en el expediente, mediante el cual se emplaza a los probables responsables al procedimiento seguido en forma de juicio ante la COFECE.
- **Dictamen Preliminar:** documento emitido por la COFECE al concluir la investigación, cuando existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, o que no hay condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos, en el mercado investigado.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir nuevos productos en nuevos mercados.¹⁰²
- **Emplazamiento:** consiste en notificar a los agentes económicos que son probables responsables de cometer una infracción a la LFCE y que, a partir de ese momento, tienen el derecho de iniciar su defensa.
- **Evaluaciones ex ante:** son aquellas evaluaciones que calculan el beneficio que obtienen los consumidores por la suspensión o prevención de una práctica anticompetitiva, o bien, cuando la COFECE objeta o condiciona una concentración. Esto con base en información del mercado, observada previamente a la intervención de la COFECE, tal como la duración de la práctica, el tamaño del mercado, la distorsión en precios, la proyección esperada de los mismos y la cantidad comerciada de los bienes y servicios analizados en ausencia de dicha práctica anticompetitiva.
- **Grupo de interés económico:** se refiere al conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines y que coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.
- **Investigación cerrada con compromisos:** es aquella en la que se establecen condiciones a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado.
- **Investigación cerrada por falta de elementos:** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.

¹⁰² Definición tomada de Holt, Knut. 2015. Market Oriented Product Innovation: a Key to Survival in the Third Millenium.

- **Investigación concluida:** se refiere a aquellas en las que la Autoridad Investigadora determinó emitir un Oficio de Probable Responsabilidad o un Dictamen de Probable Responsabilidad, o bien aquellas en las que el Pleno resolvió el cierre de la investigación.
- **Investigación de oficio:** investigación que la COFECE inicia por iniciativa propia a partir de indicios (información pública, solicitudes de inmunidad, etcétera.) sobre la probable comisión de una práctica anticompetitiva.
- **Juicio de amparo indirecto:** es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados de Distrito del PJF, a través del cual se resuelven controversias que se suscita en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.
- **Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad:** Corresponde a los casos en que el juez determina que las autoridades señaladas como responsables por los quejosos no tienen tal carácter, ya que no se verifica la existencia del acto reclamado.
- **Mercado relevante:** se determina identificando qué productos o servicios compiten entre sí, es decir, cuáles productos son sustitutos (lo que determina la dimensión de producto del mercado relevante) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre éstos (lo que determina la dimensión geográfica del mercado relevante). El propósito de la determinación del mercado relevante en el análisis de concentraciones tiene como objetivo plantear el marco de análisis para resolver si las partes que se concentran adquirirían o consolidarían poder en este mercado relevante.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, antepenúltimo párrafo y 99 de la LFCE, dichos preceptos establecen el procedimiento para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las Convocantes respecto de dichos documentos.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, con medidas para proteger la competencia:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los documentos citados.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concurso públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, desistidas:** son aquellas en las que la convocante de la licitación o concurso informa que estos se encuentran suspendidos o cancelados, y según sea el caso, se suspenden o se da por terminado el procedimiento.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** su fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, que establece el procedimiento para que la

COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.

- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.
- **Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.
- **Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.
- **Prácticas monopólicas absolutas:** son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea I. fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios; II. establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; III. dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; IV. establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, e V. intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.¹⁰³
- **Prácticas monopólicas relativas:** son las acciones consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que I. encuadre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 56 de esta Ley; II. lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y III. tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.¹⁰⁴
- **Procedimiento con ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles adicionales, debido a la complejidad de la información sujeta a análisis.

103 Artículo 53 de la LFCE.

104 Artículo 54 de la LFCE.

- **Procedimiento sin ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que no es necesario ampliar el plazo para analizar la información proporcionada por los promoventes.
- **Proyectos de regulación con sentido contrario a la competencia (anticompetitivo):** es cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- **Proyectos de regulación con sentido neutral en términos de competencia:** es cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.
- **Recurso de inconformidad:** se entiende como el recurso interpuesto contra resoluciones emitidas por los organismos garantes.¹⁰⁵
- **Sobreseimiento de un caso:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- **Solicitud de información donde se pide una ampliación del plazo:** es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.
- **Solicitud de información en proceso de requerimiento de información adicional:** es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta.
- **Solicitud de información respondida como desechada:** es aquella en la cual el agente económico no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE, o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- **Solicitud de información respondida como en espera de pago:** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información; sin embargo, este no ha realizado el pago por la reproducción de la información.
- **Solicitud de información respondida como entrega de información:** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- **Solicitud de información respondida como inexistencia:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- **Solicitud de información respondida como múltiple:** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta, por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.
- **Solicitud de información respondida como parcialmente reservada/confidencial:** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- **Solicitud de información respondida como reservada/confidencial:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que

¹⁰⁵ Título octavo, Capítulo II de la LGTAIP.

la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.

- **Solicitud de información sin respuesta:** es aquella que no se ha atendido hasta ese momento, toda vez que se encontraba dentro del plazo establecido.
- **Solicitud respondida con no competencia:** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Un México mejor es competencia de todos



cofece.mx



[cofece](https://www.facebook.com/cofece)



[@cofecemx](https://twitter.com/cofecemx)



[CFCEconomica](https://www.youtube.com/CFCEconomica)



[@cofece](https://www.instagram.com/cofece)



[COFECE](https://www.linkedin.com/company/COFECE)



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
Tel: 52 (55) 2789 6500
www.cofece.mx